



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

MARTES 1 ENERO 1935

Núm. 1.—Página 3

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley disponiendo que la profesión de Agentes libres de seguros no podrá ejercerse sin la previa inscripción en el Colegio Oficial correspondiente.—Página 5.

Ministerio de Comunicaciones.

Ley derogando las leyes de Bases de 9 de Marzo y 1.º de Julio de 1932.—Páginas 5 y 6.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley estableciendo que los Alféreces de Infantería de Marina serán promovidos al empleo de Teniente, previa declaración de aptitud, al llevar dos años de efectivos servicios en el empleo.—Páginas 6 y 7.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto resolviendo la reclamación promovida por el señor Obispo de Ciudad-Rodrigo sobre propiedad de edificio incautado en San Martín de Trebejo (Cáceres).—Páginas 7 y 8.

Otro ídem la ídem de la Academia de Estudios Sevillanos sobre propiedad de diversos muebles incautados a la Compañía de Jesús, en la Residencia de Sevilla.—Páginas 8 y 9.

Otro cediendo al Ministerio de Instrucción pública la finca denominada "Villa San José", en esta capital, con objeto de que la dedique a Escuela Plurilingüe.—Página 9.

Otro resolviendo la reclamación promovida por el Sindicato Católico de Obreros de Jerez de la Frontera, sobre propiedad de diversos muebles existentes en la Residencia que fué

de la Compañía de Jesús.—Página 9.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Consejero Togado, en situación de segunda reserva, D. Adolfo Trápaga Aguado.—Página 9.

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando la adhesión de España al Acuerdo Internacional estipulado en Roma el 31 de Marzo de 1934, sobre transporte de mercancías por ferrocarril con talón a la orden, verificado en Roma con canje de Notas de 13 de Noviembre de 1934.—Páginas 9 a 14.

Otro ídem canje de Notas hispano-alemán de fechas 4 y 11 de Diciembre de 1934, sobre explotación y establecimiento de líneas regulares de aeronaves que amplía el Protocolo adicional de 9 de Febrero de 1934.—Páginas 14 y 15.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras para instalar en el solar de Campolongo, en Pontevedra, la tropa, ganado y material de que actualmente dispone el Regimiento de Artillería ligera número 15.—Página 15.

Otro ídem al Ministro de este Departamento para que adquiera directamente de D. Vicente Valero de Bernabé el material que se indica.—Página 15.

Otro ídem el gasto correspondiente a la construcción de un Cuartel de nueva planta con destino a un Regimiento de Infantería y pabellones para Jefes y Oficiales del mismo, en León.—Página 15.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval al Embajador de Portu-

gal D. Joao Carlos de Mello Barreto.—Página 15.

Otro nombrando segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada al Contralmirante D. Joaquín Cervera.—Página 15.

Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Miguel de Mier y del Río.—Página 15.

Otro disponiendo que el anterior cese en el cargo de Jefe de la Jurisdicción gubernativa en Madrid y de la Sección de Personal del Ministerio.—Página 15.

Otro ídem que el Contralmirante don José María Gámez cese en la situación de disponible forzoso y nombrándole Jefe de la Sección de Personal del Ministerio.—Páginas 15 y 16.

Otro promoviendo al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Ramón Navia Ossorio.—Página 16.

Otro disponiendo que el anterior quede en situación de disponible forzoso en Cartagena.—Página 16.

Otro autorizando al Ministro de Marina para la adquisición por concurso de tres equipos dobles de ametralladoras antiaéreas y municiones para las mismas.—Página 16.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando a la Asociación general de Transportes por vía férrea y a la Cámara de Transportes Mecánicos para que propongan el nombramiento, con el carácter de Agentes de la Autoridad, de Investigadores de los fraudes y ocultaciones que se cometan en relación con la Patente nacional de circulación de automóviles y el impuesto de Transportes terrestres.—Páginas 15 y 17.

Otro disponiendo que el artículo 6.º del Reglamento orgánico de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas de 22 de Julio de 1930 quede redactado en la forma que se inserta.—Página 17.

Otro disponiendo que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos adquiera anualmente, por dozavas partes, hasta 120.000 hectolitros de alcohol de melazas y hasta 20.000 de residuos de la vinificación.—Páginas 17 y 18.

Otro concediendo el empleo de General honorario de Carabineros al Coronel, en situación de retirado, del expresado Instituto, D. Manuel Baranco Visu.—Página 18.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a D. Pedro Aparicio de Cuenca. Página 18.

Otros ídem Comisarios de primera y segunda clase del ídem id. a los señores que se mencionan.—Página 18.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto nombrando Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Madrid, a D. Enrique Díaz y Gutiérrez. Página 18.

Ministerio de Agricultura.

Decreto aprobando la demarcación de la Zona Forestal Protectora, formulada por la Jefatura de la cuarta División Hidrológicoforestal en los términos municipales de Madrid que se mencionan.—Páginas 18 a 28.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos promoviendo al empleo de funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual que se indica, a los señores que se mencionan.—Página 28.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo el expediente sobre supresión del Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba (Burgos).—Páginas 28 a 30.

Otra considerando para el ascenso en el Cuerpo de Prisiones los servicios realizados que se mencionan.—Página 30.

Ministerio de Hacienda.

Orden convocando oposiciones para cubrir 45 plazas de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.—Páginas 30 y 31.

Otra disponiendo que el reconocimiento, sorteo de obligaciones, recibo, comprobación, cancelación y pago de cupones de las obligaciones emitidas por la Compañía Trasatlántica, con el aval del Estado, se acomoden a las reglas que se indican.—Página 31.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 31 y 32.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada

por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Germán Botella Pérez, sobre confirmación o revocación de la Orden de este Ministerio de 20 de Enero de 1933.—Página 32.

Otra concediendo el retiro voluntario a los Alféreces de Catabineros don Ginés Ponce López y D. Marcos Romero Muñoz.—Páginas 32 y 33.

Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales de Carabineros, que figuran en la relación que se inserta, pasen a servir los destinos que en la misma se indican.—Página 33.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Teniente de la Guardia civil D. José Ruiz Palomo, pase a la situación de disponible gubernativo.—Página 33.

Otra ídem que el Capitán de la Guardia civil, D. Benito Camarero Rojo, pase a la situación de reserva.—Página 33.

Otra ídem que el personal de la Guardia civil, que figura en la relación que se publica, pase a prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.—Páginas 33 y 34.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el Reglamento, que se inserta, formulado por el Cuerpo Médico Escolar de Madrid.—Páginas 34 a 37.

Otra disponiendo se consideren creados, definitivamente, los Institutos Elementales de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte y Lucena.—Página 37.

Otra nombrando a doña Adelaida Luque Calzón Encargada de curso, interina, de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guernica.—Página 37.

Otra disponiendo se tenga por anulada la beca concedida a D. Juan Astorga Anta.—Páginas 37 y 38.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden autorizando la jornada de ocho horas en las minas metálicas durante el primer semestre del año 1935. Página 38.

Otra nombrando Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Bilbao, a D. Francisco López Nieto.—Página 38.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Saturnino Martín Cerezo, contra Orden de este Ministerio de 7 de Agosto de 1931.—Página 38.

Otra ídem se publique en este periódico oficial el Reglamento de Servicio del Depósito y talleres de las Compañías de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.—Página 38.

Otra resolviendo expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "Unión de Funcionarios de los Ferrocarriles y Tranvías de España", de Zaragoza, sobre calificación con-

dicional de casas baratas. — Página 39.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden dictando normas relativas al mercado de huevos.—Página 39.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden aprobando las instrucciones que se insertan para la ejecución del servicio internacional de correspondencia avión.—Páginas 39 a 41.

Otras desestimando instancias de la entidad "Unión de Radiotelegrafistas Españoles" y de la Compañía Telefónica Nacional de España.—Páginas 41 y 42.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificando el anuncio para la provisión de plazas en el Patronato Nacional de Las Hurdes.—Página 42.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas durante el primer trimestre de 1934.—Página 42.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Ordenanza de la Escuela Elemental de Trabajo, de Bilbao, a D. Luis Álvarez Díaz.—Página 46.

Resolviendo instancia promovida por doña María Comenge Gerpe.—Página 46.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y civiles la subasta de las obras del puerto de San Sebastián de la Gomera.—Página 46.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 47.

Dictando normas acerca del concurso oposición para cubrir las plazas que se mencionan.—Página 48.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Alfredo Palomo Osorio.—Página 48.

Acordando rijan las cifras que se insertan de producción y precios de sales potásicas para el año 1935.—Página 48.

COMUNICACIONES.—Rectificando varios errores reformando el Reglamento de estaciones radioeléctricas emisoras publicado en la GACETA correspondiente al 6 de Diciembre último.—Página 48.

ANEXO ÚNICO.—Oposiciones a una Cátedra de "Motores y Máquinas", vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIA DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Ley, la profesión de Agentes libres de Seguros no podrá ejercerse sin la previa inscripción en el Colegio Oficial correspondiente.

Son Agentes libres de Seguros aquellos que de un modo habitual y por profesión se dedican, sin relación de dependencia de una Empresa de Seguros determinada y sin que por ello les sea exigido la exclusividad de su trabajo gestor, a promover la contratación de Seguros, percibiendo sólo comisiones únicas o periódicas en relación con las operaciones realizadas por su mediación.

Podrán practicar esta actividad profesional las Compañías mercantiles constituidas con ese fin.

Igualmente será posible el ejercicio de esta función a los extranjeros que lleven más de un año en su desempeño en territorio español, y aquellos que en su país se dé la misma posibilidad profesional a los españoles.

Artículo 2.º Para poder ser colegiado como Agente de Seguros serán requisitos necesarios:

a) Gozar de plena capacidad mercantil, según las exigencias del Código de Comercio.

b) Carecer de antecedentes penales y no estar procesado por delitos comunes.

c) Presentar informe favorable de moralidad, suscrito por la Cámara de Comercio de la capital de la provincia donde solicite ser colegiado.

d) Depositar en concepto de fianza, en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Dirección general de Seguros y Ahorros, 5.000 pesetas efectivas en títulos de la Deuda del Estado, cantidad que podrá ser ingresada en cuatro plazos anuales, siendo el primero antes de comenzar el Agente el desempeño de sus funciones.

Cuando se trate de Sociedades, la fianza será de 25.000 pesetas, desembolsables en cinco plazos anuales.

Artículo 3.º El ejercicio clandestino de esta profesión será administrativamente sancionable con multa hasta de 1.000 pesetas y el comiso de la cantidad percibida como premio de

gestión, sin perjuicio de las sanciones penales procedentes.

Se entenderá ejercicio clandestino de esta profesión el dedicarse habitualmente a promover seguros sin estar agregado al correspondiente Colegio de Agentes libres o sin formar parte de la plantilla de Agentes afectos a una Compañía de Seguros.

El expediente que corresponda será tramitado por el Colegio en cuya demarcación se hubiere realizado la actuación clandestina, y será sometido a la resolución del Director general de Seguros y Ahorros.

Artículo 4.º Los Agentes libres de Seguros deberán cumplir en el ejercicio de su profesión las siguientes obligaciones:

1.º Ilustrar a la parte que trata de asegurarse sobre las condiciones del contrato que ha de suscribir, y velar por la concurrencia de las circunstancias todas que ha de reunir la póliza para su eficacia y plenitud de efectos.

2.º Llevar un libro registro en que conste diariamente cada una de las operaciones realizadas.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado por la Dirección general de Seguros y Ahorros con multa de 25 a 500 pesetas, pudiendo llegarse, después de tres sanciones por esta falta, a la suspensión del Agente.

Artículo 5.º Todo Agente de Seguros será responsable de las deficiencias o imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de la póliza concertada con su intervención.

Cuando se hicieren efectivas las responsabilidades contraídas por el Agente sobre la fianza constituida, quedará ésta en suspenso hasta tanto no integre la cantidad que fija el apartado d) del artículo 2.º

Artículo 6.º Se establecerán tantos Colegios oficiales como provincias tiene España y con domicilio en la capital de la misma.

Cada Colegio tendrá como mínimo veinte asociados, y cuando en alguna provincia no se llegare a ese número, dependerán los Agentes de Seguros de la misma del Colegio de la provincia que determine la Dirección general de Seguros y Ahorros, a cuya superior autoridad quedan sometidos todos los Colegios.

En ningún caso podrán los Colegios limitar el número de colegiados.

Artículo 7.º Los Colegios que por esta Ley se establecen tendrán como finalidad:

a) Procurar por todos los medios el prestigio de la profesión que le está encomendada.

b) Impedir, mediante la acción

adecuada ante las Autoridades competentes, el ejercicio clandestino de la agencia de Seguros.

c) Evitar por todos los medios a su alcance las competencias ilícitas y desleales.

d) Fomentar la cultura profesional de los Agentes.

e) Auxiliar a la Administración pública facilitándole cuantas noticias y estadísticas se refieren a los Seguros.

f) Impulsar mejoras que redunden en beneficio de la profesión (Asesorías jurídicas, por ejemplo).

Artículo 8.º El sostenimiento de los Colegios será de cargo de los asociados, no pudiendo aquéllos establecer a favor de éstos monopolios, ventajas o gravámenes que pesen sobre la industria del Seguro.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Hacienda se publicará, dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, el Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo que dispone la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Quedan derogadas las leyes de Bases de 9 de Marzo y de 1.º de Julio de 1932, en que las Cortes Constituyentes autorizaron al Gobierno de la República para reorganizar los servicios de Telecomunicación y de Correos, respectivamente.

Artículo 2.º En tanto se redactan y promulgan el Reglamento orgánico del Ministerio de Comunicaciones y los correspondientes al Personal de Correos y Telecomunicación, se regirán el del ramo de Correos, por el Regla-

mento orgánico de 11 de Julio de 1909, y el del ramo de Telecomunicación, por el de 23 de Febrero de 1915, con las modificaciones posteriores, así como la ley de Funcionarios en cuanto sea aplicable.

Artículo 3.º A la redacción y promulgación del Reglamento orgánico del Ministerio y de los Reglamentos de Servicios de Correos y Telégrafos, precederá inexcusablemente la aprobación por las Cortes de unas nuevas leyes de Bases en que establezcan los principios fundamentales que han de regir y articular dichos Reglamentos.

El Ministro, en el plazo de tres meses, presentará a las Cortes el proyecto relativo a las expresadas leyes de Bases.

Artículo 4.º Los nuevos Reglamentos orgánicos deberán establecer y articular el sistema de provisión de los puestos de mando, inspección y Jefatura de Dependencias importantes.

Entretanto, se continuará designándolos por Orden ministerial, dentro de las más elevadas categorías del Escalafón, sin respetar el orden de antigüedad en las mismas; pero no podrá ejercer el mando un funcionario de clase inferior sobre otro de clase superior.

Artículo 5.º La Dirección general de Telégrafos y Teléfonos continuará denominándose Dirección general de Telecomunicación, y tendrá a su cargo, en la forma y amplitud que disponga el Gobierno, los servicios de Telecomunicación en el territorio nacional.

Estos servicios comprenden los de Telégrafos, Cables, Teléfonos, Radiotelegrafía, Radiotelefonía, Radiodifusión, Televisión y todos aquellos de comunicación o transmisión a distancia establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

Artículo 6.º Dada la índole nacional y de soberanía de los servicios de Telecomunicación, el Gobierno procederá, en las condiciones y tiempo posible, a revertir a la función estatal todas las concesiones que existan actualmente.

El Gobierno podrá, en cualquier momento, ya por razones de índole pública o seguridad del país, incautarse en todo o en parte de los servicios que hayan sido objeto de concesión, dando cuenta a las Cortes.

El personal de Operadores y Auxiliares administrativos empleados a la promulgación de esta Ley en aquellas Empresas de Telecomunicación cuyos servicios reviertan al Estado, y siempre que esté directamente afecto a los servicios revertidos, pasará a depen-

der de la Dirección general de Telecomunicación, formando escalas especiales y a extinguir.

El personal que pase al Estado no podrá en ningún caso disfrutar de un sueldo superior al asignado a los funcionarios que desempeñando misiones análogas lleven un número de años de servicios al Estado igual al que aquél lleve al servicio de la Empresa.

En aquellos casos en que el Estado haya condicionado taxativamente, en virtud de una Ley o Reglamento de concesión o explotación, la libre facultad de la Empresa concesionaria para fijar el sueldo de sus empleados, éstos percibirán la total asignación que disfruten; pero cobrarán en concepto de gratificación y mientras desempeñen el servicio a que estén afectos, la diferencia entre dicha asignación y el sueldo que les corresponda con arreglo al párrafo anterior.

Artículo 7.º La Dirección general de Correos tendrá a su cargo en la forma y amplitud que disponga el Gobierno, los servicios de manipulación y transporte de la correspondencia de toda clase entre puntos distintos, así como los de Giro Postal, Caja Postal de Ahorros, Paquetes postales, suscripción a periódicos, cobros de efectos, reembolsos, cheques postales, cuentas corrientes y todos aquellos que estén establecidos por la Unión Universal de Correos o que se establezcan en lo sucesivo.

Artículo 8.º El desarrollo de las funciones propias de los servicios de Telecomunicación corresponderá especialmente al Cuerpo de Telégrafos, auxiliado por las demás Escalas profesionales y subalternas del Ministerio.

Artículo 9.º El personal encargado de los servicios de Telecomunicación dependiente de la Dirección general de Telecomunicación, en tanto no se dicte la nueva ley de Bases, en que se atenderá a la mejor utilización de las especialidades del personal y desarrollo de los servicios, se dividirá en esta forma:

Cuerpo Técnico de Telégrafos.
Escala de Auxiliares femeninos.
Escala de Mecánicos.
Escala del personal de Vigilancia y construcción de líneas.
Escala de Repartidores.

Y, sin formar Cuerpo, los Encargados de las Estaciones unipersonales.

Artículo 10. El personal encargado de los servicios postales dependiente de la Dirección general de Correos, se dividirá en:

Cuerpo Técnico de Correos.
Cuerpo de Auxiliares masculinos.
Cuerpo de Auxiliares femeninos.

Cuerpo de Carteros urbanos.
Subalternos de Correos.
Y, sin constituir Cuerpo:
Carteros rurales.

Peatones.
Mensajeros.

Artículo 11. Hasta la aprobación del futuro Estatuto de Funcionarios y de una nueva ley de Bases reorganizando los Cuerpos y Servicios de Comunicaciones, se mantendrá el actual régimen de trabajo y las indemnizaciones por servicio nocturno y de carácter extraordinario, así como el derecho de descanso de los veinticinco días que actualmente disfrutaban los funcionarios de dichos Cuerpos.

Igualmente se mantendrá el régimen de sueldos y quinquenios establecidos en las leyes de Bases derogadas en cuanto sea compatible con las posibilidades económicas del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes un proyecto de ley estableciendo que los Alféreces de Infantería de Marina serán promovidos al empleo de Teniente, previa declaración de aptitud, al llevar dos años de efectivos servicios en su empleo.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A LAS CORTES

Existen actualmente en el Cuerpo de Infantería de Marina Alféreces que cuentan con más de tres años de servicios efectivos en su empleo, cuya situación ha de prolongarse bastante debido al estancamiento en las escalas de dicho Cuerpo y a no estar fijado, en el mismo, un plazo máximo de permanencia en el empleo de Alférez para el ascenso al de Teniente, dándose el

caso de ser el único Cuerpo entre los patentados de la Armada en que se produce esta circunstancia, ya que en los demás, al terminar sus estudios los Alféreces alumnos, son promovidos al empleo de Teniente; habiéndose también legislado para el Ejército en forma análoga.

Al objeto de que desaparezca este caso de excepción, cuya subsistencia ninguna razón parece aconsejar, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los Alféreces de Infantería de Marina serán promovidos al empleo de Teniente, previa declaración de aptitud, al cumplir dos años de servicios efectivos en su empleo, no teniendo derecho a beneficio administrativo alguno más que desde la promulgación de la presente Ley.

Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Vista la reclamación promovida por el Obispado de la diócesis de Ciudad-Rodrigo, sobre propiedad del convento de San Martín de Trevejo (Cáceres), incautado a la Compañía de Jesús en dicha localidad:

Resultando que por instancia del 25 de Agosto de 1933, D. Manuel López Arana, Obispo administrador apostólico de la diócesis de Ciudad-Rodrigo, expuso que en la GACETA DE MADRID del 12 de Agosto de 1933 se ha publicado la incautación verificada por este Patronato del inmueble conocido por convento de San Martín de Trevejo, con la iglesia aneja y un pequeño olivar y huerta; que el mencionado inmueble pertenece al exponente por haberlo adquirido el Excmo. Sr. D. José Tomás de Mazarrasa, Administrador apostólico de la diócesis de Ciudad-Rodrigo, en virtud de escritura pública, otorgada el 11 de Mayo de 1900 ante el Notario de dicha ciudad don José Puig y Espar, la cual fué aclarada respecto a los linderos y cabida de la finca por otra otorgada ante el mismo Notario el 7 de Julio de 1902, encontrándose inscrita esta escritura en el Registro de la Propiedad del partido de Hoyos, tomo 266 del archivo, finca número 2.650, inscripción 3.ª,

habiéndose suspendido la inscripción por lo que respecta a las fincas números 2, 3, 4 y 5, por observarse el defecto subsanable de falta de inscripción previa de las mismas a favor del transferente; que las fincas aludidas fueron cedidas en Agosto de 1915 por el entonces Administrador apostólico de la diócesis, Excmo. Sr. D. Manuel María Vidal y Bullón, tan sólo en usufructo de administración mientras las habitaren, a los Padres Jesuitas de la provincia de Portugal, los que vinieron usufructuándolas hasta el mes de Febrero de 1932; terminando con la súplica de que se reconozca el dominio pleno sobre las fincas dichas a favor de la diócesis de Ciudad-Rodrigo:

Resultando que en justificación de lo expuesto por D. Manuel López Arana en la instancia anteriormente referida, y que ha quedado resumida sucintamente, acompaña:

a) Copia autorizada de la escritura otorgada el 11 de Mayo de 1900 con el número 84 del protocolo corriente del Notario de Ciudad-Rodrigo D. José Puig y Espar, por D. Fernando Fuentes Muriel, en nombre y representación de D. Marcos María del Rivero, de San Martín de Trevejo, a favor de don José Tomás de Mazarrasa y Rivas, Administrador apostólico de la diócesis de Ciudad-Rodrigo, de la que resulta, que el primero, con la representación que queda dicha, vende al segundo por el precio de 6.700 pesetas el convento titulado de San Miguel, enclavado en el término de San Martín de Trevejo, que se compone de iglesia, casa, huerta y un diván de 50 pies, ocupando una extensión de dos hectáreas, 53 áreas, que linda: al Naciente, con olivar y huerta de Jerónimo Carretero; Mediodía, con huerta de Domingo Montero; Poniente, con camino, y Norte, con olivos de Josefa Alfonso. Esta escritura fué aclarada por otra otorgada ante los dos señores antes mencionados el 7 de Julio de 1932, con el número 148 del protocolo del Notario antes referido. De ésta aparece que la finca vendida fué el edificio convento llamado antiguamente de San Francisco, hoy San Miguel, extramuros de la villa de San Martín de Trevejo, con iglesia, capillas y adjunta al edificio una huerta con frutales, viña y estanque para depósito de aguas para el riego de aquélla; el edificio ocupaba una extensión superficial de 130 metros cuadrados y la huerta, 80 áreas, 50 centiáreas, todo bajo una cerca; linda por el Norte, con olivos de doña Juliana López; Sur, huerta de D. Marcelino del Rive-

ro; Este, olivos de Petronila Laine y Jerónimo Carretero, y Oeste, con camino. Además, en la misma escritura se describen, como fincas enajenadas en la anteriormente dicha, una huerta y tres suertes de olivar. En esta escritura de aclaración figura una nota, suscrita por el Registrador de la Propiedad de Hoyos, relativa a quedar inscrita en la Oficina a su cargo la finca primeramente mencionada, y suspenderse la inscripción en cuanto a la huerta y suertes de olivar dichas, por el defecto subsanable de falta de inscripción previa a favor del transferente.

b) Certificación expedida por el Canciller Secretario del Obispado Administración Apostólica de Ciudad-Rodrigo, que comprende el documento suscrito en Agosto de 1915, por virtud del cual D. Manuel María Vidal y Bullón, Obispo titular de Birta, Administrador apostólico de Ciudad-Rodrigo, dona a los reverendos Padres Jesuitas el usufructo del inmueble conocido con el nombre de convento de San Martín de Trevejo, y además, el contrato de arrendamiento del mismo convento, para el establecimiento de un Preventorio infantil, celebrado el 7 de Junio de 1932:

Resultando que fué requerido el señor Obispo Administrador apostólico de Ciudad-Rodrigo para que presentase certificado del Registro de la Propiedad correspondiente, acreditativo del dominio actual del inmueble de referencia, y, además, para que aportase el documento privado de cesión del usufructo del referido inmueble a la Compañía de Jesús, o bien testimonio notarial del mismo, debiendo contener la legitimación de las firmas que aparecen en el expresado documento de donación de usufructo, y, además, la nota del pago del impuesto de Derechos reales:

Resultando que con oficio de 29 de Mayo último el Administrador apostólico de Ciudad-Rodrigo remitió:

a) Certificado del Registro de la Propiedad de Hoyos, acreditativo de estar inscrito en la mencionada oficina pública el edificio que fué convento de San Francisco, extramuros de la villa de San Martín de Trevejo, con su iglesia y capillas, y la huerta de regadío con frutales, viña y estanque anexa a aquel edificio; y

b) Testimonio notarial del documento de donación del usufructo, del que aparece que en Agosto de 1915—el día no se especifica—el Obispo titular de Birta, Administrador apostólico de Ciudad-Rodrigo, cede el usufructo y administración de las fincas

adquiridas por la escritura pública del 11 de Mayo de 1900, ante el Notario de dicha ciudad D. José Puig Espar, a los Padres Jesuitas de la provincia de Portugal, con la obligación por parte de éstos de abrir y sostener gratuitamente una Preceptoría de Latín y Humanidades y, además, expresando que en el caso de que los susodichos Padres dejaran de habitar el inmueble ya fuera de su espontánea voluntad ya por causas ajenas a la misma, entrará nuevamente el donante, o quien le suceda en la tenencia de la propiedad, en el usufructo y administración de las fincas cedidas, sin que los donatarios puedan reclamar cantidad alguna por concepto de obras o mejoras. También aparece de dicho testimonio notarial que en 4 de Octubre de 1925 el Padre Provincial de Portugal, Anacleto Díaz, en reconocimiento de la propiedad del inmueble a favor de la Mitra, se compromete a pagar cuatro cántaras de aceite para la lámpara del oratorio de este palacio. La firma del documento primero aparece legitimada con la nota oportuna de la Oficina liquidadora declarando el documento no sujeto al impuesto de Derechos reales:

Resultando que en la GACETA del día 12 de Agosto de 1933 se ha publicado la incautación de San Martín de Trevejo, la iglesia aneja, el olivar y la huerta:

Considerando que D. Manuel López Arana, Obispo Administrador apostólico de Ciudad-Rodrigo tiene personalidad para formular la presente reclamación, y que, publicada la incautación de la finca en la GACETA del 12 de Agosto de 1933 e ingresada la reclamación en el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús el 23 de Septiembre siguiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, está dentro del plazo legalmente concedido para ello:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 609 y 1.462 del Código civil, el Obispado ha adquirido el dominio sobre el inmueble de referencia, en virtud de la escritura pública del 11 de Mayo de 1900, otorgada ante el Notario de Ciudad-Rodrigo D. José Puig y Espar, la que fué aclarada por la de 7 de Julio de 1932 ante el mismo funcionario, y en la que se describe la finca comprada:

Considerando que según el artículo 41 del Concordato de 1851, confirmado por el artículo 38 del Código civil, la Iglesia católica tiene capacidad para adquirir bienes inmuebles, derecho que se le ha reconocido condicional-

mente por el artículo 19 de la Ley del 2 de Junio de 1933:

Considerando que por el contrato de Agosto de 1915 la Mitra donó a los Jesuitas de la provincia de Portugal el usufructo del inmueble, pero supeditada a la condición de que si éstos, por cualquier causa, dejasen de habitarlo, ese derecho volvería al donante, y habiendo desalojado la finca los expresados individuos, en cumplimiento del Decreto de 23 de Enero de 1932, se ha cumplido el caso previsto, refundiéndose ese derecho con el que retuvo la Mitra, la que ha consolidado el pleno dominio sobre la finca, y está cláusula de reversión está sancionada por el artículo 641 del Código civil,

De acuerdo con el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se reconoce el pleno dominio del convento de San Martín de Trevejo, con olivar y huertas anejas, a favor de la Mitra de Ciudad-Rodrigo, levantándose la incautación que pesa sobre la finca.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Vista la reclamación promovida por el Presidente de Academia de Estudios Sevillanos sobre muebles incautados en la Residencia que fué de la Compañía de Jesús, en la calle de Trajano, de Sevilla:

Resultando que D. Francisco Sánchez Castañer y Mena, vecino de Sevilla, como Presidente de la Academia de Estudios Sevillanos, presenta escrito fechado en 27 de Septiembre de 1932, en el que reclama la devolución de 125 sillas, cuatro tarimas, dos escalinatas, una mesa de despacho, un armario y una colección de revistas "Ibéricas", "Razón y Fe" y "Nature", que dice pertenecían a dicha Academia, como adquiridos por la misma, según aparece de sus libros:

Resultando que la Comisión delegada del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, en 2 de Mayo último, acordó que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Sevilla, asesorado por la Abogacía del Estado respectiva, se practicasen las diligencias pertinentes para comprobar si al tiempo de la incautación se hallaba la entidad reclamante

en posesión de los muebles cuya devolución solicita, acuerdo que, para la práctica de las diligencias dichas, fué trasladado a la mencionada autoridad económica, por oficio del 3 de Mayo último:

Resultando que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Sevilla se requirió al Presidente de la Academia de Estudios Sevillanos para que, en el plazo de cinco días, proponga las pruebas que tenga por conveniente para demostrar la posesión de los muebles, cuya devolución ha solicitado, sin que esta entidad aportase justificación alguna de dicha posesión:

Resultando que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Sevilla, en oficio de 11 de Diciembre último, comunicó el resultado de las diligencias que le fueron solicitadas, que es la estimación como pertenecientes a la Compañía de Jesús de los objetos muebles cuya devolución ha interesado la Academia de Estudios Sevillanos:

Considerando que el reclamante don Francisco Sánchez Castañer no ha justificado el carácter y representación que ostenta en el presente expediente, por lo que carece de personalidad:

Considerando que, según informe del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Sevilla, los muebles reclamados pertenecen a la Compañía de Jesús, y que, encontrándose éstos al tiempo de la disolución de esta entidad, en un inmueble propiedad de la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 449 del Código civil, ha de considerarse que pertenece a la citada Compañía, ya que los reclamantes no han demostrado su propiedad.

De acuerdo con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestima la reclamación formulada por D. Francisco Sánchez Castañer, en nombre de la Academia de Estudios Sevillanos sobre muebles incautados en la Residencia que fué de la Compañía de Jesús, en la calle de Trajano, de Sevilla.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Je-

sús y del Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio conocido con el nombre de "Villa San José", incautado a la Compañía de Jesús en Madrid, y con objeto de implantar en el mismo un ensayo de Escuela Plurilingüe.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca donde el edificio se halla enclavado y los muebles contenidos en él que sean útiles para la finalidad a que ha de destinarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente. La entidad cesionaria responderá de todos los gravámenes que existen sobre la finca.

Artículo 3.º La entrega a la Autoridad académica se hará, una vez publicado este Decreto, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Vista la reclamación promovida por el Sindicato Católico Obrero de Jerez de la Frontera, sobre propiedad de diversos muebles incautados en la Residencia de la Compañía de Jesús, en dicha localidad:

Resultando que D. Pedro Benítez Pérez, Presidente que ha sido del Sindicato Católico Obrero hasta la disolución de la Compañía de Jesús, se dirigió al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, por escrito presentado el día 21 de Abril del pasado año 1932, suplicando se le entreguen los objetos y demás bienes que eran propiedad de aquella entidad, en muchos de los cuales se encuentra estampado el selló en tinta de dicho Sindicato, ofreciendo prueba testifical, caso de ser necesaria, que garantice la autenticidad de dichos bienes:

Resultando que requerido el reclamante para que demostrara que el Sindicato Católico, a nombre del que insta, es entidad con vida propia e independiente de la disuelta Compañía de Jesús; justificara su personalidad en representación de la misma y aportara pruebas de la propiedad de los muebles que reclama, presentó nuevo escrito, en el que manifiesta que por no haber quedado documento alguno, tanto oficiales como particulares, ya que to-

do lo que poseía fué asaltado y destruido, sobre todo la Secretaria donde se custodiaban los libros y documentos, no puede ofrecer más prueba para acreditar los extremos sobre los que se le requiere, que la declaración que acompaña, firmada por varios miembros de la entidad sobre los extremos citados:

Resultando que esa declaración, suscrita por seis socios, que dicen ser pertenecientes al Centro Católico Obrero de Jerez de la Frontera, que estaba instalado en una parte del piso bajo de la Residencia de la Compañía de Jesús, se limita a hacer constar que don Pedro Benítez Pérez es y ha sido, ya hace más de cuatro años, Presidente de dicha Asociación, desempeñando actualmente el mismo cargo, y a declarar que la citada entidad posee como propiedad de ella, sin que correspondan a la Compañía de Jesús, ya que solamente han sido adquiridos merced al ahorro y constancia de los socios, los siguientes bienes:

Un escenario, compuesto de tarima de madera, como de un metro de alto por diez metros de largo, aproximadamente; telón de boca, veinte decoraciones variadas, con sus correspondientes telones y bastidores. Dos aplis eléctricos de cinco lámparas cada uno, colocados en el escenario. Tres focos colocados en el techo del salón de actos. Quinientas sillas de enea con la marca en fuego C. C. O. Veinte bancos de madera y de hierro largos. Treinta bancos de madera sencillos. Una mesa de billar en el círculo. Un cuadro contador de billar. Treinta y ocho tacos de billar grandes. Veinte tacos de billar pequeños. Dos juegos de billar de bolas de marfil. Una mesa de escritorio de madera. Dos estantes, uno con dos cuerpos y otro con uno solo. Cinco mesas pequeñas para juego, todas de madera. Treinta y ocho sillas de madera pintadas de negro. Un sillón para mesa de escritorio. Tres cuadros con retratos de socios protectores. Una imagen del Sagrado Corazón de Jesús, de talla. Una biblioteca compuesta aproximadamente de unos novecientos cincuenta o más libros. Un gramófono grande y ochenta y cuatro discos de dos tamaños:

Considerando que, como cuestión previa y necesaria para poder entrar en el fondo de la reclamación, o sea la justificación del derecho de propiedad que sobre los bienes muebles antes citados reclama el Sindicato Católico de Obreros de Jerez de la Frontera, presentábase la de determinar si la entidad reclamante es sociedad independiente de la disuelta Compañía de Jesús y con vida propia

y comprobar a la vez si la personalidad del que a su nombre reclama está justificada en debida forma, y por ello fué requerido el firmante de la solicitud para que ofreciera los elementos necesarios para poder llegar a esa determinación y comprobación, sin que los haya presentado, y, por el contrario, ha manifestado que no los puede proporcionar por la razón ya conocida, a pesar de que los principales datos a la cuestión referente podrían aportarse con relación al Gobierno civil:

Considerando que por ello no procede entrar en el fondo de la reclamación de si está justificada la propiedad de los muebles que se reclaman, que además de ello no lo está por no poderse estimar bastante el documento único de prueba presentado y a que antes se hace referencia.

De acuerdo con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestima la reclamación promovida por el Sindicato Católico Obrero de Jerez de la Frontera (Cádiz) sobre propiedad de diversos muebles incautados en la Residencia de la Compañía de Jesús, en dicha localidad.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, al Consejero Togado, en situación de segunda reserva, D. Adolfo Trápaga Aguado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Conejos D'Ocón, del mismo empleo, situación y procedencia.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Como consecuencia de la VI Conferencia reunida en Roma para la revisión de los Convenios Internaciona-

les sobre transporte por ferrocarril, se redactó por la Comisión encargada un Acuerdo, que, después de aprobado, quedó abierto a la firma de los Gobiernos durante un determinado plazo.

Con arreglo al artículo 3.º del referido Acuerdo, los Estados que no hubieran procedido a su firma podrán prestar su adhesión a él, y encontrándose España en este caso,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Estado:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adhesión de España al Acuerdo Internacional estipulado en Roma el 31 de Marzo de 1934, sobre transporte de mercancías por ferrocarril, con talón a la orden, verificada en Roma por canje de Notas de 13 de Noviembre de 1934.

Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Acta final del Comité para la carta de porte a la orden, reunido en Roma con ocasión de la Conferencia de revisión de los Convenios de Berna, referentes al transporte de viajeros, equipajes y mercancías por ferrocarril.

A raíz de las deliberaciones de la Conferencia Internacional para la revisión de los Convenios de Berna, referentes a los transportes por ferrocarril, reunida en Roma el 3 de Octubre de 1933, acerca de las propuestas relativas a la adopción de un Reglamento uniforme para la carta de porte a la orden, se instituyó un Comité especial, al efecto de examinar qué curso se podría dar a la disposición tomada por la Conferencia, la cual, aun habiéndose declarado opuesta a la implantación de un Reglamento uniforme de la carta de porte a la orden en el Convenio, autoriza a dos o varios Estados a aceptar dichos documentos por Acuerdos especiales.

El Comité nombró Presidente a don Amadeo Giamini, Presidente de la Conferencia, y Vicepresidente al señor Maltesa, Delegados de Italia. El señor Colomb, Secretario general de la Conferencia, asiste a las deliberaciones.

A raíz de las discusiones que tuvieron lugar, los Delegados infrascriptos redactaron un anteproyecto de Acuerdo referente a la admisión de propuestas particulares para el transporte de las mercancías expedidas por ferrocarril con carta de porte a la orden.

El Comité decidió rogar al Gobier-

no italiano que comunicase dicho Anteproyecto, con la presente acta final, a los Estados que participaron en la Conferencia de Roma, al efecto de examinar la posibilidad de adoptar un Convenio relativo al asunto, el cual podría ser firmado ulteriormente en Roma por mediación del Gobierno italiano.

En fe de lo cual, los Delegados de los Estados que a continuación se indican firmaron la presente acta.

Hecho en Roma el 23 de Noviembre de 1933, en un solo ejemplar, que se depositará en los Archivos del Gobierno italiano.

Siguen las firmas de los Delegados.

Acuerdo referente a la adopción de disposiciones particulares para el transporte de las mercancías expedidas por ferrocarril con carta de porte a la orden.

Los abajo firmantes, en nombre de sus Gobiernos respectivos, deseando facilitar su comercio internacional por la adopción de la carta de porte a la orden para el transporte de las mercancías por ferrocarril en el tráfico internacional;

Habiendo resuelto prevalerse de la facultad prevista en el artículo 61 del Convenio de Berna, referente al transporte de mercancías por ferrocarril, según el texto firmado en Roma el 23 de Noviembre de 1933, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º

Los Estados contratantes declaran adoptar en sus relaciones recíprocas el Reglamento anexo al presente Acuerdo, referente al transporte de las mercancías expedidas por ferrocarril con carta de porte a la orden. Dicho Reglamento se considerará como parte integrante del presente Acuerdo.

Los Estados contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias para dar efecto a las reglas establecidas por el presente Acuerdo.

Artículo 2.º

Los Estados contratantes se comprometen a observar para la solución de ciertos conflictos de leyes que pudieren nacer de la aplicación del presente Acuerdo la disposición siguiente:

Las relaciones entre el que ha nombrado al domiciliatorio y el propio domiciliatorio y las responsabilidades derivadas de los actos del domiciliatorio, relativas a la carta de porte a la orden, se regirán por las leyes del lu-

gar en que el domiciliatorio tiene su domicilio.

Artículo 3.º

El presente Acuerdo quedará abierto a la firma de todos los Estados hasta el 31 de Marzo de 1934.

A partir del 1.º de Abril de 1934, cualquier Estado no signatario podrá adherirse al presente Acuerdo. Dicha adhesión se efectuará por medio de un instrumento comunicado al Gobierno italiano. El Gobierno italiano notificará este depósito inmediatamente a todos los Estados signatarios o adherentes.

Artículo 4.º

El presente Acuerdo será ratificado. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Gobierno italiano, el cual notificará su depósito a todos los Estados signatarios o adherentes.

Artículo 5.º

El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento en que tres Estados limítrofes, por lo menos, lo hayan ratificado o se hayan adherido al mismo. La fecha de entrar en vigor será el nonagésimo día siguiente a la recepción por el Gobierno italiano de la tercera ratificación o adhesión.

Por lo que se refiere a los Estados que ratifiquen el presente Acuerdo o se adhieran al mismo ulteriormente, dicho Acuerdo entrará en vigor noventa días después de la recepción de la ratificación o de la adhesión.

La entrada en vigor del presente Acuerdo no podrá en todo caso tener lugar antes de la entrada en vigor del Convenio internacional referente al transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.), firmado en Roma el 23 de Noviembre de 1933.

El Gobierno italiano notificará a cada Estado contratante la primera entrada en vigor del Acuerdo y, ulteriormente, la entrada en vigor para cada Estado que lo haya ratificado o se haya adherido al mismo.

Artículo 6.º

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cada Estado contratante. La denuncia se hará en forma de notificación escrita, dirigida al Gobierno italiano, el cual dará comunicación de la misma a todos los Estados contratantes.

La denuncia producirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida por el Gobierno italiano y no tendrá eficacia sino en lo que respecta al Estado que la haya notificado.

Artículo 7.º

El presente Acuerdo será revisado con ocasión de la revisión del Convenio internacional referente al transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.). Sin embargo, en todo tiempo podrá tener lugar una revisión a petición de un tercio de los Estados contratantes.

Artículo 8.º

El presente Acuerdo está redactado en lengua francesa en simple copia, que será depositada en los Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Italia. Se transmitirá copia conforme a todos los Estados contratantes.

Hecho en Roma el 31 de Marzo de 1934.

A N E X O

REGLAMENTO REFERENTE AL TRANSPORTE DE LAS MERCANCÍAS EXPEDIDAS POR FERROCARRIL CON CARTA DE PORTE A LA ORDEN

Prescripciones preliminares.

1. Las disposiciones de la C. I. M. son aplicables al transporte de las mercancías expedidas con cartas de porte a la orden, en tanto en cuanto no sean modificadas o completadas por las disposiciones siguientes.

2. En todos los artículos de la C. I. M. y de las siguientes prescripciones, en que se emplean las palabras "carta de porte" y "duplicado de la carta de porte", se debe entender, en el sitio y lugar de dichas palabras, las siguientes: "carta de porte a la orden" y "duplicado de la carta de porte a la orden".

Los modelos de la carta de porte a la orden y del duplicado serán redactados por los ferrocarriles de los Estados interesados, inspirándose en los modelos previstos en el Anexo II de la C. I. M.

3. Se entenderá bajo la denominación de "destinatario", que figura en la C. I. M., el "portador del duplicado de la carta de porte a la orden", en tanto en cuanto dicha palabra "destinatario" no esté modificada por las disposiciones que siguen.

Modificaciones de la C. I. M.

Al artículo 1.º:

Se añade la siguiente disposición en forma de § 3:

"§ 3. No se admiten para el transporte con carta de porte a la orden sino los envíos cuyas estaciones de salida y de llegada, así como las li-

neas que enlazan dichas estaciones, estén situadas en el territorio de los Estados que han admitido el transporte de mercancías con carta de porte a la orden."

Al artículo 4.º:

Se añade la siguiente disposición en forma de § 3:

"§ 3. Se admiten para el transporte con carta de porte a la orden las mercancías expresamente designadas por el ferrocarril, expedidas por vagones completos, procedentes de las estaciones designadas por ellos y con destino a las mismas.

"La lista de las mercancías y estaciones habrá de ser debidamente publicada por los ferrocarriles."

Al artículo 6.º:

En el sitio y lugar del § 1 son aplicables las disposiciones siguientes:

"§ 1. El expedidor debe presentar para toda expedición internacional sujeta al presente reglamento, una carta de porte a la orden y un duplicado endosable, conformes a los modelos previstos en las tarifas.

"Los formularios van impresos en papel de escribir amarillo obscuro de calidad especial; llevan, para gran velocidad, una franja roja de un centímetro de anchura, por lo menos, una en el borde superior, otra en el borde inferior, en el anverso y en el reverso.

"Dichos formularios los suministran exclusivamente los ferrocarriles al precio fijado y debidamente publicado por éstos."

La primera frase del § 4 se reemplaza por la siguiente:

"§ 4. La elección del formulario de carta de porte con franjas rojas o sin ellas indica si la mercancía se ha de transportar en pequeña o en gran velocidad."

El § 5 queda reemplazado por la siguiente disposición:

"§ 5. Las cartas de porte y los duplicados enmendados, raspados o tachados, no son admitidos."

En el § 6, el primer apartado deberá ser reemplazado por lo siguiente:

"Las menciones que figuran en la carta de porte y en el duplicado deben ir escritas o impresas en caracteres indelebles."

En el § 6, la disposición que figura bajo la letra d), queda reemplazada por lo siguiente:

"d) El nombre y el domicilio de una persona (domiciliatario) domiciliada en la localidad servida por la estación de destino."

La segunda frase de la letra g) del § 6 queda reemplazada por la disposición siguiente:

"La firma del expedidor no puede ir impresa ni reemplazada por un sello."

No son aplicables las disposiciones que figuran bajo las letras h) y m) del § 6.

Al artículo 7.º:

Al § 1 se añade un segundo apartado del siguiente tenor:

"El expedidor es el único que sufre todas las consecuencias que pudieren resultar del hecho de no llenar la carta de porte a la orden las condiciones previstas en el § 3 del artículo 4. Estas irregularidades no afectan a los derechos del portador del duplicado sobre la mercancía."

En la primera frase del apartado segundo del § 2, la palabra "destinatario" queda reemplazada por la palabra "domiciliatario".

En el sitio y lugar del § 3 son aplicables las disposiciones siguientes:

"§ 3. A petición del expedidor, formulada en la carta de porte, el ferrocarril está obligado a comprobar el peso del envío y a consignarlo en la carta de porte y en el duplicado.

"Las leyes y los reglamentos de cada Estado determinan las condiciones en las cuales el ferrocarril tiene derecho o está obligado a comprobar o inspeccionar el número de los bultos, así como la tara real de los vagones.

"El ferrocarril tiene derecho a declarar si se encarga, y en qué condiciones, de comprobar la conformidad del contenido del embalaje de un envío con las indicaciones de la carta de porte y a certificar el resultado de dicha comprobación en la misma carta de porte y en el duplicado."

La segunda frase del apartado primero del § 8 queda reemplazada por la siguiente disposición:

"Si ha lugar, se invita al portador del duplicado de la carta de porte a manifestar sin demora, por mediación del domiciliatario, en qué forma se propone disponer del excedente de carga."

En el apartado tercero del § 8, las palabras "el expedidor" quedan reemplazadas por las palabras "el portador del duplicado".

Al artículo 8.º:

En el sitio y lugar del § 5, son aplicables las disposiciones siguientes:

"§ 5. El ferrocarril está obligado a certificar la recepción de la mercancía y la fecha de la aceptación para el transporte mediante la fijación de un sello y la firma de un empleado autorizado en el duplicado de la carta de porte, que debe ser presentado por el

expedidor al mismo tiempo que la carta de porte.

El duplicado de la carta de porte es transmisible por vía de endoso. Toda persona a cuyo favor haya sido endosado el duplicado, puede endosarlo de nuevo.

El endoso debe ser puro y simple. Toda condición a la cual esté subordinada se reputará nula y no establecida. Un endoso parcial es nulo. El endoso al portador equivale a un endoso en blanco.

Para ser válido el endoso debe ir inscrito en el duplicado de la carta de porte, en el lugar designado a este efecto, y debe ir firmado por el endosante.

El endoso no debe designar necesariamente al beneficiario; puede consistir simplemente en la firma del endosante (endoso en blanco)."

Se añade un § 6 del siguiente tenor:

"§ 6. El tenedor del duplicado de una carta de porte a la orden es considerado como portador legítimo, si justifica su derecho por una serie ininterrumpida de endosos, aunque el último endoso sea en blanco.

Los endosos tachados se reputan como no escritos para este efecto. Cuando un endoso en blanco va seguido de otro endoso, se considerará que el firmante de éste ha adquirido el duplicado por endoso en blanco.

Si una persona ha sido desposeída del duplicado de una carta de porte a la orden por un acontecimiento cualquiera, el portador, justificando su derecho de la manera indicada en el precedente apartado, no está obligado a desprenderse del duplicado de la carta, sino en el caso de haberlo adquirido de mala fe o si, al adquirirlo, ha cometido una falta grave."

Se añade un § 7 del siguiente tenor:

"§ 7. El ferrocarril es responsable de la conformidad, en el momento de elaborarse el contrato de transporte, entre las indicaciones y declaraciones inscritas en la carta de porte y las que se hallan inscritas en el duplicado correspondiente."

Se añade un § 8 del tenor siguiente:

"§ 8. A simple petición del expedidor, el ferrocarril está obligado a entregarle un recibo de los importes que haya pagado el expedidor."

Se añade un § 9 del siguiente tenor:

"§ 9. La transmisión de los derechos sobre la mercancía aceptada para el transporte por el ferrocarril no puede efectuarse sino por la transmisión del duplicado de la carta de porte a la orden."

Al artículo 9.º:

El § 4 se completa por el apartado siguiente:

"Los ferrocarriles pueden establecer tasas suplementarias para los envíos efectuados con carta de porte a la orden."

Al artículo 10:

En el sitio y lugar del último apartado de la letra g), es aplicable la siguiente disposición:

"El portador del duplicado de la carta de porte recibirá por mediación del domiciliatario aviso de que el transporte tiene lugar por una vía distinta de la que ha sido prescrita por el expedidor."

Al artículo 11:

En el sitio y lugar de la primera frase del § 6 es aplicable la siguiente disposición:

"§ 6. El plazo de entrega queda observado, si antes de su expiración se notifica al domiciliatario la llegada de la mercancía."

No es aplicable el segundo apartado del § 6.

Al artículo 15:

Al final del tercer apartado del § 1, las palabras "el expedidor" quedan reemplazadas por las palabras "el domiciliatario".

Al artículo 16:

En el sitio y lugar del § 1 son aplicables las siguientes disposiciones:

"§ 1. El ferrocarril debe avisar al domiciliatario la llegada de la mercancía a la estación de destino.

"El ferrocarril está obligado a entregar al portador legítimo del duplicado, tal como queda designado en el apartado 1.º del § 6 del artículo 8. en la estación de destino indicada por el expedidor, la carta de porte y la mercancía, mediante entrega del duplicado y pago del importe de los créditos resultantes de la carta de porte.

"El portador del duplicado de la carta de porte debe completar el último endoso mencionando su dirección; en caso de endoso en blanco, debe llenar dicho endoso con su nombre y su dirección.

"El ferrocarril está obligado a comprobar la regularidad de la serie de endosos. A este efecto, los endosos se deben efectuar de una manera legible. El ferrocarril no está obligado a comprobar la regularidad de la firma de los endosantes.

"La aceptación de la mercancía y de

la carta de porte obliga a la persona a quien se ha entregado la mercancía a pagar al ferrocarril el importe de los créditos resultantes de la carta de porte.

"En el caso previsto en el apartado 2 del § 1 del artículo 7.º, la entrega no puede ser pedida por el portador del duplicado, sino en una estación autorizada para efectuar, conforme al § 3 del artículo 4.º, transportes con carta de porte a la orden. A este efecto, el ferrocarril, tan pronto como haya comprobado la irregularidad, debe dar aviso de ello al portador del duplicado por mediación del domiciliatario. El mismo aviso se debe dar al expedidor, a título de información."

Se añade un § 4, concebido en los siguientes términos:

"§ 4. En caso de pérdida del duplicado de la carta de porte, atestiguada por escrito por el domiciliatario, el ferrocarril entrega la mercancía y remite la carta de porte al domiciliatario mediante pago del importe de los créditos resultantes de la carta de porte y fianza del valor usual de la mercancía en el lugar de destino, aumentado en 25 por 100.

"Si el portador del duplicado se presenta ulteriormente, se le entregará la fianza, con el asentimiento del domiciliatario.

"A falta de dicho asentimiento, el Ferrocarril no se desprenderá de la fianza sino por decisión judicial."

Al artículo 19:

En el sitio y lugar de dicho artículo es aplicable la siguiente disposición:

"Los envíos no pueden ser gravados, ni con reembolsos ni con desembolsos."

Al artículo 21:

En el sitio y lugar de dicho artículo son aplicables las siguientes disposiciones:

"§ 1. El portador del duplicado de la carta de porte es el único que tiene derecho a modificar el contrato de transporte, bien sea revisando la mercancía en la estación expedidora, bien deteniéndola en ruta, bien haciendo que sea entregada en cualquier otro punto situado más acá o más allá de la estación de destino, bien ordenando su regreso a la estación expedidora, bien, por fin, indicando, en lugar del domiciliatario que el expedidor haya mencionado en la carta de porte otro domiciliatario.

En ningún caso se admitirán otras modificaciones distintas de las enumeradas anteriormente.

Las modificaciones en el contrato de transporte no deben producir nunca el efecto de dividir el envío.

Si el portador del duplicado quiere dar una orden modificando la estación de destino, no podrá indicar sino otra estación que figure en la lista prevista en el § 3 del artículo 4.º

En tal caso, debe designar un nuevo domiciliatario si el domiciliatario primitivo no se halla establecido en la localidad servida por la nueva estación de destino.

“§ 2. Las modificaciones en el contrato, anteriormente mencionadas, se deben comunicar mediante una declaración escrita firmada por el portador del duplicado y conforme al formulario que constituye el anexo IV del presente Convenio.

Dicha declaración se debe repetir en el duplicado de la carta de porte que será presentado al mismo tiempo al ferrocarril y entregado por este último al portador del duplicado, después de poner el sello y la firma del agente autorizado por el ferrocarril.

El ferrocarril que se haya conformado con las órdenes del portador del duplicado de la carta de porte sin exigir la presentación del duplicado que lleva la declaración escrita de que se hace mención en el precedente apartado, será responsable del perjuicio causado por este hecho a cualquier portador ulterior del duplicado.

La fijación del sello y de la firma del agente de ferrocarril no se podrá exigir antes de que el ferrocarril esté seguro de que la modificación del contrato de transporte pueda ser efectuada. Los gastos ocasionados por las informaciones necesarias gravan el envío.

Será nula cualquier modificación ordenada por el portador del duplicado sin las precisadas formalidades.

§ 3. El ferrocarril no está obligado a dar curso a las modificaciones del portador del duplicado sino cuando éstas hayan sido comunicadas por mediación de la estación expedidora o de la estación destinataria.”

Al artículo 22:

El anteúltimo apartado del § 1 queda reemplazado por la siguiente disposición:

En los casos anteriormente considerados se dará aviso a lo antes posible al domiciliatario de los impedimentos que se oponen a la ejecución de sus órdenes.

En todos los casos en que, en el texto del presente artículo figura la palabra “expedidor”, se debe leer “el portador del duplicado de la carta de porte.”

Al artículo 23:

En el § 1 se debe leer, en lugar de

“el expedidor”, “el portador del duplicado de la carta de porte”.

Los §§ 2 al 9 quedan reemplazados por las disposiciones siguientes:

“§ 2. Si no hay otras vías de transporte, el ferrocarril debe avisárselo al domiciliatario para pedirle las instrucciones del portador del duplicado.

Sin embargo, dicha petición no es obligatoria para el ferrocarril en el caso de impedimento temporal, resultante de las circunstancias previstas en el § 5 del artículo 5.º

§ 3. El portador del duplicado, advertido de un impedimento para el transporte, puede dar por escrito instrucciones sobre la mercancía, siempre que el ferrocarril esté en condiciones de cumplirlas.

Las disposiciones del § 2 del artículo 21, apartados segundo, tercero y cuarto, se aplican aquí por analogía.

§ 4. No se dará curso:

a) A las instrucciones del portador que no fueren dirigidas por mediación, bien sea de la estación expedidora, bien de la estación destinataria.

b) A las peticiones de devolución de una mercancía cuyo valor no cubra, según toda previsión, los gastos de la reexpedición, a menos que el importe de dichos gastos sea pagado o garantizado inmediatamente.

§ 5. Si el portador del duplicado no da, en un plazo razonable, instrucciones susceptibles de cumplirse, o no pueda ser advertido del impedimento para el transporte, a causa de un error en la dirección del domiciliatario, se procederá conforme a las disposiciones relativas a los impedimentos para la entrega, consideradas en el § 1 del artículo 24.

§ 6. Si el impedimento para el transporte llega a cesar antes de la llegada de las instrucciones del portador del duplicado, la mercancía será dirigida a su destino sin esperar instrucciones, y se dará aviso de ello al domiciliatario en el plazo más breve posible.”

Al artículo 24:

En el sitio y lugar de los §§ 1 al 3, son aplicables las siguientes disposiciones:

“Cuando se presenten impedimentos para la entrega de las mercancías, el ferrocarril no está obligado a dar aviso de ello ni al expedidor ni al domiciliatario, pero está obligado a proceder con arreglo a las Leyes y Reglamentos que el ferrocarril destinataria debe observar para las mercancías detenidas, en el caso en que el expedidor de un envío por tráfico interior, a quien el ferrocarril haya pedido ya

instrucciones, no haya dado una instrucción de índole adecuada para eliminar el impedimento.

El domiciliatario y el expedidor deben ser advertidos de las medidas que se hayan de tomar a este efecto.

En caso de venta de la mercancía efectuada por el ferrocarril, éste está obligado a notificar al domiciliatario y al expedidor el resultado de la venta. El saldo disponible, previa detracción de los gastos aún no pagados, así como de los gastos ocasionados por la venta, debe ser pagado, sin más, mediante entrega del duplicado de la carta de porte, al portador de dicho duplicado, si se presenta; no puede ser pagado a cualquier otra persona sino después de una decisión judicial. Cuando el producto de la venta no basta para cubrir los gastos, el expedidor está obligado a subsanar el descubierto.”

Al artículo 40:

El § 3 queda reemplazado por las siguientes disposiciones:

“§ 3. Para hacer valer la reclamación, el desechohábiente debe exhibir, bien sea el duplicado de la carta de porte, bien la carta de porte que le ha sido expedida.

Sin embargo, la petición del expedidor para la restitución de una cantidad pagada por él no está subordinada a la exhibición de los precisados documentos.”

En el apartado segundo del § 4 las palabras “del boletín de reembolso” quedan reemplazadas por “de la carta de pago que haya expedido, en su caso, en virtud del § 8 del artículo 8.º”

Al artículo 41:

El § 2 no es aplicable.

El § 3 queda reemplazado por las prescripciones siguientes:

“§ 3. Las acciones contra el ferrocarril que nacen del contrato de transporte pertenecen:

”mientras la mercancía no haya sido entregada, al portador del duplicado de la carta de porte;

”después de la entrega de la mercancía, a la persona a quien haya sido expedida la carta de porte, mediante entrega de la carta de porte.

El ejercicio de dichas acciones está subordinado a la exhibición de los documentos previstos por las disposiciones del § 3 del artículo 40, relativas a las reclamaciones administrativas.”

Al artículo 42:

El § 2 no es aplicable.

Al artículo 44:

No son aplicables al número 5 del § 2 las palabras "o el reembolso previsto en el artículo 19".

En el § 4, las palabras "la carta de pago prevista en el § 1 del artículo 16", quedan reemplazadas por las palabras "el duplicado de la carta de porte".

Al artículo 45:

En el § 1 no es aplicable la disposición a).

Además, el párrafo queda completado por las prescripciones siguientes:

"e) de una acción relativa al pago del saldo dejado por la venta de una mercancía no entregada,

"f) de una acción para reembolso de la fianza prevista en el § 4 del artículo 16."

En el § 2, no es aplicable la disposición d).

Además, este párrafo queda completado por las prescripciones siguientes:

"g) para la petición de pago del excedente de la venta de una mercancía no entregada:

"del día de la venta;

"h) para la petición de reembolso de la fianza prevista en el § 4 del artículo 16:

"del día en que se ha efectuado la entrega de la mercancía el domicilio".

Acuerdo mediante Canje de Notas con la adhesión de España al Acuerdo anterior.

Núm. 185. Embajador de España en Italia.

Roma, 13 de Noviembre de 1934.

Señor Presidente:

De orden del Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de manifestar a V. E. que el Gobierno de la República ha decretado la adhesión de España al Acuerdo Internacional relativo al transporte de mercancías por ferrocarril, con talón a la orden, de acuerdo con el artículo 3.º del mismo.

Al participar a V. E. lo que antecede, aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado, Justo Gómez Ocerín.

Excmo. Sr. Benito Mussolini, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Negocios Extranjeros.

Ministerio de Negocios Extranjeros.

T. 31/32/B.
238424/85

Roma, 3 de Diciembre de 1934.
XIII.

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo de la Nota número 185, de fecha 13 de Noviembre próximo pasado, con la cual V. E. ha notificado la adhesión por parte del Gobierno español al Acuerdo relativo a la adopción de disposiciones particulares para el transporte de las mercancías expedidas por ferrocarril con talón a la orden, Acuerdo estipulado en Roma el 31 de Marzo de 1934. Al acusar recibo de la mencionada comunicación, tengo la honra de participar a V. E. que de la misma ha sido dada noticia a los otros Estados firmatarios del Acuerdo.

Reciba, Sr. Embajador, las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado, Aloisi.

S. E. el Señor Justo Gómez Ocerín, Embajador de España en Roma.

DECRETO

El 9 de Diciembre de 1927 se concertó entre España y Alemania un Acuerdo general sobre tráfico aéreo.

Sobre la base del artículo 1.º, párrafo segundo, del Acuerdo, fué estipulado, por Canje de Notas de 9 de Febrero de 1931, un Convenio especial entre los citados Gobiernos, para el establecimiento y explotación de las líneas regulares de aeronaves, y, considerando conveniente abreviar horarios y facilitar la organización definitiva del servicio,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Canje de Notas hispanoalemán, de fechas 4 y 11 de Diciembre de 1934, sobre explotación y establecimiento de líneas regulares de aeronaves, que amplía el Protocolo adicional de 9 de Febrero de 1931, publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Febrero del mismo año.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

J. JOSÉ ROCHA.

Acuerdo hispanoalemán, mediante Canje de Notas de 4 y 11 de Diciembre de 1934, ampliando el Protocolo adicional de 9 de Febrero de 1931, so-

bre explotación y establecimiento de Líneas regulares de aeronaves.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

MINISTERIO DE ESTADO

Núm. 310

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: Tengo la honra de poner en su conocimiento, con referencia a la Nota verbal de V. E. del 6 de Noviembre último, que el Protocolo adicional de 9 de Febrero de 1931, relativo al establecimiento y a la explotación de Líneas regulares de aeronaves, con aterrizaje en el territorio de ambos Estados contratantes, podría ampliarse con las siguientes cláusulas:

a) Para abreviar lo más posible los horarios de la Línea aérea transcontinental Europa-Sud-América, se suprime el aterrizaje obligatorio en Barcelona, dejándolo al libre criterio de la Compañía que efectúa el servicio.

b) La Línea aérea Sevilla-Las Palmas podrá explotarse con aviones hidros o terrestres.

c) Para facilitar los ensayos que para la definitiva organización de la unión europea con América realiza la Compañía Lufthansa, podrá autorizarse la escala forzosa en Las Palmas en los viajes de enlace rápido de correo, bien entendido que a título provisional y por el período de tiempo que la Dirección general de Aeronáutica civil juzgue oportuno.

Al comunicar lo que antecede a V. E., tengo la honra de añadir que la presente Nota y la contestación que a la misma se sirva dar V. E. bastarán, si V. E. está conforme, para dar forma y valor al Acuerdo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: J. José Rocha.

Excmo. Sr. Conde de Welczeck, Embajador de Alemania en esta capital.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

EMBAJADA ALEMANA

Núm. 3.924/34.

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: Al acusar recibo de la atenta Nota de V. E., de fecha 4 del corriente, número 310, tengo la honra de notificar a V. E. la conformidad de mi Gobierno con las cláusulas propuestas para ampliación del Protocolo adicional de 9 de Febrero de 1931, relativo al establecimiento y a la explotación de Líneas regulares de aeronaves, con aterrizaje en el territorio de ambos Estados contratantes:

a) Para abreviar lo más posible los horarios de la Línea aérea transcontinental Europa-Sud-América, se suprime el aterrizaje obligatorio en Barcelona, dejándolo al libre criterio de la Compañía que efectúa el servicio.

b) La Línea aérea Sevilla-Las Palmas podrá explotarse con aviones hidros o terrestres.

c) Para facilitar los ensayos que para la definitiva organización de la unión europea con América realiza la Compañía Lufthansa, podrá autorizarse a suprimir la escala forzosa en Las Palmas en los viajes de enlace rápido de correo, bien entendido que a título provisional y por el período de tiempo que la Dirección general de Aeronáutica civil juzgue oportuno.

Tengo la honra de declarar la conformidad de mi Gobierno de que el Canje de esta Nota, cuya traducción va adjunta, y de la atenta de V. E. de fecha arriba mencionada, bastarán para dar forma y valor al Acuerdo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Voelckers.

Excmo. Sr. Ministro de Estado, D. Juan José Rocha García.—Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras para instalar en el solar de Campolongo, en Pontevedra, la tropa, ganado y material de que actualmente dispone el Regimiento de Artillería ligera número 15, y que no tiene cabida en el Cuartel de San Fernando, de dicha plaza, distribuyendo el crédito total de las obras, que asciende a pesetas 499.480,25, en la siguiente forma: 240.412,05 para el presente ejercicio, y 259.068,20 para los créditos que se concedan en el próximo presupuesto para esta clase de atenciones; quedando, en su consecuencia, modificada en este sentido la vigencia del Decreto de 23 de Junio de 1933.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que, sin las formalidades de subasta y concurso, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 55 de la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se adquiera directamente de D. Vicente Valero de Bernabé, como representante legal de la Casa "Esperanza y Compañía, S. A.", de Guernica (Vizcaya), 12.500 granadas para mortero "Valero", de 50 milímetros, y 2.500 granadas, de 81 milímetros, por el importe total de 406.250 pesetas, que será satisfecho con cargo al crédito que existe en el capítulo décimo, artículo único, de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el gasto correspondiente a la construcción de un Cuartel de nueva planta, con destino a un Regimiento de Infantería y pabellones para Jefes y Oficiales del mismo, en León.

El plazo de ejecución de las obras será de tres años, y el crédito total de las mismas, que asciende a pesetas 9.923.958,72, se distribuirá en siete anualidades, en la forma siguiente: 1.000.000 de pesetas para el año 1935; 1.710.416,77 pesetas para el año 1936; 1.542.708,39 pesetas para el año 1937, y 1.417.708,39 pesetas para cada uno de los años 1938, 1939, 1940 y 1941.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Embajador extraordinario y Plenipotenciario de Portugal D. João Carlos de Mello Barreto, en premio a sus especiales y muy meritorios servicios.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada al Contralmirante D. Joaquín Cervera y Valderrama, cesando en la situación de disponible (forzoso en que actualmente se encuentra).

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Miguel de Mier y del Río, de acuerdo con la Ley de 7 del corriente, que fija las plantillas de los Cuerpos de la Armada.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Miguel de Mier y del Río cese en el cargo de Jefe de la Jurisdicción gubernativa en Madrid y de la Sección de Personal del Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. José María

Gámez y Fosi cese en la situación de disponible forzoso, nombrándole Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Marina y de la Jurisdicción gubernativa en Madrid.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Ramón Navia Osorio y Castropol, de acuerdo con la Ley de 7 del corriente, que fija las plantillas de los Cuerpos de la Armada.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Extracto de servicios del Capitán de Navío D. Ramón Navia Ossorio y Castropol.

Nació en Oviedo en 9 de Julio de 1877.

Ingresó como aspirante de Marina en 1895, obteniendo carta orden de Guardia Marina en 1897; ascendió al empleo de Alférez de Fragata en 1900; a Alférez de Navío, en 1901; a Teniente de Navío, en 1909; a Capitán de Corbeta, en 1919; a Capitán de Fragata, en 1925, y a Capitán de Navío, en 1930.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas: "Asturias", "Almansa" y "Vitoria".

Corbeta "Nautilus".

Cañoneros: "Nueva España", "Temerario", "Isabel II" y "Canalejas".

Guardacostas "Uad-Martín".

Cruceros: "Carlos V", "Lepanto", "Cataluña", "Méndez Núñez", "Blas de Lezo" y "República".

Acorazados: "Oquendo" y "Jaime I". Mandó entre ellos el guardacostas "Uad-Martín", cañonero "Canalejas" y cruceros "Méndez Núñez" y "República".

En el cañonero "Isabel II" desempeñó el destino de Jefe de la Estación Torpedista de Cartagena e hizo el cursillo de Jefes en la Escuadrilla de Submarinos de Cartagena; también desempeñó el destino de Jefe de la Flotilla de destructores.

Navegó por los mares de Europa, Asia, Africa y América.

En 1898, embarcado en el acorazado "Almirante Oquendo", tomó parte en el combate de Santiago de Cuba contra la escuadra norteamericana.

En los años 1911 y 1912, embarcado

en el crucero Cataluña, asistió a la campaña de Marruecos.

En 1923 y 1924, mandando el guardacostas "Uad-Martín", tomó parte muy activa en la campaña de Marruecos.

En tierra desempeñó los siguientes destinos.

Cuartel de Marinería del Arsenal de Ferrol.

A las órdenes del Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Ayudante personal del Comandante general del Departamento de Cartagena.

Segundo Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Auxiliar del Jefe del Segundo Negociado del Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Comandante de quilla de los destructores tipo "Churruca".

Comandante de quilla del destructor "Lepanto".

Cursillo para Jefes de la Escuela de Guerra Naval.

Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena.

Segundo Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Cruces y condecoraciones de que se halla en posesión.

Cruz del Mérito Naval de primera clase, distintivo blanco.

Cruz del Mérito Militar de primera clase, distintivo rojo.

Cruz del Mérito Naval de segunda clase, distintivo rojo.

Cruz del Sol Naciente, del Japón.

Medalla de la Campaña de Cuba.

Medalla Conmemorativa del combate de Santiago de Cuba.

Medalla de la Campaña de Melilla.

Medalla de la Campaña de Marruecos.

Medalla de plata de Salvamento, de la República francesa.

Cruz y Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de treinta y nueve años de servicios efectivos, y de ellos, mil cuatrocientos un días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede en situación de disponible forzoso en Cartagena el Contralmirante de la Armada D. Ramón Navia Osorio y Castropol.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto primero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la adquisición por concurso de tres equipos dobles de ametralladoras antiáreas y municiones para las mismas, que experimentalmente han de ensayarse en los submarinos, destructores y buques similares de la Armada Nacional.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Las disposiciones que regulan el servicio de investigación de ciertos tributos del Estado autorizan la cooperación de las entidades afectadas por aquéllos, para lo cual, previa propuesta de las dichas entidades, el Ministerio de Hacienda nombra los representantes de las mismas con el expresado fin.

La Asociación general de Transportes por vía férrea y la Cámara de Transportes Mecánicos, de Madrid, han solicitado la designación de delegados suyos para realizar el servicio en cuestión respecto de la Patente nacional de circulación de automóviles y el impuesto de Transportes terrestres, y en bien de los intereses del Tesoro público, y de acuerdo con los precedentes que existen sobre el particular, es conveniente acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se faculta a la Asociación general de Transportes por vía férrea y a la Cámara de Transportes Mecánicos para que propongan el nombramiento, con el carácter de Agentes de la Autoridad, y ajustándose a los preceptos del Reglamento para el servicio de Inspección de la Hacienda pública, de Investigadores que puedan descubrir y formular, ante las Delegaciones de Hacienda, las procedentes denuncias de los fraudes y ocultaciones que se cometan en relación con la Patente nacional de circulación de automóviles y el impuesto de Transportes terrestres.

Los citados Investigadores serán nombrados por el Ministerio de Hacienda, previa propuesta de las mencionadas Asociación y Cámara, y serán

remunerados por las mismas, reservándose el Ministerio la facultad de separar del servicio a aquellos que, por los abusos cometidos en el ejercicio de su misión o por no ajustarse en él a las prescripciones reglamentarias, se hagan acreedores a ello.

Se reconoce a los Investigadores de que se trata el derecho a participar en las multas que en los casos en que ellos intervengan imponga la Administración con arreglo a lo que establecen los preceptos pertinentes del Reglamento de Inspección de la Hacienda pública, quedando relevados de la obligación de prestar la garantía que el dicho Reglamento y sus disposiciones complementarias exigen a los denunciados.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

El Reglamento orgánico del personal de Aduanas, aprobado por Real decreto del 22 de Julio de 1930, establece en su artículo 6.º, entre otras condiciones que deberán acreditar los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas, la de poseer el título de Bachiller elemental o cualquier otro análogo o, en su defecto, haber tomado parte en cualquiera de las oposiciones a ingreso en los Cuerpos Pericial Administrativo o de Escribientes-Mecanógrafos, o ser huérfanos de funcionario de Aduanas.

La circunstancia de haberse suprimido el título de Bachiller elemental fué causa de que en las últimas oposiciones celebradas a principios del año 1933, para el ingreso en dicho Cuerpo Auxiliar, se prescindiera de la exigencia de todo título para poder tomar parte en ellas, y como esas mismas circunstancias subsisten en la actualidad, es procedente continuar prescindiendo de exigir título alguno, y con tanto mayor motivo cuanto que al amparo de la dispensa concedida para la anterior convocatoria hay un buen número de aspirantes que sin poseer título alguno continuaron su preparación, y a los que de exigírseles para las de ahora se les habría de producir perjuicios irreparables.

A la vez es conveniente quede bien aclarado cuál deba ser la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo Auxiliar, y para ello nada mejor que darle una constitución similar a la que rige para las oposiciones a ingreso en

la Academia Oficial para el Cuerpo Pericial.

Atendiendo a las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 6.º del Reglamento orgánico de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas de 22 de Julio de 1930 quedará redactado como sigue:

“Artículo 6.º Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas deberán acreditar:

Primero. Ser de nacionalidad española, mayores de dieciocho años y menores de treinta y cinco.

Segundo. No tener defecto físico que les imposibilite para el servicio, lo que se justificará con certificado facultativo; y

Tercero. No tener antecedentes penales ni haber sido castigado anteriormente por faltas cometidas en otros Cuerpos o expulsados de ellos por acuerdo del Tribunal de Honor; esta última justificación se realizará por declaración escrita del interesado y su falsedad, descubierta en cualquier tiempo, implicará la baja inmediata del mismo en el Escalafón.”

Artículo 2.º El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales. Presidirá el Director general de Aduanas o, por su delegación, el Subdirector general, actuando de Vicepresidente el Director de la Academia Oficial de Aduanas, y como Vocales un Abogado del Estado designado por la Dirección general de lo Contencioso y cuatro Profesores o Auxiliares de la Academia Oficial designados por el Director general de Aduanas.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Es propósito del Gobierno dar solución al problema de alcoholes, sometiendo a las Cortes el correspondiente proyecto de ley, a fin de que, una vez encontrada la que más equitativamente satisfaga los legítimos intereses de las industrias que pugnan en derredor de esta cuestión, pueda establecerse una situación de permanencia, en extremo necesaria cuando se trata de regular relaciones industriales y comerciales de tan notoria importancia,

Apremios de tiempo, consecuencia de la copiosa y urgente materia legislativa sometida a la soberanía de las Cortes, no han permitido llevar a la práctica este propósito antes de que terminara en 31 de Diciembre la vigencia del Decreto fecha 31 de Julio último, y como llegada aquélla serían considerables los perjuicios que sufrirían las industrias afectadas, se ve el Gobierno en la necesidad de prorrogar las disposiciones substanciales del mismo, sin otras modificaciones que las impuestas por la experiencia, en virtud de los resultados que ha ofrecido su aplicación y del estado actual de la producción y del comercio de alcoholes, que al presente exigen poner en práctica la obligación impuesta a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petr6leos en su concierto con el Estado.

En el presente Decreto se ha creído conveniente eximir al Monopolio de la obligación de conservar una determinada cantidad de alcohol, destinada a regular el mercado, cuando el Gobierno lo estimase necesario, por entender que, en estricto derecho, este deber no cae dentro de las obligaciones que el concierto impone a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petr6leos, y porque, indudablemente, ella ha sido la causa de que fuera impugnado en vía contenciosa.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petr6leos, en cumplimiento de lo que dispone el número tercero del artículo 9.º del Real decreto de fecha 28 de Junio de 1928, adquirirá anualmente, por dozavas partes, hasta 120.00 hectolitros de alcohol de melazas y hasta 20.000 de residuos de la vinificación, deshidratados ambos a 99,5 grados, para ser destinados en mezcla con gasolina a combustible líquido.

Artículo 2.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petr6leos vendrá obligada a pagar los alcoholes que adquiera al precio de 105 pesetas hectolitro, deshidratado, o sea de 99,5 grados centesimales, puestos en fábrica productora en envases del vendedor.

Artículo 3.º Los fabricantes de alcohol de melazas, después de servida a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petr6leos la cantidad señalada en el artículo 1.º, podrán poner en circulación alcoholes destinados a usos industriales, que no sean para bebidas, sin limitación de cantidad, con las garantías previas que exija la Administración de la Renta, especialmente

cuando los alcoholes hayan de ser utilizados sin previa desnaturalización.

Artículo 4.º El excedente del alcohol de melazas, una vez entregada la cantidad que debe adquirir la Campsa y atendidas las necesidades del mercado nacional en usos industriales, podrá ser empleado en todo momento para la elaboración de bebidas en cantidad máxima de 60.000 hectolitros anuales, prorrateados por meses sin que en ninguno de ellos pueda salir para dicho consumo más de 6.000 hectolitros al mes, con las garantías que la Administración establece.

Artículo 5.º Los alcoholes de vino puro y los de residuos de la vinificación en condiciones de potabilidad y de graduación no inferior a 96,97 grados centesimales podrán ser empleados libremente y en todo momento en el encabezamiento de vinos y fabricación de bebidas.

Artículo 6.º Las infracciones de lo establecido en el presente Decreto se estimarán comprendidas en el apartado H) del artículo 92 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, y se perseguirán con los procedimientos establecidos en la misma Ley, sin perjuicio de las sanciones en que además se incurra con arreglo al Reglamento de la Renta del Alcohol.

Artículo 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a adquirir además en el transcurso del año próximo hasta 70.000 hectolitros de alcohol de melazas y 10.000 de residuos de la vinificación deshidratados, a 99,5 grados centesimales, en compensación a los cupos que dejó de adquirir en los cinco últimos meses del corriente año.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda y en consideración a lo solicitado por el Coronel de Carabineros en situación de retirado, D. Manuel Barranco Visa, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General Inspector honorario de Carabineros, con los beneficios que determinará la citada Ley.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. José María Ripoll y Palacios Pacheco, y con la antigüedad de 18 del actual mes, a D. Pedro Aparicio de Cuenca, que es Comisario de primera clase y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Pedro Aparicio de Cuenca, y con la antigüedad de 18 del actual mes, a D. Manuel López Jarquín, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Rafael Martín Cebollo, y con la antigüedad de 20 del actual mes, a D. Antonio Lino Pérez González, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Manuel López Jarquín, y con la antigüedad de 18 del actual mes, a D. Luis Mesas Camuñas, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Antonio Lino Pérez González, y con la antigüedad de 20 del actual, a D. Enrique Rey, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a D. Enrique Díaz y Gutiérrez, en la vacante que existe en dicho Consejo de Administración, por aplicación del Decreto de 28 de Junio del corriente año.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Por la Jefatura de la cuarta División Hidrológico-Forestal se ha instruido el

expediente para la formación del Catálogo de Montes protectores y demarcación de la zona correspondiente en los términos municipales de la provincia de Madrid denominados Alameda del Valle, Braojos, Gascones, Navarredonda, Otezuelo del Valle y Villavieja, siguiéndose para ello la tramitación que disponen las Instrucciones de 17 de Febrero de 1931, y habiéndose resuelto previamente, de acuerdo con las mismas, las reclamaciones presentadas, figurando todos los documentos que, con arreglo a ellas, deben constituir el trabajo, justificándose razonadamente en la Memoria redactada para cada término los fundamentos de la clasificación de las fincas que se incluyen en la relación respectiva, según los apartados del artículo 1.º de la ley de 24 de Julio de 1908.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la demarcación de la zona forestal protectora formulada por la Jefatura de la cuarta División Hidrológico-Forestal, en los términos municipales de la provincia de Madrid, denominados Alameda del Valle, Braojos, Gascones, Navarredonda, Otezuelo del Valle y Villavieja, declarándose Montes protectores las fincas que se detallan en la relación adjunta.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Relación de fincas que constituyen la zona forestal de Montes y terrenos protectores de los términos municipales de la provincia de Madrid denominados Alameda del Valle, Braojos, Gascones, Navarredonda, Otezuelo del Valle y Villavieja.

Término municipal de Alameda del Valle.

Número 1.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: Tres kilómetros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cerca de la Mora.

Nombre del dueño: Ayuntamiento de Alameda.

Origen de la propiedad o posesión: Terreno comunal no catalogado.

Límites: N., pared de la Dehesa de las Navazuelas; E., término de Pinilla; S., terrenos particulares; O., pared de la Dehesa de las Navazuelas.

Cabida: 18 hectáreas.

Especie: Roble, rebollo, matorral y pastos.

Observaciones: Esta finca forma parte de la agrupación de fincas particulares que figuran a continuación.

Número 2.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2,5 kilómetros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Maja Somera.

Nombre del dueño: Ayuntamiento de la Alameda.

Origen de la propiedad o posesión: Terreno comunal no catalogado.

Límites: N., fincas particulares; E., ídem y término de Pinilla; S. y O., fincas particulares.

Cabida: Cinco hectáreas.

Especies: Roble, rebollo, matorral y pastos.

Observaciones: Esta finca forma parte de la agrupación de fincas particulares que figuran a continuación en este estado.

Número 3.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2,5 kilómetros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cerca de la Mora y Carrascal.

Nombre de los dueños: Angel Canencia, Hipólito Martín, Ayuntamiento, Inés Díaz, Mariano García (mayor), herederos de Angel Asanz, Fermín Sanz, Santiago García, herederos de Marcos Canencia, Hipólito Martín y otros.

Origen de la propiedad: Herencias y compras a particulares.

Límites: N., pared de la Dehesa de Navazuelas y terrenos del Ayuntamiento; E., término de Pinilla; S., montes de propios La Dehesilla, núm. 59 del Catálogo; O., arroyo del Zarzoso, hasta la pared de la Dehesa y esta pared.

Cabida: 57 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo y pastos con roturación.

Observaciones: Se compone esta unidad de terrenos por una agrupación de pequeñas parcelas de propiedad particular, algunas del Ayuntamiento y las dos fincas unificables antes descritas.

Número 4.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: Cinco kilómetros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: La Sauca.

Nombre de los dueños: Inés Díaz Martín, Gregorio Canencia Martín, Demetrio Onofre Espinosa, Manuel Canencia Sanz, Basilio Sanz Canencia, Víctor Martín Martín, Victoriano Sanz Martín, Vicente García y más de otros cincuenta propietarios.

Origen de la propiedad: Compra de bienes nacionales; hoy, por compras particulares y herencias.

Límites: N., provincia de Segovia; E., término de Pinilla; S., monte de propios de Alameda, número 61 del Catálogo, denominado Las Navazuelas; O., término de Otezuelo del Valle.

Cabida: 681 hectáreas.

Especies: Pastos y matorral de cambrón, piorno, brezo y jabino.

Observaciones: Esta agrupación se compone de un predio de 678 hectáreas, denominado La Sauca, y tres pequeños, enclavados en el mismo.

Número 5.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: Dos kilómetros al S.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Los Corralones y La Solana.

Nombre de los dueños: Marcelino Martín, Juan Sanz, Dolores Canencia, Martín García y los 25 vecinos más que figuran en la relación del expediente, y otros más.

Origen de la propiedad o posesión: Compras a particulares y herencias.

Límites: N., fincas particulares de Valentín Sanz, Victoriano Sanz, herederos de Emeterio García y Benito Martín; E., término de Pinilla; S. y O., monte de propios denominado Moroviejo y Santa Ana.

Cabida: 30 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo y pastos con roturaciones.

Observaciones: Esta agrupación se compone de 90 pequeñas fincas de los propietarios citados y algunos más.

Número 6.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: Cinco kilómetros al S.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Collado de la Iruela.

Nombre de los dueños: Basilio Sanz Canencia, Vicente García Sanz, Florentino Martín Sanz y los 16 vecinos más que figuran en la relación del expediente, y otros más.

Origen de la propiedad o posesión: Compras particulares y herencias.

Límites: N., con el monte de propios de Alameda denominado Moroviejo y Santa Ana; E., ídem; S., ídem; O., ídem.

Cabida: Siete hectáreas.

Especies: Pastos y cereales.

Observaciones: Este terreno se halla enclavado en un monte público, cercado de muy antiguo por pared de piedra, que indica posesión de muchos años. Las agrupaciones 5 y 6, unidas al monte público Moroviejo y Santa Ana, que las rodean, y al monte del Estado denominado Majada del Cojo, colindante del anterior, constituyen una superficie de más de 700 hectáreas, en laderas de fuerte pendiente, en zona eminentemente forestal.

Término municipal de Braojos.

Número 1.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.200 metros al NO. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Peñuelas, Quiñones de la Nava, Cabeza de la Dehesa de la Mata, Raso de la Reguera, Entrada del Bardal, Regajo Grande, Linarejos, Tercio del Prado del Monte, Las Eras, Tercio del Helechor, Peña Molinera, Canales, Peñalta y otros menos interesantes.

Nombre del dueño: Ayuntamiento de Braojos.

Origen de la posesión o propiedad: Posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos del Estado, cañada y fincas particulares; E., cañada, fincas particulares y ferrocarril Madrid-Burgos; S., fincas particulares; O., fincas particulares y del Estado y término de Gascones.

Cabida: 218 hectáreas.

Especies: Piorno, jabino, pasto.

Número 2.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca

con respecto al mismo: 2.750 metros al NO. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Peñuelas, Quiñones de la Cabeza del Pie y Nava.

Nombre de los dueños: Vidal, Ignacio, Federico y Marcelino Gil, y los 20 vecinos más que figuran en la relación del expediente, y otros más.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., camino de Braojos al Puerto de Arjones; E., el mismo camino y el antiguo de Buitrago a Arjones; S., término de Gascones; O., terrenos del Ayuntamiento de Braojos.

Cabida: 37 hectáreas.

Especies: Piorno, jabino, helecho. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 28 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 3.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.500 metros al NO. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: El Bardal, Arrompidos, Plantío y Cuadrada.

Nombre de los dueños: Petra Ruano, Felipe y Alejandro Huerta; Saturio, Mamerta, Juan, Mariano y Trifón García, y los 58 vecinos más que figuran en la relación del expediente, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos del Ayuntamiento de Braojos; E., ferrocarril Madrid-Burgos; S., término de Gascones, y O., camino del puerto de Arjones y terrenos del Ayuntamiento.

Cabida: 115 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo y helecho. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 145 fincas de los dueños que se citan.

Número 4.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.250 metros al NE. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Colladillos del Hacha, Regajos, Grande y Maribenita.

Nombre de los dueños: Francisco y Telesforo Pérez; Lucía, Jacinto, Carlos, Celestino, Anastasio, Epifanio, Luisa, Justo, Andrea, Pedro, Domingo y Felipe Martín, y los 49 vecinos más que figuran en la relación del expediente, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., antiguo camino de Braojos a Arcones; E., ferrocarril Madrid-Burgos; S., terrenos del Ayuntamiento, y O., terrenos del Ayuntamiento.

Cabida: 89 hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 137 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 5.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.000 metros al NO. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la

finca: Helechor y Prados del Monte (tercios de).

Nombre de los dueños: Anastasio Montoya; Epifanio, Anastasio, Domingo, Carlos, Justo, Jacinto y Pedro Martín, y los 57 vecinos más que figuran en la relación del expediente, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos del Ayuntamiento y camino de Prádena a Braojos; E., monte público "El Ejido"; S., camino de Braojos a Arcones, y O., terrenos del Ayuntamiento.

Cabida: 100 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo y pastos. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 140 fincas de los dueños que se citan.

Número 6.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.700 metros al N. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Tercio del Relachar, Los Tocones y Aguas Tornas.

Nombre de los dueños: Francisco Pérez; Lucía, Restituto, Epifanio, Jacinto, Sebastiana, Anastasia, Carlos, Pedro y Federico Martín, y los 66 propietarios vecinos más que figuran en la relación del expediente, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., monte público, dehesa boyal y cañada del Lomo; E., la misma cañada; S., descansadero de ganados, el Ejido y camino de Braojos a Prádena, y O., cañada del Lomo.

Cabida: 108 hectáreas.

Especies: Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 170 fincas de los dueños que se citan.

Número 7.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.750 metros al NE. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: La Porrilla.

Nombre de los dueños: Benito Espinosa y Federico Martín.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., término de Acebada; E., vereda de la Acebada; S., cañada del Lomo, y O., cañada del Lomo y terrenos del Estado.

Cabida: 138 hectáreas.

Especies: Pastos y tomillos.

Número 8.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 700 metros al NE. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Tercinuevo, cerca de la choza y era del molino.

Nombre de los dueños: Julián, Pedro y Luis Serrano, y 14 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., cañada del Lomo y cuartel del Lomo, dos cercas y Tercinuevo; E., el mismo cuartel y término de Laserna; S., camino de la ermita y fincas particulares, y O., cañada del Lomo.

Cabida: 52 hectáreas.

Especies: Tomillo y pastos. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 37 fincas de los dueños que se citan.

Número 9.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.500 metros al Nordeste.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Peña del Rey, entrada y cerca de esta peña.

Nombre de los dueños: Mamerto y Saturio García, Pedro y Narciso Siguero, Carlos Martín, Eleuterio González, Ecequiel Vargas y Alejandro Huerta.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., cañada del Lomo; E. y S., finca Quiñones Ruiz Díaz; O., esta finca y cuartel Lomo, dos cercas y Tercionuevo.

Cabida: Seis hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 10 fincas de los dueños que se citan.

Número 10.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.300 metros al NE.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cuartel Lomo, dos cercas y Tercionuevo.

Nombre de la dueña: Candelas Alvarez Lamela.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., cañada del Lomo y fincas particulares; E., finca Quiñones Ruiz Díaz y término de Laserna; S., con fincas particulares; O., con cañada del Lomo.

Cabida: 70 hectáreas.

Especies: Tomillo, pastos. Se cultiva el centeno y el trigo.

Número 11.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.800 metros al NE. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Quiñones de Ruiz Díaz.

Nombre del dueño: Ricardo Alvarez Espejo.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., fincas particulares y cañada del Lomo; E., término de Laserna; S., cuartel Lomo, dos cercas; O., tierras particulares y cañada del Lomo.

Cabida: 63 hectáreas.

Especies: Tomillos y pastos.

Número 12.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.300 metros al NE. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Helechares.

Nombre del dueño: Agustín Ferrer Prats.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., fincas particulares; E., término de Laserna; S., finca Quiñones Ruiz Díaz; O., cañada del Lomo y vereda de la Acebada.

Cabida: 49 hectáreas.

Especies: Tomillo y pastos.

Número 13.—Distancia aproximada

al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.000 metros al NE.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Las Corcetas, Helechares.

Nombre de los dueños: Domingo García; Faustino, Benito y Manuel Espinosa; Felipe, Epifanio y Romualdo Sanz; herederos de Matías Sanz, y Felipe Uceda.

Origen de la propiedad o posesión: muy antigua.

Límites: N., término de La Acebeda y Laserna; E., término de Laserna; S., fincas de Los Helechares; O., vereda de La Acebeda.

Cabida: Cinco hectáreas.

Especies: Tomillo y pastos.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 14 fincas de los dueños que se citan.

Término municipal de Gascones.

Número 1.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.750 metros al O.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Roblazgo y Terciello.

Nombre del dueño: Ayuntamiento de Gascones.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., E., S. y O., con fincas de propiedad particular.

Cabida: 17 hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva el centeno.

Número 2.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.250 metros al O.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Quiñón de Dios (Cerrillo).

Nombre del dueño: Ayuntamiento de Gascones.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., camino de Braojos al puerto de Linera; E., el mismo y cañada de Peñalta; S., descansadero de Los Cerrillos; O., tierras particulares y Cañada de Puerto Arcones.

Cabida: Seis hectáreas.

Especies: Pastos.

Número 3.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 6.500 metros al O. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cerro Collado del Espino.

Nombre de la dueña: Leoncia Gil Esteban.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., cuartel de La Berrocosa; E., el mismo y fincas particulares; S., término de Villavieja; Oeste, provincia de Segovia.

Cabida: 250 hectáreas.

Especies: Piorno y jabino.

Número 4.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 6.500 metros al NO. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cuartel de La Berrocosa.

Nombre del dueño: Pedro Gil Esteban.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., término de Braojos; E.,

cuartel de la Cabeza y tierras particulares; S., Cuartel Cerro Collado del Espino; O., provincia de Segovia.

Cabida: 414 hectáreas.

Especies: Piorno y jabino.

Número 5.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 5.500 metros al NO. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cuartel de la Cabeza.

Nombre del dueño: Federico Gil Esteban.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., término de Braojos; E., dehesa de la Mata y tierras particulares; S., tierras particulares y cuartel de la Berrocosa.

Cabida: 96 hectáreas.

Especies: Piorno y jabino.

Número 6.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 4.250 metros al NO. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Roblazo, Quiñón de los Losares.

Nombre de los dueños: Herederos de Florentino Lamela; Vicente, Francisco y Vicente Martín, y los 71 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., cuartel de la Cabeza; E., río Buitraguillo y monte Dehesilla; S., este monte y el término de Villavieja; O., cuartel de Leoncia, Pedro y Federico Gil Esteban.

Cabida: 146 hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 159 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 7.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.750 metros al NO. (distancia media).

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Valladares, Peñuelas, Quiñón de la Suela.

Nombre de los dueños: Anastasio Montoya, Alejandro Huerta, Juan Asenjo, Mariano García; Bruna, Pedro y Francisco González; Anastasia Martín, Pedro Gil, Petra Ruano, Juan Sanz, Narciso Siguero.

Origen de la propiedad o posesión: venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., E. y O., tierras de Federico Gil Labán; S., dehesa de la Mata.

Cabida: 17 hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 33 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 8.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.000 metros al NO.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Colladillos.

Nombre de los dueños: Julián y Felipe Sedano; Juan, Petra y Salustiano Sanz; Pedro Silguero, Gerardo Ruano, Vicente Gil, Balbino Martín, Felipe Martínez, Felipe y Anastasio Montoya;

Martín, Casimira y Pedro González; Juan Macías.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., término de Braojos; E., camino de Braojos al puerto Linera; S., dehesa de la Mata y cañada; O., cañada.

Cabida: 23 hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 25 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 9.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.300 metros al NO.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Arroyuelos.

Nombre de los dueños: María Briseño, Cayetano y Juan Martín; Eugenio García y los 25 vecinos más que constan en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., camino de Braojos al Puerto Linera; E., cañada de Buitrago al puerto Arcones; S., Dehesa de la Villa; O., Dehesa de la Mata.

Cabida: 41 hectáreas.

Especies: Pastos. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 55 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 10.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.800 metros al NO.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cerrillos.

Nombre de los dueños: Cesáreo y Francisco González; Pedro, María, Marcelino, Vicente, Leoncio, Ignacio y Antonio Gil, y los 26 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., término de Braojos; Este, tierras de particulares y del Ayuntamiento; S., terrenos del Ayuntamiento y calleja de las Seguidillas; O., cañada de Buitrago al Puerto Arcones, Cabida: 47 hectáreas.

Especies: Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 55 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 11.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.700 metros al NO.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Dehesa de la Villa.

Nombre del dueño: Francisco Donoso Fernández.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., ferrocarril Madrid-Burgos; E., cañada de Buitrago al Puerto Arcones; S., carretera de Gascones; O., carretera de la estación de Gascones.

Cabida: 350 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo.

Término de Navarredonda.

Número 1.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.500 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la

finca: Madera de las Fuentes, Helecharon.

Nombre del dueño: Ayuntamiento de Navarredonda.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., la sierra de Basilio Gil; E. y S., tierras de labor y pastos, de particulares; O., la sierra de Joaquín Gil.

Cabida: 45 hectáreas.

Especies: Helecho y pastos.

Número 2.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 350 metros al S.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Los Avellaneczos, Aliornos y Cañada.

Nombre de los dueños: Micaela Fernández del Pozo, María Hernán, Román Ramírez, Lino Municipio, Faustino Serma, Celedonio Bartolomé y Teófilo Huerta.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., prados y tierras de labor de Navarredonda; E., carretera de Navarredonda a Gargantilla; S., camino de Terzuelo; O., monte público, dehesa y camino de Lozoya.

Cabida: 22 hectáreas.

Especies: Roble y rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de siete fincas pequeñas de los dueños que se citan.

Número 3.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.000 metros al S.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Terzuelo, Pradejón, Mazadillas, Olivo y Umbria.

Nombre de los dueños: Lorenzo Martín, Pedro García, Mariano y Matías Fernández y los 43 vecinos más que figuran en la relación, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., camino de Terzuelo; E., carretera de Navarredonda a Gargantilla; S., término de Gargantilla; O., monte público Dehesa Nueva.

Cabida: 48 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo o marajo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 47 fincas de los dueños que se citan.

Número 4.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 350 metros al O.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Gumar, Cabañuelas y El Pocito.

Nombre de los dueños: Rafael del Alamo; Eusebia, Víctor y Félix Martín, y los 20 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., calleja del Chorro; Este, tierras de labor y camino de Lozoya; S., arroyo de la Nava y cañada; O., tierras y prados de Navacerrada.

Cabida: 13 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo y pastos.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de 36 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 5.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo, 700 metros al O.

Nombre del pago, del sitio o de la

finca: Cotorros, Capilla, La Nava y Cerrada Grande.

Nombre de los dueños: María, Guillermo y Benito Hernán; y los 26 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., cañada y arroyo de la Nava; E., camino de Lozoya; S., monte público, dehesa; O., cañada.

Cabida: 13 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo y pastos.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 40 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 6.—Distancia al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.300 metros al O.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cotorros, Las Toyas, Peñota y Haza del Burro.

Nombre de los dueños: Teófilo Huerta; Ignacia, Pedro, Román y Alejandro Ramírez, y los 25 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., tierras de labor y prados; E., cañada y monte público, dehesas; S., término de Lozoya; O., sierra finca de Pablo Gil.

Cabida: 34 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo y pastos. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 63 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 7.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.100 metros al O.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Lagunilla, Herrero Cortas, Helechor y Rompido.

Nombre de los dueños: Herederos de Román Moruza; Hipólita, Román, Alejandro, Pedro e Ignacio Ramírez, y los 30 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., la sierra de Pablo Gil; E., tierras de labor y prados; S., ídem ídem; O., la sierra de Pablo Gil.

Cabida: 46 hectáreas.

Especies: Cultivo de centeno y pastos.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de 75 fincas de los dueños que quedan citados.

Número 8.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.600 metros al O.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Las Matas, Balleteros, Cercona y Majadillas.

Nombre de los dueños: Alejandro, Pedro, Román, Hipólita e Ignacia Ramírez, y los 43 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., arroyo de la Nava; E., cañada; S., tierras de labor, pastos y mata de rebollo; O., ídem ídem.

Cabida: 49 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo, pastos y cultivo de centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 126 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 9.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.000 metros al NO.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Sierra de Navacerrada.

Nombre del dueño: Pablo Gil Municipio.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., finca de Joaquín Gil Municipio; E., tierras de labor; S., tierras de labor y término de Lozoya; O., provincia de Segovia.

Cabida: 350 hectáreas.

Especies: Piorno, jabilo y pastos.

Número 10.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 400 metros al Noroeste.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Prado María.

Nombre de los dueños: Federico y Leoncia Gil Esteban.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., tierras de labor y prados; E., calleja de la Fuente a Cerro Collado; S., tierras de labor y calleja del Chorro; O., prados y tierras de labor.

Cabida: 21 hectáreas.

Especies: Roble y rebollo.

Número 11.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 400 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Haza del Soldado, Peñas, Caño y Angosta.

Nombre de los dueños: Félix, Eusebio y Julián Martín, y los 26 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., prado Mata Rendajera; E., arroyo del Horcajo; S., Prado María; O., tierras de labor y prados.

Cabida: 15 hectáreas.

Especies: Mata de rebollo, cultivo de centeno y prados.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 50 pequeñas fincas de los dueños que se citan.

Número 12.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.400 metros al NO.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Retortilla, Arroyuelo y Cañuelo.

Nombre de los dueños: Mariano, Matías, Francisco y Anacleto Fernández, y 30 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., la sierra de Joaquín Gil y prado Mata Rendajera; E., tierras de labor; S., tierras de labor; O., la sierra de Joaquín Gil.

Cabida: 26 hectáreas.

Especies: Cultivo de centeno y pastos.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 48 pequeñas fincas de los dueños que quedan citados.

Número 13.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.000 metros al NO.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Haza de Toyas, Helechar y La Hoya.

Nombre de los dueños: Mariano y Francisco Fernández; Alejandro y Teófilo Huerta, y los 22 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., prado Mata Rendajera; E., tierras de labor y prado María; Sur, arroyo de la Nava; O., tierras de labor.

Cabida: 13 hectáreas.

Especies: Cultivo de centeno; prados.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 38 pequeñas fincas de los dueños que quedan citados.

Número 14.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.000 metros al NO.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: La Sierra.

Nombre del dueño: Joaquín Gil Mucio.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes comunales.

Límites: N., la sierra de Basilio Gil; E., tierras de labor y terreno del Ayuntamiento de Navarredonda; S., la sierra de Pablo Gil; O., provincia de Segovia.

Cabida: 680 hectáreas.

Especies: Piorno, jabino y pastos.

Número 15.—Distancia al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 900 metros al NO.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Mata Rendajera.

Nombre del dueño: Eugenio González Hernández.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., Sierra de Joaquín Gil y arroyo del Horcajo; E., el mismo arroyo y tierras de labor; S. y O., tierras de labor.

Cabida: Nueve hectáreas.

Especies: Cultivo de centeno y pasto.

Número 16.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.400 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Tejeras, Matas, Cerro Collado, Chozuelos, Gargantilla, Trampalón y Cerca Chica.

Nombre de los dueños: Eugenio, Esteban, Aureliano, Valentín, Vicente, Francisco, Máximo, Lorenzo, Mariano y Ruperto González, y los 65 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., arroyo de la Nevera; E., camino de la calleja de la Fuente; S., arroyo del Horcajo; O., terrenos del Ayuntamiento y sierra de Joaquín Gil.

Cabida: 127 hectáreas.

Especies: Cultivo de centeno y pastos.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 241

fincas pequeñas de los dueños que quedan citados.

Número 17.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.000 metros al NE.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: El Molinillo, Quiñones de Felipe y de la Choza y Majadillas.

Nombre de los dueños: Máximo González; Román, Alejandro, Petra, Francisco, Elena, Mónica, Evaristo y Gregorio Ramírez, y los 16 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., finca Tercio Viejo de María Hernán; E., cañada de la Sierra; S., camino de la calleja de la Fuente y arroyo de la Nevera; O., finca Tercio Viejo.

Cabida: 19 hectáreas.

Especies: Cultivo de centeno y pastos.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 47 fincas de los dueños que se citan.

Número 18.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.300 metros al NE.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Tercio Viejo.

Nombre de la dueña: María Hernán.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., tierras de labor y camino del Tercio del Hoyo; E., dicho camino y tierras de labor; S., tierras de labor; O., terrenos del Ayuntamiento y de labor.

Cabida: 20 hectáreas.

Especies: Mata de rebollo y pastos.

Número 19.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.000 metros al Nordeste.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Soriano, Entrilla, Mata de la Ladera, Roturona, Laboriza y Rezzo del Paular.

Nombre de los dueños: Máximo y Cesáreo González; Román, Alejandro, Petra, Francisco, Elena, Mónica, Teófilo, Escolástico, María, Gregorio y Víctor Ramírez, y los 26 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., camino del Tercio del Hoyo y tierras particulares; E., finca Tercio Viejo; S., terrenos del Ayuntamiento; O., la sierra de Basilio Gil Municipio.

Cabida: 50 hectáreas.

Especies: Cultivo de centeno y pastos y mata de rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 81 pequeñas fincas de los dueños que quedan citados.

Número 20.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.000 metros al Nordeste.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Entrada del Zurdo y Saltaderas.

Nombre de los dueños: Manuel y Pantaleón Domínguez; Alejandro, Román y Fulgencio Ramírez, y los 20 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., término de Villavieja; E., cañada de la Sierra; S., camino del Tercio del Hoyo; O., dehesa del Hoyo.

Cabida: 19 hectáreas.

Especies: Cultivo de centeno y pastos.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 32 fincas pequeñas de los dueños que quedan citados.

Número 21.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.400 metros al NE.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Dehesa del Hoyo.

Nombre de los dueños: María, Celedonia e Isabel Bartolomé Ramírez, y Felisa Martín Bartolomé; proindiviso.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., tierras de labor; E., tierras de labor; S., camino del Tercio del Hoyo; O., terrenos de pastos de particulares.

Cabida: 16 hectáreas.

Especies: Mata de roble, rebollo y fresno.

Observaciones: Esta finca pertenece proindiviso a los dueños que quedan citados.

Número 22.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.700 metros al Nordeste.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Tercio del Hoyo, Mesillas, Mediacasa y Los Collados.

Nombre de los dueños: Celedonia, Isabel y María Bartolomé, y los 28 vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., término de Villavieja; E., Dehesa del Hoyo; S., la sierra de Basilio Gil y tierras de labor; O., la sierra de Basilio Gil.

Cabida: 22 hectáreas.

Especies: Pastos y cultivo de centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 34 pequeñas fincas de los dueños que quedan citados.

Número 23.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 4.000 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: La Sierra.

Nombre del dueño: Basilio Gil del Municipio.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., término de Villavieja; E., tierras de labor y pastos de particulares; S., terrenos del Ayuntamiento y sierra de Joaquín Gil; O., provincia de Segovia.

Cabida: 300 hectáreas.

Especies: Piorno, jabino y pastos.

Número 24.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.000 metros al NE.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Quiñón del Trigo.

Nombre de los dueños: Doroteo Martín, Felisa Martín, Isabel Bartolomé, Manuel Domínguez; Petra, Elena y Victoria Ramírez; María Hernán, Román Ramírez y Mariano Sanz,

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., Cañada de la Sierra; Este, ferrocarril de Madrid a Burgos; O., La Dehesilla.

Cabida: Nueve hectáreas.

Especies: Pastos, cultivo de centeno y mata de rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 12 pequeñas fincas de los dueños que quedan citados.

Número 25.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.600 metros al NE.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Dehesilla.

Nombre de los dueños: Lucas y Eusebio Carretero, María Hernán y Félix Sanz.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., tierras de labor y pastos; E., ferrocarril de Madrid a Burgos; S., finca Majada y Morena; O., la misma finca y Cañada de la Sierra.

Cabida: 31 hectáreas.

Especies: Mata de rebollo, fresno y pastos.

Número 26.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.000 metros al NE.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Majada y Morena.

Nombre de los dueños: Angeles y María Antonia Matesanz.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., finca la Dehesilla; E., ferrocarril de Madrid a Burgos; S., fincas Rodeo, Redales y Prado Latorre; O., prado de la Cruz, camino de este nombre y Cañada de la Sierra.

Cabida: 125 hectáreas.

Especies: Mata de roble, rebollo, fresno y pastos.

Número 27.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.500 metros al E.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Prado Latorre y Rodeo Redales.

Nombre de los dueños: María Donoso Fernández del Pozo y Francisco Ramírez Hernández.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., fincas prado de la Cruz y Majada Morena; E., ferrocarril de Madrid a Burgos; S., carretera de Villavieja; O., tierras de labor y camino del prado de la Cruz.

Cabida: 22 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo, fresno y pastos.

Observaciones: Estas fincas, Prado Latorre y Rodeo Redales, pertenecen: la primera, de 21 hectáreas, a María Donoso Fernández del Pozo, y la segunda, de 1,50 hectáreas, a Francisco Ramírez Hernández.

Número 28.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.600 metros al NE.

Nombre del pago del sitio o de la finca: Prado de la Cruz.

Nombre de la dueña: María Bartolomé Ramírez.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., finca Majada y Morena; E., la misma finca; S., finca Prado Latorre; O., camino prado de la Cruz y tierras particulares.

Cabida: Cinco hectáreas.

Especies: Roble, rebollo, fresno y pastos.

Número 29.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.000 metros al NE.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Dehesa y Rincón.

Nombre de los dueños Gabriel Frutos, Guillermo Hernán, Alejandro Huerta, Francisco Fernández Flores y Teófilo Huerta Hernán, proindiviso.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., camino de la calleja de la Fuente y arroyo de la Nevera; Este, carretera de Villavieja; S., Prados Morales, Tajar del Arroyo y Lagunilla; O., tierras de labor y pastos.

Cabida: 97,5000 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo, fresno y pastos.

Observaciones: Esta finca pertenece proindiviso a los dueños que quedan citados.

Número 30.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 500 metros al NE.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Haza de Cerro Collado, prado Lagunilla, Molares, prado Pajar, prado del Arroyo y Capellanía, Almajanes.

Nombre de los dueños: Dorotea y Eusebio Martín, Guillermo Hernán, Sebastián Municio y los ocho vecinos más que figuran en la relación del expediente.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N., finca Dehesa Rincón; E., carretera a Villavieja; S., tierras de labor y pastos; O., camino de la calleja de la Fuente.

Cabida: 53 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo, fresno, pastos y cultivo de centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 12 pequeñas fincas de los dueños que quedan citados.

Término municipal de Oteruelo del Valle.

Número 1.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: Cinco kilómetros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cuartel de Malagosto.

Nombre del dueño: Gregorio Martín Gil.

Origen de la propiedad o posesión: Adquiridos por compra de bienes nacionales.

Límites: N., provincia de Segovia; E., Cuartel de Regajo Largo; S., terreno Las Caseras; O., término de Rascafría.

Cabida: 392 hectáreas.

Especies: Matorral de cambroño, piorno y pastos.

Observaciones: Esta finca tiene, según el Catastro, una cabida de 208,92 hectáreas, y según los límites dados por el práctico, 392 hectáreas.

Número 2.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: Cinco kilómetros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cuartel de Regajo Largo.

Nombre de los dueños: Julián Montero Martín, Martín Martín Canencia, Pedro Sanz y Sanz y otros, proindiviso.

Origen de la propiedad o posesión: Compra de bienes nacionales.

Límites: N., provincia de Segovia; E., término de Alameda; S., monte público número 96 de los propios de Oteruelo; O., Cuartel de Malagosto.

Cabida: 174 hectáreas.

Especies: Matorral de cambroño, piorno y pastos.

Observaciones: Según el Catastro, esta finca tiene 172,3590 hectáreas, y según los límites del práctico, 174.

Número 3.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3,5 kilómetros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Las Caseras.

Nombre de los dueños: Martín Martín Canencia, Fermín Marcos Pérez, Cipriano García Canencia, Ayuntamiento de Oteruelo, Marcelino Pérez Sanz, Julián Martín Martín y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Ventas particulares y herencias.

Límites: N., Cuartel de Malagosto, monte número 96 de Oteruelo; E., monte número 96 de los propios de Oteruelo; S., ídem ídem; O., término de Rascafría.

Cabida: 90 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo, pastos y roturaciones.

Observaciones: Esta agrupación se compone de 119 fincas de propiedad particular en su mayor parte y algunas del Ayuntamiento de Oteruelo.

Número 4.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: nueve kilómetros al S.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cuartel del Cazado, o Las Hoyas.

Nombre de la dueña: Doña Carmen Esteban y Fernández del Pozo.

Origen de la propiedad o posesión: Compra de bienes nacionales.

Límites: N., terrenos de El Cuartelillo y de doña María de la Paz Bayón; E., término de Canencia; S., término de Miraflores de la Sierra, y O., término de Rascafría.

Cabida: 385 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos.

Observaciones: Según el Catastro, esta finca tiene una cabida de 208,92 hectáreas, y según los límites dados por el práctico, 385.

Número 5.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: Cuarteles del Mostajo y Valdecasas.

Nombre de la dueña: Doña María de la Paz Bayón.

Origen de la propiedad o posesión: Compra de bienes nacionales.

Límites: N., monte público número 97 de los propios de Oteruelo; E., términos de Alameda y Canencia; S., doña Carmen Esteban y Fernández del Pozo, y O., arroyo de Valdecasas y río de Santa Ana.

Cabida: 393 hectáreas.

Especies: Matorral, piorno y pastos.

Observaciones: Esta finca figura en el Catastro con una cabida de 208,92 hectáreas, y según límites del práctico, tiene 393.

Número 6.—Distancia aproximada al

poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: Cinco kilómetros al S.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: El Cuartelillo.

Nombre de los dueños: Lorenzo y Luisa Arribas García, Jacinto Canencia, Felipe Sanz, Pedro Sanz y otros, hasta la mayoría de los vecinos de Oteruelo del Valle.

Origen de la propiedad o posesión: Compra de bienes nacionales y venta posterior a los actuales propietarios.

Límites: N., monte número 97 de los propios de Oteruelo; E., arroyo de Valdecasas o río de Santa Ana; S., doña Carmen Esteban Fernández, y O., término de Rascafría.

Cabida: 177 hectáreas.

Especies: Matorral de piorno y pastos.

Observaciones: Esta finca figura en el Catastro con una cabida de 208,92 hectáreas, y según límites del práctico, tiene 177.

Término municipal de Villavieja del Lozoya.

Número 1.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.000 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Matahambre, Vallanadilla y Cabcilla del Monte.

Nombre del dueño: Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., cuartel de la Ladera del Duque y arroyo Bustares; E., camino del puerto; S., tierras de vecinos de Villavieja, y O., término de Navarredonda.

Cabida: 42 hectáreas.

Especies: Mata de roble y rebollo.

Número 2.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.500 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Los Azahares, Marmoril, Cancho, Litero, Zarzosillo, Cerro Lapiedra, El Roblazgo, Los Losares, Los Cantazos, El Brocazo, El Zarzoso y El Redondillo.

Nombre del dueño: Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya.

Origen de la propiedad o posesión: Posesión muy antigua.

Límites: N., cuarteles de Vidal Gil, Leoncia Gil y Román García; E., término de Gascones; S., tierras de vecinos de Villavieja, y O., camino del puerto.

Cabida: 118 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de roble y rebollo.

Número 3.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: No consta.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Las Sierras.

Nombre de la dueña: Leoncia Gil.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., provincia de Segovia; E., término de Gascones; S., tierras de vecinos de Villavieja, y O., finca de Román García.

Cabida: 98 hectáreas.

Especies: Piorno, jabino y retama.

Número 4.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 6.500 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Las Sierras.

Nombre de la dueña: Romana García.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., provincia de Segovia; E., cuartel de Leoncia Gil; S., tierras de vecinos de Villavieja, y O., cuartel de Vidal Gil.

Cabida: 126 hectáreas.

Especies: Piorno, jabino y retama.

Número 5.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 6.500 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Las Sierras y Reajos del Puerto.

Nombre del dueño: Vidal Gil Ruano.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., provincia de Segovia; E., cuartel de Romana García; S., tierras de vecinos de Villavieja; O., camino del Puerto Linera y Cancho Litero.

Cabida: 300 hectáreas.

Especies: Piorno, jabino y retama.

Número 6.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 6.500 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cuartel de la Ladera del Duque.

Nombre del dueño: Basiliso Gil.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., cuartel de D. Vidal Gil y arroyo Bustares; E., terrenos de propios y de vecinos de Villavieja; S., término de Navarredonda; O., provincia de Segovia.

Cabida: 290 hectáreas.

Especies: Piorno, brezo y jabino.

Número 7.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 6.000 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Los Bustares.

Nombre de los dueños: Julián, Hipólito, Polo, Fausto y Matea Durán; Francisco, Vicente, Pedro, Lorenzo, Regino, Bernardino, Fernando, Victoria, Eulogio, Damiana, Daniel, Eusebio, Cándida y Fausto Carretero, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales; posesión muy antigua.

Límites: N., cuartel de la Ladera del Duque; E., camino del puerto y terrenos de propios; S., terrenos de propios; O., cuartel de la Ladera del Duque.

Cabida: 44 hectáreas.

Especies: Se cultivan el centeno y helecho.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 94 pequeñas fincas de los dueños que quedan citados.

Número 8.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 5.000 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Matahambre y Puerta del Sol.

Nombre de los dueños: Lucas Carretero, María Ramírez; Matea, Fausto y Julián Durán; Lucio García; Mariano y Robustiano Sanz, Francisco Alvarez, Ventura Moreno, Apolinar y Martín Estaca, Faustino y Basilia Ruano.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales; posesión muy antigua.

Límites: N., cuartel Ladera del Duque y terrenos de propios; E., S. y O., terrenos de propios.

Cabida: Nueve hectáreas.

Especies: Mata ratiza de roble, rebollo y trozos en que se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 22 pequeñas fincas de los dueños que quedan citados.

Número 9.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 4.000 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Avellanilla, Matosilla, Peñuelas y Acebos.

Nombre de los dueños: Martina, Claudio, Martín, Apolinar y Justo Estaca; Isabel, Bartolomé, Fernando, Josefa, Bernardino, Domingo, Daniel, Lucas, Eusebio, Anastasio, Remigio, Francisco, Pedro, Fausto, Vicenta, Florencio, Salustiano y Aleja Carretero; Julián, Matea, Luis y Deogracias Durán; Jacoba del Rincón; Teófilo y Alejandro Huerta; Mariano, Félix, Juan, Juana, Salustiano, Robustiano e Isabel Sanz; Francisco Alvarez, Basilia y María Ruano, Benito León, Manuel Moreno, Francisca Arroyo; Francisco, Dorotheo, Sebastiana y Dionisio Martín, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales; posesión muy antigua.

Límites: N., E. y S., terrenos de propios; O., terrenos de propios y término municipal de Navarredonda.

Cabida: 45 hectáreas.

Especies: Mata raquílica de rebollo, cultivándose en algunas parcelas el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 84 fincas de los dueños que quedan citados.

Número 10.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.900 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Saltaderas.

Nombre de los dueños: Deogracias y Melquiades Durán, Francisco Alvarez; Lucas, Eusebio y Daniel Carretero; Felisa Martín, Ventura y Mariano Sanz, Fulgencia Ramírez y Faustino Ruano.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., E. y S., terrenos de propios; O., término de Navarredonda.

Cabida: Cinco hectáreas.

Especies: Mata de roble, rebollo y pastos.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 13 fincas de los dueños que se citan.

Número 11.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.000 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Prado Nava, Oblatilla y Montero.

Nombre de los dueños: Fausta, Ventura y Manuel Moreno; Fernando, Eusebio, Remigio, Victoriano, Lucas, Vicente y Daniel Carretero; Ventura, Emeteria, Juan, Félix, Juana, Mariano y Salustiano Sanz; Isabel, Bartolo-

mé; María y Fulgencia Ramírez, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales; posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos de propios; E., camino del puerto de Linera; Sur, terrenos de propios y ferrocarril Madrid-Burgos; O., término de Navarredonda.

Cabida: 36 hectáreas.

Especies: Mata de roble y rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 73 pequeñas fincas de los dueños que quedan citados.

Número 12.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 4.500 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Los Hazares y Quiñón de la Cruz.

Nombre de los dueños: Francisco Carrinegro, Fructuoso Delicado, Francisco Alvarez, Paulino Alvarez, Hipólito y Deogracias Durán, Felipa Martín, Salustiano Sanz, Remigio Carretero, Apolinar Estaca y Fausta Moreno.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos de propios; E. y S., terrenos de propios; O., camino del puerto de Linera.

Cabida: 4.500 hectáreas.

Especies: Mata de roble y rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 14 fincas de los dueños citados.

Número 14.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.700 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: El Roblo y Marmoril.

Nombre de los dueños: Eusebio, Lucas y Daniel Carretero; María Ramírez; Martín, Claudio y Martina Estaca; Juan González y Martina Durán.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., cañada Real; E., terrenos de propios; S., ferrocarril Madrid-Burgos; O., camino del puerto de Linera.

Cabida: Siete hectáreas.

Especies: Mata de roble y rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 17 fincas de los dueños citados.

Número 15.—Distancia al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 4.000 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cancho Litero, Hazares y Tabladillo.

Nombre de los dueños: Fausta, Lorenzo y Ventura Moreno; Tomasa Agujetas; Lino, Faustino y Sebastián Martín; Faustino y Matea Durán; Remigio, Lucas y Florencia Carretero, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos de propios; E., cañada de La Solana; S. y O., terrenos de propios.

Cabida: Nueve hectáreas.

Especies: Helechos. Se cultiva el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de 24 fincas de los dueños que se citan.

Número 16.—Distancia aproximada al

poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.000 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cerrillos y Zarzosillo.

Nombre de los dueños: Florencio, Teodoro, Ruperto, Jacinto, Vicente y Eusebio Carretero; Mariano y Fausta Estaca, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., terreno de propios; E., cañada de La Solana; S., camino; O., arroyo de Cancho Litero.

Cabida: 12 hectáreas.

Especies: Mata de roble, rebollo, helecho, cultivándose el centeno en algunas parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 23 fincas de los dueños que se citan.

Número 17.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.500 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Batanez, Arroyo y Cañada Garganta.

Nombre de los dueños: Salustiano, Mariano y Juan Sanz, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N., Cañada; E., camino de la Cañada de la Solana; S., tierras particulares de vecinos de Villavieja; O., camino.

Cabida: 13.500 hectáreas.

Especies: Roble, espino, helechos, cultivándose el centeno en varias parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de 34 fincas de los dueños que se citan.

Número 18.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo, 2.600 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Majada, Calvero, Cerro Piedra y Batanes.

Nombre de los dueños: Daniel y Máximo Carretero, Francisco, Mariano, Paulino y Faustino Alvarez, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N., fincas de vecinos de Villavieja; E., cañada de la Solana; Sur, fincas de vecinos y terrenos de propios; O., camino.

Cabida: 28 hectáreas.

Especies: Roble, rebollo, espino; cultivándose el centeno en varias parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de 56 fincas de los dueños que se citan.

Número 19.—Distancia al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.500 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cañada de La Solana, Haza de Santos y Calvero.

Nombre de los dueños: Martín y Apolinar Estaca, Dionisio, Cirilo, Victoriano y Francisco Martín, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N., fincas de vecinos (finca número 16); E., cañada de La So-

lana; S. y O., arroyo del Cancho Litero.

Cabida: 42 hectáreas.

Especies: Mata de roble; cultivándose el centeno en varias parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 31 fincas de los dueños que se citan.

Número 20.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 4.500 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Remolillos y Cesárea Moreno, y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N., cuarteles de la Sierra; E. y S., terrenos de propios; O., cañada de La Solana.

Cabida: Nueve hectáreas.

Especies: Mata de roble; cultivándose el centeno en algunas parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de 32 fincas, de los dueños que se citan.

Número 21.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 4.000 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Zarzoso.

Nombre de los dueños: Lucas, Matías, Eusebio, Cándida, Daniel, Vicente, Anastasio y Victoriano Carretero y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N. y E., terrenos de propios y fincas de particulares; S., fincas particulares; O., cañada de la Solana.

Cabida: 20 hectáreas.

Especies: Mata de roble, cultivándose el centeno en algunas parcelas.

Observaciones.—Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 50 fincas de los dueños que se citan.

Número 22.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 3.400 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Saucerillo, Brocazo, Roturas y Zarzoso.

Nombre de los dueños: Victoria, Eulogio, Remigio, Eugenio, Florencio, Francisco, Daniel, Pedro, Eusebio, Aleja, Vicente y Anastasia Carretero y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N., fincas particulares (finca núm. 19) y terrenos de propios; E., término de Gascones; S., terrenos de propios; O., cañada de la Solana. Cabida: 27 hectáreas.

Especies: Mata de roble, cultivándose el centeno el algunas parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de 74 fincas de los dueños que se citan.

Número 23.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo, 3.000 metros al Norte.

Nombre del sitio, del pago o de la finca: Cántaros y Saucedillo

Nombre de los dueños: Teodoro, Vicente, Rafael, Eusebio, Pedro y Máximo Carretero y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos de propios; E., terrenos de propios; S., calleja de servidumbre y tierras de particulares; O., cañada de la Solana.

Cabida: 18 hectáreas.

Especies: Mata de roble, cultivándose el centeno en varias parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 40 fincas de los dueños que se citan.

Número 24.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.600 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Saucedillo, Losares, Solana y Roblazgo.

Nombre de los dueños: Dionisio, Victoriano, Cirilo y Sebastián Martín y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos de propios, fincas particulares y calleja de servidumbre; E., término de Gascones; S., tierras particulares y calleja; O., calleja y cañada de la Solana.

Cabida: 21 hectáreas.

Especies: Mata de roble, cultivándose el centeno en algunas parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 51 fincas de los dueños que se citan.

Número 25.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.300 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Frontalejas y Solanas.

Nombre de los dueños: Sebastián, Dionisio, Faustino, Cirilo y Victoriano Martín y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N., calleja de servidumbre; E., término de Gascones y camino del Roblazgo; S., fincas particulares; O., cañada de la Solana.

Cabida: 34 hectáreas.

Especies: Mata de roble, rebollo, cultivándose el centeno en algunas parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 75 fincas de los dueños que se citan.

Número 26.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.000 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Fuente Sanz, Solanas y Frontalejas.

Nombre de los dueños: Francisco, Eusebio, Lucas, Fausto, Fernando, María, Victoriano, Daniel y Remigio Carretero y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N., fincas particulares (finca núm. 23); E., camino del Roblazgo; S., tierras particulares; O., cañada de la Solana.

Cabida: 27 hectáreas.

Especies: Mata de roble, cultivándose en algunas parcelas el centeno.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 72 fincas de los dueños que se citan.

Número 27.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.800 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Quiñón del Moreno y Fuente Cárdena.

Nombre de los dueños: Julia Gil, Francisco Cerrinegro, Manuel Moreno y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales. Posesión muy antigua.

Límites: N., terrenos particulares (finca núm. 24); E. y S., camino del Roblazgo; O., cañada de la Solana.

Cabida: 29 hectáreas.

Especies: Mata de roble, rebollo, cultivándose el centeno en varias parcelas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 28 fincas de los dueños que se citan.

Número 28.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.400 metros al Norte.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Quiñón de la Dehesilla y Los Bustarejos.

Nombres de los dueños: Francisco, Cándida, Angela y Juan González y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales; posesión muy antigua.

Límites: N., término de Gascones; E., término de Gascones; S., tierras de vecinos de Villavieja; O., camino de Roblazgo.

Cabida: 13 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de roble, rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 47 fincas de los dueños que se citan.

Número 29.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.200 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Tejerino y Cuartel de dos Caminos.

Nombres de los dueños: Francisco, Cándida y Cándido González y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales; posesión muy antigua.

Límites: N., tierras particulares; E., tierras particulares y arroyo Buitraguillo; S., tierras particulares; O., camino del Roblazgo.

Cabida: 23 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de roble, rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 24 fincas de los dueños que se citan.

Número 30.—Distancia al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 2.000 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Dos Caminos y Haza Nueva.

Nombres de los dueños: Cándida, Francisco y Juan González y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., tierras de particulares; E., arroyo Buitraguillo; S. y O., tierras de particulares de Villavieja.

Cabida: 17.000 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de roble, rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 28 fincas de los dueños que se citan.

Número 31.—Distancia al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.850 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Roblazgo y arroyo Buitraguillo.

Nombres de los dueños: Nicanor, Domingo, Francisco y Cándida González y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., tierras de particulares; E., arroyo de Buitraguillo; S., arroyo de Buitraguillo y cañada de Solana; O., camino de Roblazgo.

Cabida: 23 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de roble, rebollo.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 24 fincas de los dueños que se citan.

Número 32.—Distancia al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.750 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Quiñón Castillo, Las Cabezas y Las Hazas.

Nombres de los dueños: Apolinar Estaca, Mariano, Paulino y Francisco Alvarez y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., El Carrascal; E., término de Gascón; S. y O., El Carrascal.

Cabida: 8.500 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de encina.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de 20 fincas de los dueños que se citan.

Número 33.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.500 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: El Carrascal.

Nombres de los dueños: Remigio, Ruperto, Loreno, Francisco, Fausto, Daniel, Cándida y Eusebio Carretero y otros.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales, posesión muy antigua.

Límites: N., término de Gascones; Este, término de Gascones y tierras de vecinos de Villavieja; S., tierras de vecinos de Villavieja; O., arroyo Buitraguillo.

Cabida: 21 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de encinas.

Observaciones: Se compone esta unidad de terreno de la agrupación de tres fincas de los dueños que se citan.

Número 34.—Distancia aproximada al poblado y orientación de la finca con respecto al mismo: 1.150 metros al N.

Nombre del pago, del sitio o de la finca: Cuartel de las Cabezas.

Nombre del dueño: Rafael Huerta Gonzalo.

Origen de la propiedad o posesión: Venta de bienes nacionales.

Límites: N., El Carrascal; E., tierras de vecinos de Villavieja; S., camino de

San Martín y arroyo de Buitraguillo; O., arroyo Buitraguillo.

Cabida: 17 hectáreas.

Especies: Mata achaparrada de en-cina.

2.º Que por la Jefatura de la cuarta División debe procederse a incoar los expedientes referentes a la inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública de los montes ya citados adquiridos por aquélla para su repoblación, sitios en los términos de Alameda y Braojos, así como también de los demás montes de pertenencia municipal que figuran en la inserta relación y que debiendo ser declarados montes protectores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de Julio de 1908 y su Reglamento, reúnan las condiciones que se establecen en la Real orden de 21 de Noviembre de 1896 para ser exceptuados de la venta por causa de utilidad pública.

3.º Que se eleve este expediente a la resolución superior para que pueda dictarse el Decreto ministerial a que se han de sujetar esta clase de resoluciones; y

4.º Que una vez acordado por el Consejo de Ministros sobre el mismo, se publique la relación en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de su provincia y por edictos en los términos municipales respectivos.

Madrid, 27 de Diciembre de 1934.—Aprobado por S. S.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Manuel Díaz de Capilla y Jiménez, en vacante producida por ascenso de D. Antonio Ximénez del Rey.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Adolfo Reyes Mañuz, en vacante producida por jubilación de don Eloy Fernández de Toledano y Sánchez-Sierra.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. José Carnicer Ferrer, en vacante producida por defunción de don Luis Sánchez Vivas.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Andrés Gabaldón Bau, en vacante producida por jubilación por imposibilidad física de D. Emilio Llopis Miralles.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Diego Pallarés Belmás, en vacante producida por defunción de D. Policarpo Vega García.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Antonio Ximénez del Rey, en vacante producida por ascenso de D. Diego Pallarés Belmás.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente instruido en este Departamento, sobre supresión del Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba, lo ha emitido en la siguiente forma:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Orden ministerial de ese Departamento, de 29 de Septiembre, el Consejo de Estado ha examinado el expediente sobre supresión del Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba (Burgos).

Del expediente resulta: Que el Alcalde de Valle de Valdebezana, en 22 de Mayo de 1934, dirigió instancia a este Ministerio en que manifestaba que en 4 de Septiembre de 1932 el Ayuntamiento de su Presidencia acordó que se solicitara de ese Ministerio la supresión de los Juzgados municipales de Cubillos del Rojo y del Valle de Hoz de Arriba, y su agregación al de Valdebezana, porque los tres Juzgados componían un solo Municipio, y tramitado el oportuno expediente se acordó por ese Ministerio la supresión del Juzgado municipal de Cubillos del Rojo y su agregación al del Valle de Hoz de Arriba, con lo cual ha sufrido un gran perjuicio por la distancia que los separa, “cuando de haber sido agregado al de Valdebezana la distancia es la mitad por carretera”; que la Audiencia judicial de Hoz de Arriba está en un extremo del término, causando perjuicio a sus vecinos cuando se les obliga a acudir a ella, y que, en general, los habitantes de su Municipio desean que aquel Juzgado sea suprimido y agregado al de Valdebezana.

Acordada en ese Ministerio la tra-

mitación del expediente, informa la Jefatura de Obras públicas de Burgos sobre las distancias de los distintos pueblos del Juzgado, remitiendo mapa de la localidad.

El Juez municipal del Valle de Valdebezana informa que su Juzgado municipal y el del Valle de Hoz de Arriba constituyen un solo Ayuntamiento, cuya capitalidad la tienen en Soncillo, que puede considerarse como en el centro del valle; que el Juzgado municipal del Valle de Hoz de Arriba hoy radica en Bezana, domicilio del Juez municipal, y cuando el Juez se nombra de otro pueblo a éste, traslada el Juzgado, de modo que tanto el Registro civil como el Archivo judicial andan de un lado para otro, sin punto determinado ni capitalidad fija, y tampoco hay Secretario ni suplente nombrado en propiedad; que no existe en su Municipio más Junta municipal del censo electoral que la del Juzgado de Valdebezana; que el Juzgado municipal de Cubillos del Rojo, recientemente ha sido agregado al de Hoz de Arriba, y para trasladarse a él tienen que pasar por Soncillo, que es donde se encuentra la capital del Juzgado de Valdebezana, punto céntrico del Juzgado de este nombre y del de Hoz de Arriba, y que en cualquier punto de Hoz de Arriba en que esté el Juzgado ha de ser en algún extremo y por vías de comunicación difíciles; por las razones apuntadas entiende que el Juzgado de Hoz de Arriba ha de ser suprimido y agregado al suyo de Valdebezana.

Según certificación unida al expediente, en el Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba, durante los años 1929 al 1933, ambos inclusive, ha habido 280 nacimientos, 152 defunciones, 58 matrimonios, 45 juicios verbales y 64 de faltas, cinco de desahucio, 124 asuntos varios y 30 actos de conciliación.

Dos vecinos del Valle de Hoz de Arriba, con domicilio en Bezana y Cilleruelo de Bezana, manifiestan que no consideran conveniente la agregación pedida.

Se une al expediente un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, de la comunicación del Gobierno civil de Burgos, que autoriza la fusión de los dos Ayuntamientos de Valle de Hoz de Arriba y Valle de Valdebezana en uno solo, con el nombre de este último y con capitalidad en Soncillo.

El Juez municipal del Valle de Hoz de Arriba informa que considera perjudicial y contraproducente la agre-

gación de su Juzgado al de Valdebezana, porque, no gravando su conservación al erario municipal, provincial ni nacional, la agregación ha de traer el consiguiente retraso en el Juzgado de los asuntos, muy de tener en cuenta en esta región, donde existen grandes distancias de cada uno de los pueblos a la capital del distrito; que la administración de justicia resulta más fácil cuando la autoridad conoce el carácter y manera de ser de los litigantes, y que dicha segregación es contraria al sentir de los habitantes del lugar, como lo prueba el hecho de que cuando el Ayuntamiento de Valdebezana pidió el parecer a los pueblos que componían su Juzgado, solamente cinco de ellos opinaron en sentido favorable.

El Juez de primera instancia de Sedano informa que con tal supresión resultaría para la mayoría de los pueblos la distancia para trasladarse a la capital más corta y con mejores medios de comunicación y que debe suprimirse el Juzgado de Hoz de Arriba y ser agregado al de igual clase del Valle de Valdebezana.

La Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, de conformidad con el dictamen fiscal, estima pertinente que se acceda a la petición, lo cual abona, no solamente la razón de existir un solo Ayuntamiento en los términos que comprenden los dos Juzgados municipales, sino que actualmente, y en virtud de haberse segregado de dicho Valle de Hoz de Arriba otros pueblos que pertenecían al Ayuntamiento de Valle de Manzanedo y el Juzgado municipal de este mismo nombre, la importancia de Hoz de Arriba ha quedado sumamente reducida, sin que baste a compensarla la agregación hecha de Cubillos del Rojo, ya que del estado demostrativo dado por el propio Juez de Hoz de Arriba se desprende fácilmente que los pueblos aludidos que han sido segregados son de los más importantes que constituían dicho Juzgado municipal, siendo, además, mejores y más cortas las comunicaciones que existen desde los pueblos que constituyen el Juzgado municipal de Hoz de Arriba a Soncillo, capital del Juzgado municipal de Valle de Manzanedo (debe querer decir Valle de Hoz de Arriba), que al expresado Hoz.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, considerando que todos los informes son favorables a la petición, con la excepción justificada del Juez municipal de Hoz de Arriba, opina que habiendo los tres vecinos de más prestigio de esta localidad acudido a

la información, toda la cuestión se reduce a examinar si los perjuicios que en los pocos casos en que hayan de acudir al Juzgado o a las Oficinas del Registro civil sufren los vecinos de los pueblos cercanos a Bezana, donde ahora reside el Juzgado de Hoz de Arriba, al tener que hacerlo a Soncillo, se compensan con el beneficio que recibirán los que, por estar más próximos a Soncillo, tienen que comparecer ahora ante el Juzgado de Hoz de Arriba, que se halla a mayor distancia, y con la ventaja para todo cuanto se relacione con la buena administración de justicia, de que coincidan las demarcaciones territoriales, administrativa y judicial, que, sentado esto, es indudable que son mayores las ventajas que se obtendrán accediendo a lo solicitado por las relaciones entre la Administración y el Registro civil, existiendo para todo el término municipal un solo Juzgado de dicha clase, sin que, por otra parte, resulte excesiva la distancia a Soncillo de los pueblos más separados; estima que en el presente caso se ha acreditado la utilidad de suprimir el Juzgado municipal de Hoz de Arriba y sus oficinas del Registro, debiendo agregarse el territorio jurisdiccional del mismo, para los efectos judiciales y los del Registro, al de igual clase de Valle de Valdebezana, todo ello previo informe de este Consejo, con arreglo a la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley de Justicia municipal.

Habiéndose conformado la Subsecretaría con la propuesta, V. E. acordó solicitar el informe de este Consejo.

La supresión del Juzgado municipal de Hoz de Arriba con capital en Bezana y la agregación de su término jurisdiccional al Juzgado municipal de Valdebezana, con capital en Soncillo, que es también del Municipio de Valle de Valdebezana, en el que se incluyen los dos términos de la jurisdicción municipal indicados, es obligada por la necesidad de acomodar la demarcación de justicia municipal a la administración, según el principio establecido por el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal, y comoquiera que en el presente caso se ha acreditado la existencia de un solo Municipio, que alcanza a ambos Juzgados, y la conveniencia de refundir éstos, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que procede suprimir el Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba y agregar su territorio jurisdiccional al del Juzgado municipal de Valle de Valdebezana."

Y habiéndose conformado este Mi-

nisterio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, al de igual clase de Valle de Valdebezana, debiendo cesar, en su consecuencia, en sus respectivos cargos el Juez, el Fiscal, sus suplentes y los demás funcionarios del Juzgado que se suprime.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para el traslado de la documentación de dicho Juzgado y del Registro civil al de Valle de Valdebezana, con las formalidades que se estimen oportunas, quedando autorizado V. E. para señalar el día en que ha de dejar de funcionar el citado Juzgado y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: El excelente comportamiento del personal del Cuerpo de Prisiones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en el mes de Octubre último, dió lugar a que se dictara la Orden ministerial de 9 del siguiente mes con el propósito de que se otorguen recompensas extraordinarias a los funcionarios de dicho Cuerpo que se hayan distinguido en el cumplimiento de su deber, contribuyendo de una manera directa, decidida y eficaz al mantenimiento del orden, bien en los establecimientos penitenciarios o fuera de ellos, así como a los que por su obediencia al Poder legítimamente constituido hubiesen sufrido persecución, daños o vejaciones.

Pero limitada la propuesta de recompensas a los funcionarios que residieran entonces en las localidades donde se produjeron alteraciones del orden público, quedarán fuera de la propuesta muchos en quienes no concurre la circunstancia referida, no obstante haber demostrado celo e interés en el cumplimiento de su misión y redoblado su esfuerzo en el servicio con motivo del aumento considerable de reclusos, originado, bien por las precauciones o medidas tomadas por las Autoridades locales, o por el traslado de detenidos a Prisiones situadas en poblaciones donde el movimiento revolucionario no halló el menor eco.

Como el buen comportamiento ha sido general, el mismo carácter debe te-

ner la medida beneficiosa para los empleados del Cuerpo de Prisiones, y siendo muchas las peticiones formuladas por éstos para obtener el ascenso por antigüedad, aunque sus servicios sean de los prestados en las Prisiones comprendidas en los grupos segundo y tercero de los establecidos por Decreto de 30 de Diciembre de 1932; no siendo, por otra parte, posible el acoplamiento de todos en las del grupo primero, y no ocasionando perjuicio la medida, debe darse una satisfacción a este personal no privándole de los ascensos por antigüedad que haya podido corresponderle, ya que la causa puede ser ajena, muchas veces, a su voluntad, y atendiendo a la circunstancia de que la clasificación establecida en el referido Decreto ha sufrido variaciones en la práctica de los servicios, como lo acreditan las estadísticas de existencia de reclusos durante estos dos últimos años.

Con el fundamento de esta misma consideración, procede ampliar el número de Prisiones del grupo primero del repetido Decreto, puesto que el tiempo y las circunstancias han ido borrando las diferencias esenciales que distinguían los establecimientos del grupo primero de muchos de los comprendidos en el segundo, y siendo de justicia el apreciar los servicios que prestan los mencionados funcionarios con el espíritu de equidad que aquéllos imponen y éstos merecen, respetando los principios que inspiraron la tan referida disposición y solamente con un tono interpretativo de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para los efectos del ascenso por antigüedad de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones se considerarán, por una sola vez, como de servicio intenso todas las centrales, provinciales y de partido del territorio nacional durante los años 1933 y 1934, a los fines establecidos en el artículo 2.º del Decreto de 30 de Diciembre de 1932.

2.º Las comisiones del servicio desempeñadas durante esos dos años se computarán, a los mismos efectos, como continuación de los servicios prestados en la plantilla de la Prisión a que el funcionario perteneciera.

3.º A partir del día 1.º de Enero de 1935 serán consideradas como de servicio intenso, y, por tanto, incluidas en el primer grupo, determinado por el artículo 1.º del Decreto mencionado, las Prisiones provinciales de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, León, Llerida, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Toledo, Valladolid y

Zamora, y las de partido de Algeciras, Carmona, Cartagena, Ceuta, Don Benito, El Ferrol, Figueras, Gijón, Jerez de la Frontera, Linares, Mataró, Melilla, Monforte, Ponferrada, San Roque, Santiago, Valdepeñas y Vigo.

También se considerará, a partir de la misma fecha, de servicio intenso la Prisión central de Pamplona.

Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de fecha 20 de Noviembre último autorizó a este Ministerio para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas, teniendo en cuenta para la fijación de vacantes las plazas existentes en la fecha de la convocatoria y las que puedan producirse durante la celebración de dichas oposiciones.

Existen actualmente 45 vacantes en la última escala de dicho Cuerpo, y como, por haberse prorrogado la edad de jubilación para los funcionarios, no es de presumir se produzca ninguna más durante la celebración de los ejercicios,

Este Ministerio, ateniéndose, por otra parte, al Decreto de fecha 27 del actual, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 45 plazas de la última escala del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, debiendo dar principio los ejercicios el día 15 de Abril próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará.

2.º La oposición versará sobre las materias que a continuación se detallan, agrupadas en tres ejercicios:

Primero. Problemas de Aritmética, Ortografía, Escritura al dictado y Mecanografía.

Los aspirantes que deseen mejorar la puntuación de este ejercicio podrán hacerlo solicitando examen de Taquigrafía o de Francés o Inglés, o de ambos, circunstancia que harán constar previamente en la solicitud que presenten para tomar parte en las oposiciones.

Segundo. Geografía universal, Ordenanzas de Aduanas y Nociones de Estadística; y

Tercero. Legislación complementaria de la Renta de Aduanas, Nociones de Hacienda pública y Nociones de estructura del Arancel.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

3.º Para tomar parte en la oposición serán condiciones necesarias: ser de nacionalidad española, mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco, no tener defecto físico que imposibilite para el servicio, y no tener antecedentes penales ni haber sido castigado anteriormente por faltas cometidas en otros Cuerpos o expulsado de ellos por acuerdo de Tribunal de Honor; y

4.º La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Orden de fecha 14 de Enero de 1931, y la práctica de los ejercicios se acomodará a las instrucciones contenidas en dicha Orden y a las que oportunamente se dicten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

El Decreto de 21 de Julio de 1934 reguló la incorporación a los servicios técnicos y administrativos de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de todos los derivados de las llamadas Deudas especiales y, entre ellos, de los que tienen su origen en las Obligaciones emitidas por la Compañía Trasatlántica con el aval del Estado, según los Reales decretos de 6 de Abril, 16 de Mayo y 15 de Noviembre de 1925; 1.º de Mayo de 1926 y 16 de Noviembre de 1928. Los pagos correspondientes a estas Obligaciones vienen imputándose a los Presupuestos del Estado (Obligaciones generales, "Deuda pública.—Deudas especiales") a partir de los que proceden de los vencimientos de los dos últimos trimestres del ejercicio de 1934; pero según el régimen provisional establecido por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 10 de Agosto de ese mismo año, que debe cesar el día 31 del presente mes, se verifican por conducto de la entidad deudora con evidente desnaturalización de los deberes impuestos al Estado avalista, innecesaria interposición de la Compañía Trasatlántica entre el Estado y los acreedores, que no libraría a aquél de la responsabilidad que le incumbe en el caso de que los obligacionistas no percibieran las cantidades a que tienen derecho, y notorio encarecimiento del servicio bancario de pago de las cantidades debidas que viene abonando el Estado a la entidad deudora, admitiendo la partida correspondiente como imputable al déficit de explotación de la Empresa.

Cesada ya la función de los factores que obligaron a aceptar a título provisional el régimen establecido por la Orden de 10 de Agosto último, es llegado el momento de organizar el que con carácter definitivo y notoria economía para el Presupuesto del Estado ha de tener a su cargo la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y, para lograrlo con la mayor eficacia posible,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el expresado Centro directivo, ha decidido que el reconocimiento, sorteo de Obligaciones, recibo, comprobación, cancelación y pago de cupones de las Obligaciones emitidas por la Compañía Trasatlántica con el aval del Estado y la contabilidad de todos estos servicios, se acomoden a las reglas siguientes:

Artículo 1.º Los servicios de reconocimiento y sorteo de Obligaciones emitidas por la Compañía Trasatlántica con el aval del Estado y los de recibo, comprobación, cancelación y pago de cupones, así como los de contabilidad inherentes a los mismos, estarán a cargo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a partir del día 1.º de Enero de 1935.

Art. 2.º La presentación de los cupones correspondientes a los valores que se mencionan en el artículo anterior se verificará por sus tenedores en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a partir del día siguiente al de su respectivo vencimiento y dentro de los quince días siguientes a la fecha en que aquél tenga lugar.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la presentación de los cupones vencidos correspondientes a las Obligaciones emitidas por la Compañía Trasatlántica con el aval del Estado se podrá verificar por sus tenedores una vez cumplido el plazo que en dicho artículo se establece y antes de transcurrido el de prescripción dispuesto por el artículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que se considera aplicable tanto a los intereses de esta Deuda especial como a sus capitales.

Los cupones presentados una vez que esté vencido el plazo que se señala para su recibo normal, serán despachados con posterioridad a los corrientes.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas establecerá un servicio especial de pagaduría de las Obligaciones a que se refiere la presente Orden. Este servicio será independiente del que es propio de las Obligaciones de Clases pasivas; se

acomodará en todo lo posible a las reglas establecidas para éste; habrá de estar íntegramente a cargo de funcionarios de este Centro directivo y actuará en íntima conexión con los demás inherentes al reconocimiento y pago de las Obligaciones en que tiene su origen incorporadas a la Dirección general.

Art. 5.º Los servicios que constituyen objeto de la presente Orden quedarán implantados el día 1.º de Enero de 1935 y su costo será satisfecho con cargo al crédito que en su día se consigne en el presupuesto de gastos, crédito que en ningún caso podrá ser superior a la tercera parte de la cantidad que actualmente abona el Estado a la Compañía Trasatlántica en concepto de déficit de explotación por el servicio bancario de las Obligaciones emitidas con el aval del Estado.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda y la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Ministro de Industria y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Lorenzo Sequeira Martín, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Plasencia a Barco de Avila, Plasencia a Tornavacas y Plasencia a Casar de Palomero, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 18 de los corrientes, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.190,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 182,52 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 175 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Vistos la ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Lorenzo Sequeira Martín, concesionario de la línea de autos de Plasencia a Barco de Avila, Plasencia a Tornavacas y Plasencia a Casar de Palomero, para que a partir del 1.º de Diciembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 175 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Raigada Calderón, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Almadén de la Plata y Sevilla, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 6 de los corrientes, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.303,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de 108,63 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Raigada Calderón, concesionario de la línea de autos entre Almadén de la Plata y Sevilla, para que, a partir del 1.º de Enero de 1935, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Botella Pérez, sobre confirmación o revocación de la Orden de este Ministerio de 20 de Enero de 1933, en pleito respecto a anulación del contrato celebrado con ese Consejo de Administración para la realización de determinadas experiencias con objeto de transformar el mercurio en oro; el Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 29 de Noviembre pasado, sentencia cuyo fallo, copiado literalmente, dice así:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, en primer término formulada como perentoria por el Fiscal en su contestación, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada a nombre de D. Germán Botella Pérez contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Enero de 1933, recurrida, que declaramos asimismo, firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos mandamos y firmamos.”

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la ley Orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Alféreces de Carabineros con destino en la Comandancia de Figueras, D. Ginés Ponce López y don Marcos Romero Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto concederles el retiro para Barcelona y Valencia, respectivamente, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunidos

las condiciones que determina la ley de 9 de Marzo de 1932 (D. O. número 59); disponiendo que, por fin del mes actual, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Generales de la cuarta y tercera Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Pastor Palacios y termina con D. Antonio Cobos Cervantes, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel.

Don Antonio Pastor Palacios, ascendido de la segunda Circunscripción, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid.

Comandantes.

Don Juan Cueto Ibáñez, de la Comandancia de Lugo y en comisión como Jefe agregado al Cuarto Militar de S. E., el señor Presidente de la República, a la Comandancia de Huesca, continuando en dicha comisión.

Don Fernando Sostoa Erostarbe, de la Comandancia de Huesca, a la de Lugo.

Capitanes.

Don Enrique Mira Rull, de la Comandancia de Salamanca, a la de Castellón.

Don Juan Mariano Blázquez, de la de Navarra, a la de Guipúzcoa.

Don Jerónimo Ramos Prieto de la de Estepona, a la de Cádiz.

Don José Riera Garfia, de la de Huesca, a la de Estepona.

Don Miguel Yúfera Soler, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Sección del Instituto adscrita a la Subsecretaría de este Ministerio, donde presta servicio en comisión, a activo a la de Salamanca, continuando en la referida comisión.

Don Luis García Sáseta, ascendido de la Comandancia de Málaga, a la de Navarra.

Don Antonio Bolaño Rodríguez, ascendido de la de Guipúzcoa, a la de Huesca.

Tenientes.

Don Ernesto Danino Lenard, de la Comandancia de Algeciras, a la de Málaga.

Don Pedro Alvarez Cortiñas, de la de Lérida, a la de Guipúzcoa.

Don José Fernández Reino, de la de Lérida, a la de Estepona.

Don Enrique Ruz Pérez, ingresado de la Mehalla Jalifiana de Melilla número 2, a la Comandancia de Huelva.

Alféreces.

Don Manuel Maldonado Rodríguez, de la Comandancia de Navarra y en comisión del servicio, no indemnizable, en la de Granada, a la de Orense, continuando en la referida comisión.

Don Manuel Sánchez Ortiz, de la Comandancia de Estepona, a la de Algeciras.

Don Antonio Ramos González Borrego, ascendido de la Comandancia de Algeciras, a la de Figueras.

Don Santos Gusano Bartolomé, ascendido de la 14.ª Zona, a la Comandancia de Huesca.

Don José Luengo Gonzalo, ascendido de la 13.ª Zona, a la Comandancia de Algeciras.

Don Antonio Cobos Cervantes, ascendido de la Comandancia de Madrid, a la de Navarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de ese Instituto con destino en la Comandancia de Málaga D. José Ruiz Palomo pase a la situación de disponible gubernativo, con residencia en Málaga, a partir del día 27 de Agosto último, en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA núm. 6), quedando agregado para documentación al 16.º Tercio y para haberes a la citada Comandancia de Málaga.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán con destino en la Comandancia de Avila D. Benito Camarero Rojo pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 24 del actual, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1916 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Enero de 1935, por la Delegación de Ha-

cienda de Avila, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley y Decreto de 21 de Octubre y 27 de Noviembre de 1931 (*Diarios Oficiales* núms. 246 y 269); correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo; quedando agregado para documentación al primer Tercio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Oficiales, Suboficiales y clases de tropa del Instituto de la Guardia civil que se detallan en la adjunta relación, que comienza con D. Gonzalo Toledo Martínez y termina con Fernando Collado Fernández, pasen a prestar sus servicios en comisión a las órdenes del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, al objeto de formar parte de la Ponencia encargada del estudio y redacción del Reglamento por que han de regirse las Mehaznías armadas y otras fuerzas del Protectorado, cuyos Suboficiales y clases de tropa serán los auxiliares de aquella en los trabajos preliminares.

Este personal percibirá su sueldo y todos los devengos que le correspondan por la unidad administrativa a que pertenecen de plantilla, dándose las órdenes procedentes para la urgente incorporación.

Madrid, 28 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Alto Comisario de España en Marruecos e Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Capitán D. Gonzalo Toledo Martínez, de la Comandancia de Oviedo.

Idem D. José Arjona Monsó, de la Comandancia de Córdoba.

Idem D. Gerardo Murillo Herrera, de la Comandancia de Cáceres.

Teniente D. Miguel Ossorio Rivas, de la primera Comandancia del 14.º Tercio.

Idem D. Julián González Galache, de la Comandancia de Burgos.

Idem D. Antonio Fernández Sevillaño, de la Comandancia de Córdoba.

Idem D. Gonzalo Fernández Hernández, de la Comandancia de Badajoz.

Idem D. Eduardo Comas Añino, de la Comandancia de Cádiz.

Idem D. Casimiro Maderuelo Gómez, de la Comandancia de Oviedo.

Idem D. Rafael Alonso Nart, de la Comandancia de Oviedo.

Subayudante D. Teófilo Villahoz Pinto, de la Comandancia de Oviedo.

Sargento 1.º D. Ramón Moreno Llape, del 14.º Tercio.

Idem D. Rafael Rodríguez Sangrador, de la Comandancia de Barcelona.

Sargento José Montero Sánchez, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

Idem Juan Romera de la Torre, de la primera Comandancia del 14.º Tercio.

Idem Modesto Barrios Pastor, de la Comandancia de León.

Idem Máximo Hernández Mateos, de la Comandancia de Málaga.

Idem Gaspar Sánchez Herrero, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Mariano González Serna, de la Comandancia de Madrid.

Idem Fernando Núñez Rodríguez, de la Comandancia de Huelva.

Cabo Juan Colinas Josa, del 4.º Tercio.

Idem Ignacio Lombo Parra, de la Comandancia de Badajoz.

Idem Francisco Aguilera Espinosa, de la Comandancia de Málaga.

Idem Wifredo Cáceres de la Puente, de la Comandancia de Málaga.

Idem Cándido Gallego Pérez, de la Comandancia de Huelva.

Guardia Miguel Ródenas Rojas, del 14.º Tercio.

Idem Antonio Jiménez Cubas, del 4.º Tercio.

Idem Francisco Barceló Pons, del 4.º Tercio.

Idem Severiano Plaza Toral, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Juan Ramos Serrano, de la Comandancia de Lugo.

Idem Francisco Pacheco López, de la Comandancia de Sevilla.

Idem Mariano Andrada González, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Toribio González Álvarez, de la Comandancia de Oviedo.

Idem José Muñoz Dueñas, de la Comandancia de Sevilla.

Idem Diego Trujillo Sánchez, de la Comandancia de Sevilla.

Idem Agustín Pertiñén Soto, del 4.º Tercio.

Idem Miguel Bueno Solves, de la Comandancia de Murcia.

Idem Sebastián González Mas, del 4.º Tercio.

Idem Francisco Hermoso de la Cruz, de la Comandancia de Córdoba.

Idem Narciso Díez Campos, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Francisco Borjas Ruiz, de la Comandancia de Zaragoza.

Idem Victoriano de la Torre Estrada, de la Comandancia de Ciudad Real.

Idem Emilio García González, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Domingo Arias Vilela, de la Comandancia de Lugo.

Idem Laureano Pardo González, de la Comandancia de Málaga.

Idem Pablo Sebastián Prieto, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Manuel Saavedra Soto, de la Comandancia de Pontevedra.

Idem Ramón Lago Dosio, de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

Idem Fernando Collado Fernández, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento formulado por el Cuerpo Médicoescolar de Madrid, y en armonía con lo establecido en el Decreto de 5 de Julio de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, en todas sus partes, el adjunto Reglamento, que habrá de regular la actuación y funcionamiento del Cuerpo Médicoescolar de Madrid y de su Dispensario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Proyecto de Reglamento del Cuerpo Médicoescolar del Estado.

Preámbulo.

Inspirados en el preámbulo del Decreto de 5 de Junio de 1933, que reorganiza el Cuerpo Médicoescolar, y para cumplir lo que en su artículo 10 se determina, referente a la elevación a veintencia de un proyecto de Reglamento orgánico del Cuerpo Médicoescolar, se anticipan las presentes consideraciones, que pretenden justificar y aclarar las ideas y el sentido directriz que lo han informado.

Se trata, lo primero, de atender lo que en el referido Decreto se encarece, o sea "la amplitud del problema"; pero con un criterio aún más generoso, puesto que no se limita lo proyectado a Madrid, sino que procura extenderlo a toda España, cumpliendo de esta manera, por otra parte, lo legislado ya (Reales decretos de 20 de Septiembre de 1913 y 23 de Abril de 1915) y nunca derogado; es decir, deseando dar realidad a lo que está en vigor sólo en la ley. Esa extensión a toda la Nación no contradice lo también expuesto en el mencionado preámbulo de "atribuir al Servicio de Inspección médica una extensión incompatible con la notoria escasez de personal debidamente especializado y con las disponibilidades presupuestarias", porque se dispone con características análogas a las de Madrid sólo las de las capitales, y con otras particulares las de los distritos rurales y las de los pueblos. Con ello se provee al Organismo de una "flexibilidad" en un todo contraria a la "rigidez" lamentada en el repetido preámbulo, y al mismo tiempo se huye de la centralización excesiva, también anatematizada en lo que precede a la parte dispositiva del Decreto que se está cumplimentando.

Por otra parte, se estima de absoluta necesidad para el desenvolvimiento del organismo Médicoescolar en todo el país, el criterio amplio reflejado en el Reglamento que se propone, sin que por ello caiga en el defecto impugnado de "grandes proyectos sin base presu-

puestaria", por dos razones: una, la que se impone de modo urgente de atajar la fragmentariedad y el caos en que actualmente se encuentran los análogos servicios que en España actúan, adoptando, al fin, un Código regulador y coordinador, y otra, la de que existe un medio de "no ser gravosa en nada para el Erario público" la implantación del servicio en toda España, aceptando lo que sugiere en el Reglamento que se presenta, de incorporar al mismo la inspección de las Escuelas privadas, mediante un exiguo canon que cada uno de sus escolares había de satisfacer al Estado por su ficha médicoescolar. Mediante él, queda con holgura colmada toda la exigencia económica del organismo médicoescolar nacional. En consonancia con esto que antecede, y siempre con la finalidad de una mayor eficacia de la función, se propone la ampliación del Servicio a la Segunda enseñanza, puesto que es la que, en realidad, corresponde en otros Centros, a la total inspeccionada en las Escuelas públicas nacionales y municipales, o sea abarcando las edades de tres a quince años.

Finalmente, hace hincapié marcado sobre el hecho de que la función del Servicio ha de ser, no puramente sanitario, sino sanitario-pedagógico, es decir, "genuinamente médicoescolar", dependiendo, por lo tanto, absolutamente y nada más que del Ministerio de Instrucción pública, al que solicitamos la aprobación del Reglamento que a continuación se expone.

Reglamento orgánico del Cuerpo Médicoescolar del Estado.

Artículo 1.º De acuerdo con los Reales decretos de 16 de Junio de 1911, 20 de Septiembre de 1913 y 23 de Abril de 1915, se ratifica el carácter nacional y obligatorio de la Inspección Médicoescolar del Estado en todo el territorio español.

Constitución y organización del Cuerpo.

Artículo 2.º La Inspección Médicoescolar del Estado estará formada por los Médicos escolares y especialistas que actualmente la integran, como consecuencia de las oposiciones de 1928 y 1934, y los que posteriormente ingresen según las normas que más adelante se establecen.

Todos los Médicos escolares formarán un escalafón único, cuyo número 1 será el Decano del Cuerpo, con las categorías impuestas por el orden de antigüedad en el ingreso y las puntuaciones de su calificación. Los especialistas tendrán un escalafón aparte del Cuerpo general, y los ascensos serán, exclusivamente, dentro de su especialidad respectiva, por orden de antigüedad y número.

Artículo 3.º La Inspección Médicoescolar del Estado tendrá un "Núcleo Inspector Central" en Madrid, y tantas representaciones provinciales del escalafón general y otras auxiliares como permita la progresiva implantación de estos servicios en el resto de España.

Artículo 4.º Este "Núcleo Inspector Central" quedará constituido por:

a) Inspectores Médicoescolares Jefe de distrito.

b) Inspectores Médicoescolares auxiliares.

c) Médicos especialistas de Dispensario.

d) Médicos auxiliares de Dispensario.

Los especialistas serán:

Un dermatólogo, un laringólogo, uno de morfología y constitución, uno de pulmón y corazón, un psiquiatra psicotécnico, uno de análisis clínicos, un radiólogo, un oftalmólogo y dos odontólogos.

Los cinco auxiliares de Dispensario serán:

Un dermatólogo, un laringólogo, uno de pulmón y corazón, un oftalmólogo y un odontólogo.

Artículo 5.º A medida que los medios económicos lo permitan se ha de aumentar este número, hasta conseguir el más completo servicio de la Inspección Médica de los escolares.

Artículo 6.º Esta organización en Madrid servirá de modelo para los núcleos provinciales que en su día se formen.

Artículo 7.º El número de distritos Médicoescolares será proporcional a la población escolar.

Artículo 8.º Existirá una ficha médicoescolar general para toda España y tantas fichas especiales como convenga a los fines de la Inspección Médicoescolar del Estado.

Artículo 9.º La Inspección Médicoescolar del Estado dependerá exclusivamente del Ministerio de Instrucción pública, y en él tendrán sus oficinas.

Por el Ministerio de Instrucción pública se arbitrarán los elementos y el personal subalterno de oficinas necesario para las labores de estadística, traducciones, propagandas, copias, etcétera., inherentes a los trabajos que ha de desenvolver la Inspección Médicoescolar.

Artículo 10. El Cuerpo Médicoescolar del Estado confeccionará un Reglamento interno para la buena marcha y cumplimiento de sus funciones.

Ingreso en el Cuerpo.

Artículo 11. El ingreso en el Cuerpo será siempre por concurso-oposición, ya libre o restringida, en turno alterno.

Artículo 12. El concurso-oposición, en cada caso, se regirá por lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 5 de Junio, publicado en la GACETA del día 7 de Junio de 1933, y según los preceptos generales que regulan las oposiciones a cátedras en aquellos extremos que no hubiesen sido previstos en el citado Decreto.

Artículo 13. El Médico escolar está autorizado a tener Médicos temporeros en calidad de alumnos que le auxilien en su labor práctica de distrito o Dispensario, y estos alumnos no contraerán por ello mérito alguno que les permita entrar en el Cuerpo de otra forma que no sea la de concurso-oposición.

Ascensos y vacantes.

Artículo 14. Se ascenderá en el Cuerpo por orden riguroso de antigüedad en el Escalafón, tanto para los Médicos escolares como para los especialistas.

Artículo 15. Las vacantes se anunciarán a concurso de traslado en el pla-

zo máximo de seis meses, y en ningún caso serán nombrados interinos que las desempeñen, siquiera sea transitoriamente.

Artículo 16. Todas las vacantes y plazas de nueva creación se cubrirán por concurso general entre los Médicos del Escalafón correspondiente, por turno de antigüedad, y la resulta de este concurso se proveerá con arreglo a lo preceptuado en los artículos 11 y 12.

Permutas, excedencias y permisos.

Artículo 17. Por causas justificadas podrán establecerse permutas entre los individuos del Cuerpo de la misma categoría, siempre que éstas se tramiten por conducto reglamentario y con informe favorable del Inspector-Jefe.

Artículo 18. Las excedencias podrán solicitarse desde el primer día de ejercicio, pero sólo por motivo ineludible, siendo informada por el Inspector-Jefe y concedida por el Director general de Primera enseñanza. Pasado un año, como mínimo, el excedente podrá volver al servicio activo, teniendo derecho a ocupar la primera plaza desierta en el concurso de traslado a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 19. El Inspector-Jefe del Cuerpo podrá conceder permisos de ocho días improrrogables, para asuntos propios, en cada semestre. Los permisos de más de ocho días y menos de un mes los concederá el Director general de Primera enseñanza, con iguales limitaciones, y las licencias por término de un mes el Ministro, a propuesta del Director de Primera enseñanza. En ambos casos necesitará el informe del Inspector-Jefe del Cuerpo.

Separación y jubilación.

Artículo 20. Separación.—Según se dispone en los Cuerpos similares, y teniendo en cuenta los Reales decretos referidos en el artículo 1.º, los individuos que compongan el Cuerpo Médicoescolar del Estado, se considerarán inamovibles y, por lo tanto, para su separación será necesario formar el oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 21. Jubilación.—Las jubilaciones se atenderán por completo a la vigente ley de Bases de Funcionarios públicos.

Atribuciones del Cuerpo.

Artículo 22. Los Inspectores-Médicoescolares y los Médicos especialistas constituirán una Junta técnica, cuya presidencia corresponde al Inspector-Jefe del Cuerpo.

El cargo de Inspector-Jefe, que será a su vez Director nato del Dispensario, recaerá en el Inspector-Médicoescolar que designe el Ministro de Instrucción pública.

Artículo 23. La Junta técnica queda constituida con arreglo al artículo 7.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, publicado en la GACETA del día 7.

Artículo 24. Por el Ministro de Instrucción pública o por la Junta técnica se designará de su seno un Subinspector-Jefe, un Secretario y el Director de Boletín y Prensa. A propuesta de la Junta o por resolución del

Ministro podrán ser repuestos en sus cargos.

Artículo 25. *Corresponde a la Junta técnica:* Evacuar los informes que de ella solicite el Ministerio de Instrucción pública, realizar los estudios que por el mismo se le encomienden y elevar a la Superioridad la propuesta de cuantas medidas y resoluciones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines que con la Inspección Médicoescolar se persigue.

Artículo 26. a) *Corresponde al Inspector-Jefe del Cuerpo:* Representar al Cuerpo en los Centros consultivos de que forme parte en concepto de Inspector-Jefe, pudiendo delegar sus facultades en el Subinspector.

Propondrá a la Superioridad cuantas reformas estime convenientes el Cuerpo Médicoescolar para cumplir sus fines.

Designará un Director-Delegado del Dispensario del Cuerpo de especialistas.

Convocará y presidirá todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Cuerpo Médicoescolar.

Girará las visitas que considere precisas para la organización, buena marcha y desarrollo de la Inspección Médicoescolar en España.

Cumplirá y hará cumplir al personal a sus órdenes las disposiciones sanitarias vigentes, los mandatos de la Superioridad y los preceptos contenidos en este Reglamento.

b) *Corresponde al Subinspector:* Sustituirá al Inspector-Jefe en sus ausencias y enfermedades y desempeñará funciones por delegación.

El cargo de Subinspector es compatible con sus funciones técnicas y recaerá en un Inspector Médicoescolar.

c) *Corresponde al Secretario:* Tendrá a su cargo la documentación general del Cuerpo, así como todos los servicios de estadística, archivos, actas y correspondencia.

De acuerdo con el Inspector-Jefe, contribuirá a la organización general del Cuerpo.

El cargo de Secretario es compatible con sus funciones técnicas y será elegido del Cuerpo general de Inspectores Médicoescolares.

d) *Corresponde al Director del Boletín y Prensa:* Será elegido, indistintamente, del Cuerpo general de Inspectores o de Especialistas. El cargo será compatible con sus funciones médicoescolares.

Llevará la confección del *Boletín Oficial* del Cuerpo, el movimiento de Prensa mundial de la especialidad, que pasará al archivo de Secretaría, así como un índice bibliográfico de actualidad.

Tendrá a su cargo la organización y custodia de la biblioteca del Cuerpo.

Como auxiliares dispondrá de los traductores y personal subalterno que las exigencias del servicio reclame.

Función Médicoescolar.

Artículo 28. La Inspección Médicoescolar del Estado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Reconocimiento médico de los niños que asistan a los Centros de enseñanza primaria, nacionales, municipales y privados. Igualmente tendrá

la alta inspección de los Centros de Segunda enseñanza, oficial y privada.

b) Reconocimiento de los Maestros cuando los interesados o el Estado estimen necesario un informe sanitario del Maestro.

c) Dictamen higiénico de los edificios de enseñanza.

d) Labor profiláctica en todos sus aspectos.

e) Organización de todos los servicios sanitarios afectos a la enseñanza.

f) Organización de la educación física escolar.

g) Asesorará a los elementos encargados de las cantinas sobre el régimen alimenticio de los niños.

h) Organización de la enseñanza para la preparación de los Médicos que han de ocupar las plazas que vayan creándose en la progresiva ampliación del Cuerpo, o las que vayan, así como los cursos para la preparación de las Auxiliares sanitarias escolares.

i) Organización de cursos libres para Médicos y Maestros.

j) Labor divulgadora general en Centros docentes y sanitarios.

k) Formación de los Tribunales para todas las oposiciones de ingreso en el Cuerpo, concursos o selecciones, así como en el de Auxiliares sanitarias escolares.

l) Órgano asesor del Ministerio de Instrucción pública, con representación del Cuerpo Médicoescolar en cada una de las Juntas, Comisiones, etcétera, que tengan relación con los problemas de la enseñanza.

m) Instrumento de enlace con otras Instituciones sanitarias pedagógicas nacionales y extranjeras.

n) Redacción del *Boletín Médicoescolar*, órgano oficial del Cuerpo.

o) Reconocimiento y selección de los niños que formen parte de las Colonias escolares.

Deberes y derechos de los Inspectores médicoescolares y los especialistas.

Artículo 29. Los Inspectores médicoescolares y los Inspectores Médicos auxiliares tendrán los siguientes deberes y deberes:

a) El reconocimiento médico de los alumnos a su ingreso en las Escuelas, confeccionando la ficha correspondiente de acuerdo con las normas generales establecidas por el Cuerpo, así como revisar, cada seis meses, todas las fichas de su zona correspondiente.

b) Una visita trimestral, por lo menos, a todas y cada una de las Escuelas de la zona correspondiente a su distrito.

c) Practicar las vacunaciones profilácticas obligatorias y contribuir a que lo sean en lo sucesivo las que científicamente vayan demostrando su utilidad.

d) Designar para colonias, casas de reposo, sanatorios, Escuelas especiales, etc., en su primer reconocimiento, a todos los escolares que lo necesiten, y comprobar nuevamente esa necesidad con otro reconocimiento de incorporación a colonias, sanatorios, etcétera.

e) Como Director técnico de edu-

cación física, hará una ficha especial de cada alumno, en la que se indiquen los juegos y ejercicios físicos que le conviene, procurando que esto se cumpla.

f) Proponer a la Superioridad el pase de los niños anormales físicos y psíquicos a las Escuelas especiales, y enviar a los Especialistas médicoescolares aquellos alumnos que requieran un estudio, diagnóstico o tratamientos especiales.

g) El cierre de locales por causas infectocontagiosas u otras de tipo profiláctico.

h) Resolver las consultas de carácter médico-higiénico que les hagan los Maestros de su zona.

i) Dar cuenta por escrito a la Superioridad de los focos epidémicos que observen en su zona, así como las deficiencias higiénicas que encuentren, remitiendo toda clase de datos estadísticos y una Memoria anual, resumen de su labor general, lo mismo que cuantos trabajos de iniciativa juzguen convenientes al mejor desenvolvimiento de su función.

j) Será el Jefe inmediato de todo el personal auxiliar a sus órdenes.

k) Su Jefe inmediato superior será el Inspector-Jefe del Cuerpo.

Artículo 30. Los Inspectores Médicos auxiliares serán adscritos a los distritos escolares, previo concurso de antigüedad y colaboración con el Inspector Médicoescolar, en la forma que éste designe, para la buena marcha del servicio, de acuerdo con la Superioridad.

Artículo 31. Los Médicos especialistas de Dispensarios y los Médicos auxiliares del mismo tendrán los siguientes deberes y derechos:

a) Reconocer en los Dispensarios nacionales a los escolares que les sean enviados por los Inspectores Médicoescolares, remitiendo a éstos el informe correspondiente.

b) Evacuar cuantas consultas les sean hechas por la Superioridad, en relación con el servicio Médicoescolar, referido a la especialidad respectiva.

c) Girar a los Grupos escolares o Escuelas de cualquier naturaleza las visitas de inspección que la Superioridad les encomiende, cuando las circunstancias sanitarias o las conveniencias del servicio Médicoescolar así lo requiera.

Artículo 32. Los Médicos auxiliares de Dispensarios cooperarán a toda labor que el Médico especialista realice en la medida que la Superioridad crea necesario. Cuando el buen gobierno del servicio en el Dispensario lo requiera, se les podrá confiar por la Superioridad la dirección de una consulta de su especialidad con carácter autónomo y responsabilidad propia. En este caso, habrá de proporcionar al Médico especialista los datos que obtenga de su consulta autónoma para lo previsto en el apartado D) del artículo 31.

Artículo 33. El cargo de Inspector Médicoescolar será incompatible con el ejercicio privado de iguales funciones en los Centros de enseñanza no oficial de su demarcación.

Artículo 34. Todo miembro del Cuerpo Médicoescolar puede y debe recurrir a la Superioridad en el caso de cualquier anomalía que observase en relación con su cometido.

Juntas del Cuerpo Médicoescolar.

Artículo 35. El Cuerpo Médicoescolar se registrará por: Comité directivo, la Junta técnica y el Pleno del Cuerpo.

Artículo 36. Se considerará Comité directivo al integrado por el Inspector-Jefe, el Subinspector, el Secretario y el Director del *Boletín* y Prensa.

Artículo 37. El Comité directivo se reunirá mensualmente, con carácter ordinario, para tratar asuntos de trámite o las distintas incidencias que puedan presentarse a su estudio o deliberación.

Igualmente se reunirá con carácter extraordinario cuando alguno de sus miembros considere de urgencia cualquier asunto a tratar.

Los acuerdos que recaigan en estas reuniones serán dados a conocer a la Junta técnica o al Pleno, bien en la primera Junta ordinaria que se celebre o bien convocando una extraordinaria para tal fin.

Artículo 38. La Junta Técnica se reunirá para tratar de evacuar los informes que de ella solicite el Ministerio de Instrucción pública, realizar los estudios que por el mismo se le encomienden y elevar a la Superioridad la propuesta de cuantas medidas y resoluciones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines que con la Inspección Médicoescolar se persigue.

Artículo 39. Además del estudio y resolución de lo expuesto en el artículo anterior, se reunirá con carácter ordinario cada dos meses para tratar asuntos de trámite y conocer aquellas iniciativas o sugerencias que alguno de sus componentes quisiera proponer, y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de algún asunto lo requiera.

Artículo 40. Se considera como Pleno a la reunión de todo el personal facultativo, que, convocada por el Comité Directivo, se celebrará con carácter ordinario semestralmente, y con carácter extraordinario cuando lo juzgue oportuno el Comité Directivo o a petición de la mitad más uno de los miembros que componen el Cuerpo Médicoescolar.

Artículo 41. Todos los acuerdos que recaigan en las reuniones a que se refieren los artículos anteriores serán tomados por votación nominal o secreta, según cada caso exija, por mayoría de votos.

Tendrán voz todos cuantos compongan el personal facultativo del Cuerpo Médicoescolar, y voto los que integran la Junta Técnica.

Personal sanitario femenino y sanitario administrativo.

Artículo 42. El personal sanitario femenino y sanitario administrativo estará integrado por:

Sanitarias agregadas a los servicios de Inspección Médicoescolar en los distritos.

Secretaría del Dispensario.

Sanitaria, Oficial primera del Dispensario.

Sanitaria, Auxiliar del Dispensario. Aspirantes, sin sueldo, en expectativa de destino.

Esta plantilla de personal auxiliar femenino se irá aumentando confor-

me lo requiera las exigencias del servicio.

Artículo 43. Las sanitarias aspirantes que obtuvieran plaza en expectación de destino serán adscritas, voluntariamente, a aquellos servicios que a juicio del Comité Directivo necesiten personal auxiliar.

Artículo 44. Este Cuerpo auxiliar tendrá un Escalafón para toda España, dependiente del Ministerio de Instrucción pública.

Figurarán a la cabeza del mismo la Secretaria del Dispensario y la Oficial primera del mismo, y los demás puestos serán por orden de antigüedad y puntuación.

Artículo 45. El ingreso en el Cuerpo será por oposición libre, y para cubrir las vacantes existentes se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 5 de Junio de 1933, publicado en la GACETA del día 7 de Junio.

Artículo 46. Serán funciones de las auxiliares sanitarias escolares:

a) Preparar la labor del Médico escolar o especialista, acudiendo al Gabinete de zona o al Dispensario las horas que se le indiquen y realizando todo el trabajo auxiliar a ellas encomendado (antecedentes de los niños, datos antropométricos, etc.).

b) Extender y coleccionar las fichas o carpetas escolares, anotando los datos que se le indiquen y colaborando con el Médico en la confección de estadísticas.

c) Vigilar, según órdenes facultativas, la toma de baños, duchas, helioterapia, etc., por los niños, en sus Escuelas, así como el cumplimiento de las disposiciones relativas a las cantinas.

d) Cuidar del orden, limpieza, etc., del local donde se pase la inspección o consulta.

e) Acompañar y ayudar al Médico en las visitas que haga en las Escuelas de su demarcación.

f) Visitar los hogares de los alumnos que designará el Médico, proporcionando a éste cuantos datos considere convenientes y llevando a aquéllos las normas y consejos que fuesen precisos en pro de los escolares y sus familias.

g) Acompañar y auxiliar al Médico en las expediciones de colonias escolares.

h) Todas las Auxiliares sanitarias escolares y las correspondientes a la parte administrativa tendrán como Jefe inmediato al Inspector Médicoescolar o especialista a quien esté agregada, atendiendo para su trabajo a las órdenes que reciba.

Artículo 47. La Secretaria y la Oficial primera del Dispensario auxiliarán en las funciones correspondientes al Comité directivo, quien determinará la organización de este servicio para su mejor funcionamiento.

Artículo 48. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado por este Reglamento.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—
Aprobado.—Filiberto Villalobos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 13 de los corrientes, inserta en la GACETA DE MADRID del 15, se dispuso que al finalizar el año académico en curso se su-

primiesen los Institutos elementales de Segunda enseñanza de Lucena y Peñaranda de Bracamonte si no ampliaba el primero su local y se instalaban en el segundo los servicios sanitarios imprescindibles.

El Ayuntamiento de Lucena ha presentado ya en el Ministerio copia de escritura de compra de un inmueble colindante con el en que está instalado el Instituto, en cuya compra ha tenido muy importante intervención la Asociación pro Instituto de Lucena, lo que demuestra, no sólo el interés del Municipio, sino también el de la población, en favor del Centro de Segunda enseñanza, asegurando ese interés que se realizarán las obras de adaptación que sean precisas en la forma que determina el número 2.º de la Orden al principio citada.

El Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte ha enviado certificación, expedida por el Arquitecto D. Eduardo Lozano, acreditativa de haberse instalado en el local que ocupa el Instituto los servicios sanitarios correspondientes.

La diligencia puesta por ambos Municipios en el cumplimiento de las Ordenes de este Departamento merece que sin más dilación se declare que los Ayuntamientos de Peñaranda de Bracamonte y Lucena han cumplido lo dispuesto por la Orden de 13 de Diciembre corriente, quedando definitivamente creados los Institutos elementales de Segunda enseñanza establecidos en las dos citadas poblaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, este Ministerio ha acordado nombrar a doña Adelaida Luque Calzón Encargada de curso interina de Física y Química del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Guernica, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, aplicando a este nombramiento cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (GACETA del 17), empezando a contarse el plazo para la toma de posesión a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Santiago, fecha 26 de Noviembre próximo pasado, en la que, entre otros particulares, hace constar no hallarse matriculado como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras don Juan Astorga Anta, incluido en la relación de becarios inserta en la GACETA del día 19 del mes de Noviembre, y que no había sido propuesto a la Superioridad para el disfrute de la beca porque, en virtud de un acuerdo tomado unánimemente por la Junta de Profesores de la Facultad, el día 30 de Mayo de 1934, se dispuso que no se hiciese dicha propuesta por las razones que expone:

Resultando que por Orden de la Subsecretaría, fecha 14 del mes en curso, se interesó del Rectorado informe acerca de si fué elevada oportunamente certificación del acuerdo y el envío de la hoja de estudios del interesado:

Resultando que con fecha 22 del actual tienen entrada los antecedentes solicitados, transcribiendo el Rectorado el informe de la Facultad en el sentido de que la certificación del acuerdo no se elevó por haberse entendido, equivocadamente, que, según la Orden de 6 de Junio de 1932, sólo era necesario elevar informe en caso de ser favorable a la continuación de la beca:

Resultando que, asimismo, informa sobre los móviles que inclinaron a la propia Facultad a proponer continuarse en el pasado curso en el disfrute de la beca el interesado y los que la decidieron, por el contrario, a acordar su eliminación para el próximo, y se acompañan la certificación del particular pertinente de la Junta de Facultad, de 20 de Mayo último, y la de la hoja de estudios del interesado:

Considerando atendibles las razones que constan en los documentos de referencia,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por anulada la beca concedida a don Juan Astorga Anta para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Santiago, y que la vacante sea provista de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos, Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por numerosas Empresas explotadoras o propietarias de minas no carboníferas, en súplica de que se prorrogue durante el primer trimestre de 1935 la autorización que por Ordenes sucesivas se viene concediendo sin interrupción para que pueda seguir aplicándose en los trabajos subterráneos la jornada de ocho horas, en virtud de lo establecido en el número 3 del artículo 36 del Decreto de 1.º de Julio de 1931 (Ley de 9 de Septiembre siguiente), toda vez que persisten las causas que motivaron las anteriores autorizaciones de la jornada que viene rigiendo, y, por consecuencia, la imposibilidad de reducir dicha jornada en el primer semestre del año 1935,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo, ha resuelto conceder autorización para trabajar la jornada de ocho horas en las minas metálicas durante el primer semestre de 1935.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Bilbao, D. Francisco López Nieto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Sa-

turnino Martín Cerezo, contra Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 7 de Agosto de 1931, que dispuso la constitución de un Comité paritario de Porteros en Madrid; sentencia cuyo fallo dice así:

“Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Saturnino Martín Cerezo contra Orden dictada por el Ministerio de Trabajo y Previsión de 7 de Agosto de 1931, que dejamos firmes y subsistente.”

Este Ministerio ha dispuesto que la citada sentencia sea cumplida en los términos a que hace referencia el fallo transcrito anteriormente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Jurado mixto de las Compañías de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia el Reglamento de Servicio del Depósito y Talleres de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho Reglamento en la “Gaceta de Madrid”.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Reglamento de Servicio del Depósito y Talleres de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.

Artículo 1.º Los Talleres y Depósito central de la Compañía establecidos actualmente están destinados, a juicio de la Compañía, a realizar los trabajos de conservación del material fijo y móvil, a la construcción y reconstrucción de material nuevo y nuevas instalaciones.

Artículo 2.º Cuando al agente se le ordene salir de talleres a efectuar algún trabajo y por imposibilidad material de los medios o por la misión que se le hubiere confiado no pudiese regresar a su base de trabajo dentro del primer día de su salida, percibirá para gastos de manutención un plus de dos pesetas 50 céntimos diarias, que devengará a partir del segundo día de su desplazamiento de Talleres.

La jornada de trabajo se regulará por las disposiciones legales vigentes, y el plus que establece el párrafo anterior

será independiente de las gratificaciones vigentes por pernóctas y horas extraordinarias devengadas.

Artículo 3.º Los aprendices que ingresen a prestar servicio a la Empresa, no tendrán una edad inferior a la prescrita en el contrato de trabajo.

Artículo 4.º En caso de accidentes en los trenes, en tendido de la línea aérea, subestaciones eléctricas y material móvil, en todo lo que corresponde al Servicio eléctrico, el Jefe de Talleres o el que le represente en sus funciones acudirá al lugar en que se haya producido el accidente en cuanto reciba la noticia, se pondrá al frente de los trabajos que hayan de efectuarse para restablecer la normalidad, hasta haberlo conseguido, dejando al Servicio de Vías y Obras lo que, una vez arreglada la parte eléctrica o despejada la vía de material móvil, le corresponda.

Artículo 5.º Por requerirlo la índole de la explotación, el servicio de la cochera tiene el carácter de permanente, a cuyo efecto, durante los días festivos trabajará el número de obreros que se designe y, además, todos deberán estar dispuestos a acudir en socorro de la Compañía a cualquier hora, cuando fueran llamados con urgencia con motivo de un accidente en la línea, no pudiéndose éstos negar de no existir un motivo debidamente justificado.

Artículo 6.º En los distintos turnos de servicio en el Depósito habrá agentes expertos en la conservación y reparación de la línea aérea, para un caso de necesidad. Cuando a algún agente se le ordene salir a efectuar trabajos de reparación del alumbrado de las estaciones y pasos a nivel, deberá ir acompañado de un ayudante, siempre que lo requiera la índole del trabajo.

Artículo 7.º Los operarios del turno de noche que por motivos de salud lo precisaran, podrán pasar a desempeñar su trabajo durante el día. El cambio de jornada deberá solicitarse a la Dirección, por escrito y justificando los motivos que lo precisan.

Artículo 8.º El personal que pertenezca al grupo fijo a jornal, será considerado como ayudante y tendrá el derecho a solicitar por escrito un examen para, en caso de aptitud y existencia de vacantes, ocupar la plaza superior.

El Tribunal de examen para designar su capacidad estará formado por el Jefe de Talleres, el Encargado de su Sección y el operario más antiguo de la misma.

Artículo 9.º Además de los operarios de Depósito autorizados para conductor en las condiciones del contrato colectivo de trabajo, los operarios de Talleres y Depósito que reúnan las debidas condiciones podrán ser autorizados concretamente para casos de pruebas de material, reparaciones y accidentes, sin indemnización y prestando este servicio cuando no haya personal disponible del otro grupo de autorizados.

Artículo 10. Los agentes a quienes se han confiado máquinas y herramientas, deben cuidarlas con esmero y prevenir inmediatamente a sus Encargados cuando sea necesaria una reparación y reposición de las mismas.

Artículo 11. La Compañía, previa petición por escrito al Ingeniero Jefe y con quince días de antelación, conce-

derá los ocho días de vacaciones anuales a sus operarios, los cuales se otorgarán siempre que las necesidades del servicio lo permitan; en caso de urgencia justificada se dará dentro de las doce horas.

Artículo 12. Las circulares y órdenes de servicio que se fijan en el tablón para conocimiento de los agentes, deberán ir autorizadas por el Ingeniero Jefe o uno de sus Delegados.

Artículo 13. En los Talleres y Depósito y para el aseo del personal se instalarán lavabos, duchas y armarios para la ropa; para mayor medida de higiene y que ésta sea eficaz, el Encargado ordenará la limpieza de los fosos y demás naves y dependencias de trabajo.

Artículo 14. El presente Reglamento es obligado para todos los obreros de los Talleres y Depósito, a los cuales y por unidad se les proveerá de un ejemplar para su conocimiento.

Se aprobó en la sesión celebrada el día 26 de Junio de 1934.—El Secretario, Fernando Jimeno.— V.º B.º: El Presidente, José Vilana.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "Unión de Funcionarios de los Ferrocarriles y Tranvías de España", de Zaragoza, sobre calificación condicional de casas baratas:

Resultando que solicita calificación condicional de baratas para un grupo de ocho casas colectivas con 108 viviendas (Grupo Ibor), que proyecta edificar en Zaragoza, en la calle del General Franco, en terrenos aprobados por Orden ministerial de 24 de Enero de 1933:

Resultando que el presupuesto de estas casas es el siguiente: por terrenos, 48.240,75 pesetas, y por edificios, pesetas 1.246.745,80, con un total de pesetas 1.294.986,55:

Resultando que las casas se destinan a ser propiedad de los socios de la Cooperativa:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 116 y siguientes del Reglamento de 8 de Julio de 1922:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930 pueden concedérsele las exenciones tributarias:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las descripciones reglamentarias, habiéndose informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 19 de Diciembre actual,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la Cooperativa de casas baratas "Unión de Funcionarios de los Ferrocarriles y Tranvías de España", de Zaragoza, la calificación condicional de

baratas al grupo de ocho casas colectivas con 108 viviendas (Grupo Ibor), a los solos efectos de las exenciones tributarias a que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1930.

Lo que participo a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de Septiembre último, al fijar el contingente de huevos para 1935, establece por su artículo 3.º la marca sobre los huevos de importación.

La Orden de este Ministerio fecha 22 de Noviembre pasado dicta reglas sobre el particular, acerca de las que se han suscitado dudas y aun reclamaciones, para dar satisfacción a las cuales, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de la Orden ministerial expresada, este Departamento, a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se exceptúan del requisito del mercado a los huevos de importación establecido por el Decreto de 25 de Septiembre y la Orden de 22 de Noviembre próximos pasados, las mercancías que se importen en España aun después de 1.º de Enero próximo, siempre que las importaciones se efectúen con las licencias correspondientes al cupo de 1934, cuando la mercancía asimismo haya salido de origen con destino a España antes de 31 de Diciembre corriente o se encuentre pendiente de despacho en las Aduanas o en los Depósitos francos de Comercio.

Asimismo, y a resultas del dictamen de la Comisión que se crea por el artículo siguiente, se exceptúan del mercado a la importación las expediciones de huevos procedentes de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

2.º Con el fin de estudiar debidamente el problema del mercado de huevos a la importación, se crea, bajo la presidencia del Director general de Comercio y Política Arancelaria, una Comisión constituida por:

Un Vocal, designado por la Asociación de Avicultores de España.

Otro, designado por la Asociación de Ganaderos de España.

Otro, por el Comité de Enlace del Comercio Huevero de España.

Otro, por la Federación de Comerciantes e Industriales de Productos Pecuarios de España.

Otro, por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Otro, por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; y

Por un funcionario de la expresada Dirección de Comercio y Política Arancelaria, que actuará como Secretario de la misma.

Una vez estudiado por la Comisión que al presente se crea el problema de marcado de huevos de importación, en todos sus aspectos, para ver de obtener una solución que armonice los intereses de los productores nacionales con los del comercio exterior huevero y los del consumo, y terminado de realizar su cometido, se estimará disuelta.

A la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria corresponderá señalar fecha, hora y lugar para las reuniones de la expresada Comisión, correspondiendo asimismo al aludido Centro el formular la propuesta que, previo informe de la Dirección, se derive de sus actividades.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien:

1.º Aprobar las adjuntas Instrucciones para la ejecución del servicio internacional de correspondencia-avión,

2.º Disponer que se recopilen en un folleto las instrucciones, precios, vías, etc., aplicables a la correspondencia-avión, según el destino de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

INSTRUCCIONES

para la admisión, curso y entrega de la correspondencia-avión de servicio internacional y relación de países, vías, periodicidad del servicio, tarifas de sobreportes y Estafetas de cambio que cursan esta correspondencia.

1.ª *Objetos admitidos al transporte.*—Podrán ser admitidos para su transporte por vía aérea en el servicio internacional, en todo o en parte de su recorrido, las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, impresos de todas clases, periódicos, muestras de comercio, papeles de negocios y giros postales.

Las diversas categorías de correspondencia antes detalladas podrán admitirse también con el carácter de certificado.

La correspondencia de que se trata deberá reunir, además de las condiciones generales que les sean aplicables según su categoría y destino, las especiales que a continuación se detallan.

2.ª *Franqueo.*—Además del franqueo que a cada objeto corresponda, según su clase, peso y destino, se aplicará a los que hayan de cursarse por vía aérea un sobreporte cuya cuantía se detalla en el cuadro que figura a continuación de las presentes Instrucciones.

3.ª *Correspondencia-avión no franca o insuficientemente franqueada.*—Las oficinas de Correos que reciban correspondencia con la indicación "Par Avión" y no hubiera sido franqueada como tal, la cursarán por la vía ordinaria, anulando, por medio de dos trazos transversales, dicha indicación.

La correspondencia con insuficiencia de franqueo se cursará por vía aérea únicamente en el caso en que la cantidad representada por los sellos de Correos a ella adheridos sea cuando menos la que corresponda al sobreporte aéreo.

En este caso, esta correspondencia será marcada con el sello "T", a los fines de la percepción del destinatario del duplo de la cantidad que represente la insuficiencia del franqueo ordinario.

4.ª *Admisión por las Oficinas de la correspondencia-avión.*—La correspondencia a cursar por vía aérea deberá entregarse a mano en las Oficinas del Ramo. El funcionario encargado de la recepción comprobará:

1.º Si para el punto de destino del objeto se admite correspondencia-avión.

2.º Si la vía pedida por el remitente está de acuerdo con alguna de las que puedan utilizarse.

3.º Si el franqueo aplicado al objeto representa, además del porte ordinario y certificado, si procede, el sobreporte avión detallado en la tarifa.

Estos datos se comprobarán por el funcionario encargado del servicio en la tarifa antes mencionada, haciendo, si procede, las indicaciones oportunas a los remitentes para subsanar cualquier error u omisión.

Seguidamente procederá a adherir

en el anverso del objeto una etiqueta "Par Avión" del modelo previsto por las disposiciones del Convenio de El Cairo y que facilita a las Oficinas la Dirección general, *consignando en el reverso el peso en gramos.*

Si la correspondencia-avión fuese por excepción depositada en los buzones, una vez comprobado que el franqueo estampado es el que se señala en la tarifa para el punto de destino, se adherirá en el anverso la etiqueta "Par Avión"; y la Oficina que descubriera el objeto obviará cualquier omisión o error del remitente.

También se admitirá la correspondencia-avión destinada a países que no figuren en la tarifa, siempre que el remitente haga constar, en la parte superior del sobre o cubierta del envío, la localidad hasta la que deba cursarse por vía aérea que sea tránsito para el punto de destino y se halle enclavada en el itinerario de las líneas aéreas internacionales utilizadas por la Administración española y que figuran en la mencionada tarifa. La inscripción en el sobrescrito se hará por el remitente en la forma siguiente: "Par Avión jusqu'a...". La tarifa de sobreporte aéreo que deberá aplicarse será la correspondiente al país a que pertenezca la localidad indicada por el remitente.

5.ª *Curso de la correspondencia-avión.*

A) Expedición:

1.º *Por las Oficinas de origen y tránsito.*—Las Oficinas fijas y ambulantes cursarán la correspondencia-avión ordinaria a las Oficinas de cambio con quienes tengan enlace más directo de las señaladas para dar salida a la correspondencia-avión, según el destino, formando paquetes, en una de cuyas caras se colocará un trozo de papel blanco con la indicación "Correspondencia-avión".

Estos paquetes se entregarán a mano de unos funcionarios a otros.

Si el volumen de la correspondencia lo exigiese podrían utilizarse sacas, pero en este caso se consignaría en la etiqueta la indicación antes aludida. Estas sacas se entregarán de unos funcionarios a otros por separado de las demás que contengan la correspondencia a cursar por los medios ordinarios.

En cuanto afecta a la correspondencia-avión certificada, se cursará a las Oficinas de cambio en despachos u hojas especiales, consignando en la etiqueta del despacho y en el encabezamiento de las hojas de aviso la indicación "Correspondencia-avión".

Las libranzas de los giros postales-avión, debidamente revestidas de la etiqueta especial mencionada para la correspondencia, se cursarán a las Oficinas de cambio por donde deban tener salida, en las mismas condiciones que los giros ordinarios.

Cuando se trate de giros destinados a países cuyo servicio se haga por mediación de listas, las libranzas, revestidas de la mencionada etiqueta, se cursarán a la Gerencia del Giro Postal (Giro postal internacional), la cual formulará con estos giros las listas especiales que cursará por avión.

Los giros postales devengarán como sobreporte el señalado para las cartas

sencillas destinadas al mismo país, adhiriéndose a la libranza sellos de Correos por valor del mencionado sobreporte.

2.º *Por las Oficinas de cambio.*—La correspondencia-avión podrá cursarse al extranjero en despachos cerrados especiales o incluida en tránsito al descubierto en los despachos ordinarios, según determine para cada caso concreto la Dirección general.

En el primer caso, las Oficinas de cambio procederán de la siguiente forma: Los despachos se confeccionarán siguiendo las reglas generales prescritas por el Convenio de El Cairo para los despachos ordinarios, pero las Oficinas de cambio deberán procurar por todos los medios no hacer uso de sacas más que en los casos estrictamente necesarios, confeccionando, siempre que sea posible, el despacho en un sobre o en un paquete debidamente forrado y precintado.

Estos despachos deberán llevar en la cubierta, si se trata de un sobre o paquete, o en la etiqueta, si es una saca, además de las indicaciones usuales, la mención "Par Avión".

Estos despachos se acompañarán, como los ordinarios, de la hoja de aviso modelo "C. 16", subrayando la indicación "Par Avión" del cuadro I.

Cuando en un despacho-avión se curse correspondencia para países distintos de aquel al cual va dirigido y cuya reexpedición debe tener lugar también por avión, se unirá a la hoja de aviso, en los casos en que la Dirección general lo ordene, un impreso modelo "A V 2", en el que se consignará el peso neto de esta correspondencia, anotando por separado el peso por países de destino.

En el caso de que por ordenarlo así la Dirección general se incluyan los despachos-avión en los ordinarios, se anunciará esta circunstancia en el cuadro VI de la hoja de aviso del despacho, indicando en la columna 2, a continuación del punto de destino, la mención "Par Avión", seguida del número de despachos-avión incluidos.

Cuando la correspondencia-avión se curse en tránsito al descubierto incluida en los despachos ordinarios, las Oficinas de cambio procederán del siguiente modo: Con la correspondencia ordinaria expedida en estas condiciones se formarán tantos paquetes como líneas aéreas hayan de utilizarse. Estos paquetes se forrarán y atarán con un simple cruzado de bramante, consignándose en el anverso la línea a que, respectivamente, estuvieran destinados, y adhiriéndoles la etiqueta "Par Avión". Cuando lo ordene la Dirección general, cada paquete se acompañará de una factura modelo "A V 2", en la que se inscribirá el peso neto de la correspondencia que lo constituya, anotando por separado el peso correspondiente a cada país de destino.

Para la inclusión de los aludidos paquetes en los despachos ordinarios, las Oficinas de cambio se atendrán a lo dispuesto por los artículos 154 y 156 del Reglamento unido al Convenio de El Cairo, pero subrayando en el cuadro I de la hoja de aviso la frase "Par Avión".

Los certificados a expedir por vía

aérea en los despachos ordinarios se inscribirán con los demás certificados, pero se indicará su carácter especial en la columna de "Observaciones", con la mención "Par Avión" y, cuando proceda, su peso, por países de destino, se anotará en el impreso "A V. 2" correspondiente, de la misma manera que el de la correspondencia ordinaria, pero consignando en la columna de "Observaciones" la inicial "R".

Teniendo en cuenta que los derechos de transporte de la correspondencia que utiliza servicios aéreos ordinarios se calcula por medio de estadísticas semestrales y que, por el contrario, los transportes efectuados por servicios aéreos de carácter extraordinario son calculados por el peso real de la correspondencia transportada, la Dirección general dará instrucciones concretas a cada Estafeta de cambio respecto a la manera de proceder con cada uno de los despachos que se formen, así como con la correspondencia que se expida al descubierto.

B) Recepción:

1.º *Por las Oficinas de cambio.*—Las Oficinas de cambio que reciban del extranjero correspondencia-avión, bien sea en los despachos especiales o al descubierto en los ordinarios, deberán dar curso a la misma con la mayor preñura, formando paquetes especiales, o si el volumen lo hiciese necesario, utilizando sacas, consignando siempre la frase "Correspondencia-avión" en la cubierta de los paquetes o en las etiquetas de las sacas.

Los certificados se cursarán a sus respectivos destinos en despachos u hojas especiales, consignando en las etiquetas o encabezamientos de las hojas la mención "Correspondencia-avión".

En todas cuantas incidencias motive esta correspondencia y los despachos que la contengan, tales como rectificaciones, etc., se hará siempre constar su índole con la inscripción "Par Avión".

Los giros postales-avión se cursarán, junto con los ordinarios, a las Oficinas de destino.

2.º *Por las Oficinas de destino.*—Las Oficinas de destino procederán a la entrega de esta correspondencia y de los giros-avión por los medios ordinarios, pero debiendo efectuarlo siempre por el primer reparto subsiguiente a la llegada del correo que la conduzca.

Cuando la correspondencia y giros-avión tengan además el carácter de urgentes, se procederá con ellos de la manera prescrita para la correspondencia urgente del Servicio internacional.

6.ª *Reexpedición y devolución de la correspondencia-avión.*—La reexpedición de la correspondencia-avión, por cambio de residencia del destinatario, se efectuará por los medios ordinarios, anulándose la indicación o etiqueta "Par Avión", a menos que el destinatario hubiera abonado previamente el sobrepeso correspondiente al nuevo recorrido.

La correspondencia-avión será devuelta al origen desprovista de este carácter y en la forma y plazos nor-

males, anulándose la indicación "Par Avión".

Madrid, 27 de Diciembre de 1934.—
El Director general, Martín Vicente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 19 de Noviembre próximo pasado, eleva a este Ministerio la entidad Unión de Radiotelegrafistas Españoles, solicitando que se constituya el Cuerpo de Radiotelegrafistas, dependientes de la Dirección general de Telecomunicación, y que sea el personal radiotelegrafista actual quien lo constituya:

Visto que en cuantas necesidades se encontró la Administración para dotar de personal con título de Radiotelegrafista, hasta ahora, las ha cubierto con personal del Cuerpo de Telégrafos que, además, posee dicho título:

Visto que la legislación actual dispone que para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos, por cualquiera de sus escalas, es preciso verificar la oposición correspondiente con sujeción a normas fijas y públicas, y que a dichas oposiciones no se limita la concurrencia, que puede realizar toda persona nacida español:

Oída la Dirección general de Telecomunicación, que estima no ser necesario actualmente alterar las bases de constitución del Cuerpo de Telégrafos, por estar convenientemente atendidas todas las modalidades de la Administración en las ramas de Telecomunicación:

Considerando que el ser Radiotelegrafista no ha sido nunca obstáculo para opositar libremente a las correspondientes pruebas que periódicamente tiene establecidas la Dirección general de Telecomunicación para nutrir, mediante oposiciones, las diferentes escalas del Cuerpo de Telégrafos y, con más frecuencia, las de la escala técnica:

Considerando que los reclamantes, en cuyo nombre se expresa la entidad Unión de Radiotelegrafistas Españoles, han podido acudir a las citadas oposiciones y tener, cual muchos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos tienen, los dos títulos de Radiotelegrafista y de Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con lo que ya estarían dependiendo del Estado:

Resultando que, asimismo, la Dirección general de Telecomunicación cumple escrupulosamente la condición de exigir el título de Radiotelegrafista en aquellos puestos de la industria privada reservados a dicha especialidad,

Este Ministerio viene en disponer

sea desestimada la instancia que, con fecha 19 del mes de Noviembre del corriente año, ha elevado a mi resolución la Unión de Radiotelegrafistas Españoles, confirmándose lo que por Orden ministerial de 21 de Mayo de 1932 se establece en los Considerandos de la misma, y ratificando que la Dirección general de Telecomunicación es la única dependencia de la Administración autorizada para organizar y desarrollar los servicios de Telecomunicación, entre los cuales están incluidos los de Radiocomunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, fecha 12 de Diciembre actual, solicitando que como aclaración a la Orden ministerial publicada en la GACETA del día 7 del presente mes, referente a las nuevas normas para otorgar concesiones de estaciones radiorreceptoras centrales o radiocentrales para efectuar una teledifusión por hilos a domicilio, se declare que la prohibición expresa consignada en la cláusula 2.ª de que no podrán utilizarse circuitos de la red de la Compañía Telefónica Nacional de España, no afecta en modo alguno al derecho y facultad que le reconoció el Estado en la base 13 del Contrato de 25 de Agosto de 1924:

Considerando que la prohibición de que hace mención la instancia de la Compañía Telefónica es común a la utilización de circuitos de conducción de energía eléctrica (luz o fuerza) y a los conductores de líneas telegráficas, con lo que se hace resaltar el propósito de la Administración del Estado de que los futuros concesionarios de servicios de radiorreceptores centrales para distribución de la radiodifusión por hilos a domicilio han de poseer medios propios o red de circuitos absolutamente independiente de todo otro servicio para la ejecución del suyo, y ese propósito lo ha traducido este Ministerio en una disposición de carácter preceptivo, en la que incluye la prohibición de utilizar circuitos de las propias redes telegráficas del Estado, además de las líneas telefónicas y las de transporte de energía eléctrica:

Considerando que con la Orden ministerial de referencia no se coarta la facultad de la Compañía Telefónica Nacional de España para arrendar sus circuitos en intercomunicaciones tele-

fónicas, que es su verdadero derecho, no pudiéndose aceptar el criterio de que se pretendan limitar los propósitos de la Administración cuando ésta señala determinadas condiciones de independencia para instalaciones futuras de un nuevo servicio, aparte de que la cesión de elementos de la Compañía Telefónica en un concepto general para los sistemas de radiocentrales que se prevén sería derivar a otras actividades la verdadera razón de su existencia, que es la explotación de un amplio y homogéneo sistema telefónico urbano e interurbano en toda la Península, extendible al resto del territorio nacional y al extranjero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea desestimada la instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, fecha 12 de Diciembre actual, por no haber lugar a la aclaración que solicita de la Orden de este Ministerio fecha 5 de Diciembre corriente, que señala las normas de concesión para instalaciones radiorreceptoras centrales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA DE MADRID del día de hoy, página 2.643, el anuncio para la provisión de plazas en el Patronato Nacional de Las Hurdes, se hace constar que donde dice "5.ª Escuela unitaria de niños de Pinofranqueado", debe decir: "5.ª—Escuela unitaria de niñas de Pinofranqueado".

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre de 1934.

(Continuación.)

69.443.—"Muchachas de hoy", pasatiempo radiofónico en un acto, ori-

ginal, por Carlos Caballero y Gómez de la Serna.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 16 hojas. (44.029.)

69.444.—"Los esclavos de la tierra", drama en tres actos, por Pedro Marcet Sagués.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º con 44 hojas. (44.030.)

69.445.—"Baile de trajes, comedia-farsa en tres actos, original, por Eusebio de Gorbea Lemmi.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º con 54 hojas. (44.031.)

69.446.—"¡Al pueblo, al pueblo!", fantasía sainetesca con estampas pueblerinas, en tres actos; los dos primeros sin interrupción. Música del maestro Ernesto Rosillo, por Enrique Paradas del Cerro y Joaquín Jiménez Martínez.

Madrid. Gráfica Victoria, 1934.—En 8.º con 55 páginas. (44.032.)

69.447.—"El Ex...", farsa satírica de la vida de un pobre hombre, dividida en tres estampas, original, por Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández.

Madrid. Imprenta Europa, 1934.—En 8.º con 82 páginas. (44.033.)

69.448.—"Sevilla la mártir", comedia en tres actos, original y en prosa, por Luis Fernández García, con el seudónimo de Luis Fernández de Sevilla.

Madrid. Imprenta Europa, 1934.—En 8.º con 79 páginas. (44.034.)

69.449.—Los hortelanos, canción popular palentina, por autor anónimo; arreglador, Antonio Guzmán Ricis.

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. En folio con seis páginas y portada. (44.035.)

69.450.—El Pingajo, canción y baile palentino; por autor anónimo; arreglador, Antonio Guzmán Ricis.

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. Folio con seis páginas y portada. (44.036.)

69.451.—Pedriles, pasodoble, y Emeteria, chotis; por Miguel Mira Rodríguez.

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. 20 por 29 centímetros con tres hojas. (44.037.)

69.452.—Matilde, danza; por Ramón Sáez de Adana.

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. 17 por 24 centímetros con cuatro páginas. (44.038.)

69.453.—Serafin, chotis; por Modesto Romero Martínez.

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. 20 por 29 centímetros con tres páginas. (44.039.)

69.454.—Himno a la Santísima Virgen del Juncal, patrona de Irún; por Gabriel Pérez Vázquez, de la letra, e Hilario Goyeneche e Iturria, de la música.

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. Folio con cuatro páginas. (44.040.)

69.455.—Trilogía.—El poema infinito.—Op. 77; por Joaquín Turina (Joaquín Turina Pérez).

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1933. Folio con 17 páginas, portada y cubierta. (44.041.)

69.456.—Colección musical Montoro. Comprende: Filito, pasodoble; Leo, vals; Señor Ramón, chotis; por Teófilo Montoro Canto.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.042.)

69.457.—León Ribot, comedia en tres actos y un prólogo; por Luis Solano González

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con 57 hojas el acto primero, 31 el segundo y 25 el tercero más la portada. (498.)

69.458.—Ciencias (primer grado); por Juan Dantín Cereceda.

Madrid. Imprenta de Antonio Marzo, 1934.—Uno de 18 por 12 centímetros con 162 páginas de texto y dos de índice. (44.043.)

69.459.—Primavera, canción rítmica; por Manuel Vázquez de Garaña, de la letra y de la música.

Madrid. Tipografía Miguel, 1934.—Folio doble con dos hojas. (44.044.)

69.460.—Album musical literario número 2, Torerías: a) Peña Villalta, pasodoble coreable; b) Ramón Montes, pasodoble torero coreable; por Emilio Cebrián Ruiz, de la música, y Federico de Mendizábal y García Lavín, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (123.)

69.461.—Colección "Galatea", cuplés. Contiene: Pielas de España, pasodoble flamenco; Fado Titina, La Jota; por Alvaro Retana y Ramírez de Arellano, de la música, y Alfonso de Retana y Tejeira, seudónimo "Carlos Fortuny", de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (44.045.)

69.462.—Colección "Leotatin". Número 1. Contiene: núm. 1, La bien plantá, jota; 2, Argentinote, pericón; por Antonio Martín Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 2 hojas y cubierta. (44.046.)

49.463.—Semiología general y exploración del aparato respiratorio; por Máximo Soriano Jiménez.

Barcelona. Imprenta La Neotipia, 1934.—Cuarto, con 406 págs. (44.047.)

69.464.—Metodología de la Matemática; por José María Eyaralar y Cebrián.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Octavo con 408 páginas de texto y siete de prólogo. (44.048.)

69.465.—Su Majestad Ali-Kaid-Do, revista en dos actos, divididos en siete cuadros, varios subcuadros y un apoteosis; música de los Maestros Ramón Almela Alarcón y Fernando Arca Armona; por Luis Díaz Serrano y Antonio Corbi Peñalver.

Madrid. Gráficas Corbi, 1934.—Octavo con 67 páginas. (44.049.)

69.466.—La Verdad por Alegría, baile andaluz; por José Triano Naharro.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.687.)

69.467.—Album "Rodocho". Contiene: núm. 1, Café con leche, danza cubana; 2, Radiobox, foxtrot; por Celedonio Rodríguez Uranga.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (1.064.)

69.468.—Consuelo, foxtrot; por Indalecio Cisneros Almansa.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.050.)

69.469.—Dos hombres y una mujer, comedia radiofónica en tres jornadas y en prosa, original; por Carlos Caballero Gómez de la Serna y Agustín Martín Becerra.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 23 hojas. (44.051.)

69.470.—El espanto de Triana, zarzuela en un acto; letra de Quintero y Guillén; por Cayo Vela Marqueta.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 46 hojas. (44.052.)

69.471.—¡Vaya chasco!, fox-rumba coreable; por José Fernández Martínez, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.053.)

69.472.—¡Deja que lllore, madre!, canción; por Fernando Martínez Sínues, de la letra, y Jesús Romo Raventós, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.054.)

69.473.—Perles d'Espagne (Perlas de España), vals; por Antonio Ferrer Momparder.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.055.)

69.474.—Fleurs Amoureuses (Flores amorosas), vals; por Antonio Ferrer Momparder.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.056.)

69.475.—Colección "Rafles" número 11. Comprende: núm. 1, Primo; 2, ¡Chitón!; 3, Frutería; 4, Toma guayaba; 5, Varillas; por Ramiro Ruiz y González, con el seudónimo de "Rafles".

Ejemplar escrito a máquina.—16.º con seis hojas. (44.057.)

69.476.—Colección "Tuñón". Contiene: núm. 1, Percheleras, baile flamenco; 2, Olimpia, pasodoble; 3, Carlina, gavota; 4, El Oriental, marcha militar; 5, ¡Ahí va la liebre!, marcha galop; 6, Lion D'Or, obertura; por Rafael Tuñón Zorrilla.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 15 hojas y portada. (430.)

69.477.—Compendio de Química. Libro de texto elemental; por Juan Mir Peña.

Granada. Imprenta Editorial Urania, 1933.—8.º con 347 páginas, más 2 de índice y portada. (519.)

69.478.—Colección de dos sardanas. Comprende: núm. 1, Pilar, y núm. 2, Tan Pepiteta; por José María Carbonell Perich.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y cubierta. (294.)

69.479.—Micaela, chotis; por Teodoro Diez Cepeda.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.058.)

69.480.—Album "Bellas". Bailables. Contiene: núm. 1, Andresito, pasodoble; 2, Dolores, vals; 3, María Teresa, habanera; 4, Charito, chotis; 5, ¡Viva la Marina!, marcha; por Ramiro Bellas Vázquez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con siete hojas. (376.)

69.481.—Y soy española; por Jaime Dalmau Picornell, de la música, y José González León, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (601.)

69.482.—Mamá, llévame al café, one-step coreable; por Alejo León Montoro, de la letra, y Benito Simón Casas, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con cuatro páginas de música y una de letra. (44.059.)

69.483.—Colección "Fiesta en Bagdad". (Las tres morillas), suites danzas. Núm. 1, Axa; 2, Fátima; 3, Marien; por José Martín Vidal.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apai-

sado con 11 páginas, en seis hojas. (44.060.)

69.484.—El Conde Cacho-Hondo, caricatura vodevilesca en tres jornadas cortas; es decir, que nada tienen que ver con las jornadas de ocho horas, original; por Delfín Villán Gil.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto con 42 páginas. (44.061.)

69.485.—¡A 40 grados!, juguete cómico en un acto, propio para niños mayores de veinte años, original; por Delfín Villán Gil.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 57 páginas. (44.062.)

69.486.—La nieta de Don Juan, parodia vodevilesca o astracanada frívola (como ustedes quieran), en un acto, dividido en cuatro cuadros, original; por Delfín Villán Gil.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto con 59 páginas. (44.063.)

69.487.—¡Qué gran chico!, comedia en tres actos y en prosa, original; por Víctor Gabirondo Larabua.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en octavo con 48 hojas el acto primero, 49 el segundo y 43 el tercero. (44.064.)

69.488.—A. C. y T., zarzuela en dos actos, letra de Peña Ruiz; por José Parera Campabadal.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 18 hojas. (44.065.)

69.489.—El sueño de una noche de Carnaval (o noche de Carnaval, comedia radiofónica en un acto, dividido en cuatro cuadros y en prosa; por José Santonja Santonja.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 44 hojas. (44.066.)

69.490.—Lausana o El proceso de la guerra, drama en tres actos y un epílogo, original; por Eleuterio Martínez Peña y Juan Fominaya y Pérez.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 27 hojas. (44.067.)

69.491.—Ruada de Cerec, canción; por Segundo Bretón Rada.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.068.)

69.492.—Os rapaciños (pandeirada), canción; por Segundo Bretón Rada.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.069.)

69.493.—Marianela, vals; por Felipe M. Ibáñez (Felipe Morancho Ibáñez).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.070.)

69.494.—Cantan sus canciones, pasodoble coreable; por Manuel Martínez Chumilla, de la música, y Carlos Mendoza Jimeno, de la letra.

Madrid. Gráficas Uguina, 1934.—Cuarto con dos hojas. (44.071.)

69.495.—Cielo madrileño, pasodoble; por Clemente Compans Enciso.

Ejemplar manuscrito.—Folio doble con dos hojas. (44.072.)

69.496.—Album "Rosa". Contiene: 1.º Oculta tu pasión, vals; 2.º La rumba de Pilar, rumba; 3.º Un tanguito, tango; por Ramón Cortés O' Ferrall.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (499.)

69.497.—Album "Azul". Contiene: 1.º Viña A. B., pasodoble; 2.º Sabel, fox-trot; 3.º Uno más, tango; por Ramón Cortés O' Ferrall.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (500.)

69.498.—Manual de expedientes poseedores y de dominio; por la redacción de "El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales".

Madrid. Imprenta de "El Consultor", 1934.—Octavo con 272 págs. (44.073.)

69.499.—"Manual del Tutor, del Protector y del Consejo de familia"; por la redacción de "El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales".

Madrid. Imprenta de *El Consultor*, 1933.—Octavo con 228 págs. (44.074.)

69.500.—Manual del Derecho de Pesca; por la Redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Madrid. Imprenta de *El Consultor*, 1933.—Octavo con 154 págs. (44.075.)

69.501.—*El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, periódico de Administración y de Justicia municipal; por... Director, Joaquín Abella y Vera.

Madrid. Imprenta de *El Consultor*, 1933.—Folio con 504 págs. (44.076.)

69.502.—Moderna historia de la Educación y de la Pedagogía. Tomo I. Historia de la Educación y de la Pedagogía. Tomo II; por Prudencio Vidal Jiménez Alcantuel.

Valencia-Guadalajara. Sucesor de A. López, el tomo primero, e Hipólito de Pablo el segundo. 1931.—Dos en octavo con 317 páginas el tomo primero y 275 el segundo. (116.)

69.503.—Album "Paz". Comprende: núm. 1, El Mimirimé, pasodoble; 2, Muchiña, vals; 3, Josefina, mazurka; 4, Olga Berta, habanera; 5, Consuelito, habanera; 6, Socratitus, pasodoble; por Felipe Paz Ortiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 14 hojas. (377.)

69.504.—Album musical "Osiel". Contiene: 1, Las Mariposas, tango; 2, Vaya por Cádiz, pasodoble; 3, El niño de la Negra, pasodoble; 4, Olé mi niña, mazurka; 5, Oye y mira, chotis; 6, El niño tímido, polka; por Arturo Osiel Benazuli.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas y cubierta. (501.)

69.505.—Mardita zea tu ezampa, pasodoble flamenco; por Luis Araque Sancho.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (1.004.)

69.506.—Opera flamenca, pasodoble; por Luis Araque Sancho.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (1.005.)

69.507.—Moiner's, presentación; por Bartolomé Carreras Llambias.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (602.)

69.508.—Mi bebé, baile; por Bartolomé Carreras Llambias.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (604.)

69.509.—Gitanos, zambra; por Carmelo Pérez Betoré.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (541.)

69.510.—Casada y desesperada, canción; por Carmelo Pérez Betoré, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (542.)

69.511.—A la plaza, pasodoble; por Felipe M. Ibáñez (Felipe Morancho Ibáñez).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.077.)

69.512.—Canciones vadalescas. Número 1, Barrio trianero, pasodoble; 2, Sentir madrileño, pasodoble; por José Martín Vidal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (44.078.)

69.513.—"L'amo'n Sión", comedia en tres actos; por Miguel Puigserver i Llabrés.

Sóller (Mallorca). Imprenta de Salvador Calatayud, 1934.—8.º con 92 páginas. (605.)

69.514.—Café solo, danzón; por Carlos Sánchez Urdazpal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.079.)

69.515.—Cuarta colección "Monreal". Títulos: Número 1, Alondra mañanera; 2, Fox azul; por Federico Argote Cremades, Agustín Fanárraga Sáiz y Jenaro Monreal Lacosta, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.080.)

69.516.—Colección "Agüera". Comprende: Bailén, pasodoble; En la verbená del Prado, pericón; Acordándome de ti, tango; El Chispa, chotis; por Juan Agüera Bautista.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas y cubierta. (44.081.)

69.517.—Album musical "Trío Pay Pay Gaditano". Contiene: Núm. 1, Talla, marcha. 2, Palma y luces, pasodoble. 3, Aventurera, tango. 4, El 27 de línea, marcha. 5, Sordomudo, pasodoble. 6, Chicuelín, pasodoble; por Ernesto Pérez Fernández y Joaquín Fernández Noa.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 12 hojas y cubierta. (502.)

69.518.—¡Vaya!..., one-step; por Simón Vázquez Canal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres páginas y portada. (44.082.)

69.519.—Soerakarta, fox-trot; por Hipólito Rossy y Cornelio, de la armonización y arreglo.

Astorga. Talleres gráficos de A. Julián, 1933.—4.º con dos hojas. (15.)

69.520.—Riverita, pasodoble; por José María Gil Serrano, de la música, y Manuel García-Patos Recio, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (44.083.)

69.521.—Album "Gomis". Contiene: Número 1, Tierra del Sol, marcha. 2, Pampero, pericón argentino; por Francisco Gomis Peinado.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas y cubierta. (204.)

69.522.—Barrasán, pasodoble; por Jesús Hernández García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (348.)

69.523.—Cambia el disco, chotis; por Fernando Novis Palacios.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.084.)

69.524.—El mantón de una morena, pasodoble; por Fernando Novis Palacios.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.085.)

69.525.—Dame besos; por Ernesto Cases Casañ y Guillermo Cases Casañ.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.086.)

69.526.—El Chispero; por Ernesto Cases Casañ y Guillermo Cases Casañ.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.087.)

69.527.—Malagueñas; por Ernesto Cases Casañ y Guillermo Cases Casañ.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.088.)

69.528.—Legionario; por Ernesto Cases Casañ y Guillermo Cases Casañ.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.089.)

69.529.—Colección "Fernández Amor". Compuesta de cuatro números. Tomo primero. Contiene: 1.º Cuando paso por el puente; 2.º Levántate tempranito; 3.º Estaban las tres hermanas; 4.º Madroñeras; por Manuel Fernández Amor.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 14 hojas y cubierta. (89.)

69.530.—Artefactos explosivos que deben ser conocidos por las Autoridades y sus Agentes; por Antonio Guerra Gallego, del texto y de los dibujos.

Salamanca. Imprenta Hijos de Francisco Núñez, 1934.—16.º marquilla con 63 páginas y cubierta. (349.)

69.531.—Colección musical y literaria "Navales". Comprende: Núm. 1, Guayaquil, ranchera; 2, Guyana, ranchera; 3, La huerfanita, tango; por Francisco Navales Serrano, con el seudónimo de "Alvarez de Jonti", de la música, y Francisco Trompeta Conesa, de la letra del número 3.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (44.090.)

69.532.—"Impresiones". Album musical. Contiene: Noches de farra, tango; Madre querida, tango; adiós, Carnaval, tango; por Herminio Garcerán López, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (44.091.)

69.533.—La Historia; esposa del entendimiento; por Francisco de los Ríos Quintero.

Madrid. Establecimiento Tipográfico J. Sánchez de Ocaña, 1934.—Octavo menor con 103 páginas. (44.092.)

69.534.—Todo al revés, tango; por Manuel de Torre Arias y Luis de la Cruz Quesada (Luis Quesada), de la música, y Ricardo Valdés Rego, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.093.)

69.535.—Tierra cañi, zambra; por Luis de la Cruz Quesada (Luis Quesada), de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.094.)

69.536.—Muéveme tu cintura, rumba; por Eliseo Granet Sánchez, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.095.)

69.537.—Rumbero, rumba cubana; por Eliseo Granet Sánchez, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.096.)

69.538.—Yo no tumbo caña, son cubano; por Eliseo Granet Sánchez y Alberto Solís Fernández, de la letra, y Eliseo Granet Sánchez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.097.)

69.539.—Columba, danzón; por Teodoro Díez Cepeda.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.098.)

69.540.—"El abre del pecat", zarzuela valenciana en un acto; por Vicente Terol Gandía y Arturo Terol Gandía.

Ejemplar manuscrito.—En folio con ocho hojas. (44.099.)

69.541.—Lamento siboney, son cubano; por Vicente Moro Lanchares, de la letra, y Tomás Ríos Obelleiro, de la música.

Ejemplar manuscrito.—En folio, con dos hojas. (44.100.)

69.542.—Colección de bailables Bretón Rada: 1, El logroñés, pasodoble; 2, Don Nadie, tango; 3, Tus ojos, Quiere usted bailar, foxtrots; 4, Nestlé, one-step; 5, Tus ojos, vals; 6, Mi Poncho, pericón; por Segundo Bretón Rada.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas y cubierta. (44.101.)

69.543.—Tercera colección Casablanca. Comprende: 1, Lindbergh marcha; 2, Lo que tú quieras, chotis; 3, Nardos y rosas, vals; 4, Sol de Madrid; 5, ¡Fuera gente!, pasodoble; por Pedro Córdoba Rozas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (44.102.)

69.544.—"Los seres de los espejos", farsa radiofónica en un acto, original por Ramón Gómez de la Serna.

Ejemplar escrito a máquina.—En 4.º con ocho hojas y portada. (44.103.)

69.545.—"El abre del pecat", farsa cómica lírica, en prosa, en un acto, dividido en tres cuadros y apoteosis, música de los maestros Vicente y Arturo Terol; por Arturo Casinos Moltó

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º con 41 páginas. (44.104.)

69.546.—"Cinco lobitos", comedia en tres actos (el segundo compuesto de dos cuadros y un intermedio); por Serafín Alvarez Quintero y Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid. Imprenta Hijos de Tomás Minuesa, 1934.—En 8.º, con 108 páginas. (44.105.)

69.547.—"Caramba con la marquesa", juguete cómico en tres actos; por Jacinto Capella Feliú y José de Lucio Pérez.

Madrid. Gráfica España, 1934.—En 8.º con 111 páginas. (44.106.)

69.548.—Primeros de Andalucía, pasodoble flamenco; por Jesús Blasco Navarro.

Madrid. Litografía Sociedad de Autores líricos, 1934.—En 8.º con tres hojas. (44.107.)

69.549.—¡Guerra als casats!, juguete cómico en un acto y en prosa; por Arturo Casinos Moltó.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º con 37 hojas. (44.108.)

69.550.—Dibujo de máquinas. Consejos, convencionalismos y normas modernas; por Timoteo Carreras y Soto, del texto y de los grabados.

Madrid. Imprenta de Madrid, 1933.—En 4.º con 87 páginas. (1.689.)

69.551.—Album primero "Florecillas". Contiene: 1, Es lo suyo, chotis; 2, Uno ayudao, pasodoble; por Andrés González Marín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (44.110.)

69.552.—El Jeremías, chotis; por Diego Martínez Ortiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.111.)

69.553.—Conchita, vals; por Diego Martínez Ortiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.112.)

69.554.—Pandeirada de Oleiros, canción; por Segundo Bretón Rada, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.113.)

69.555.—Airiños d'a miña terra, A-la-lá, letra de Rosalía de Castro; por Segundo Bretón Rada.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.114.)

69.556.—Foliada d'a Capela, canción, letra anónima; por Segundo Bretón Rada.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.115.)

69.557.—Cuarta colección musical "Quesada". Comprende: El tumor, couplet; Chupacirios, jota; Esta noche me suicido, tango; por Ricardo Valdés Rego, de la letra, y Luis de la Cruz Quesada (Luis Quesada), de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y cubierta. (44.116.)

69.558.—De tot te la culpa el Pichi, juguete en un acto y en prosa original; por Francisco Comes Martínez.

Valencia. Imprenta Editorial Arte y Letras. 1933. En 8.º con 28 páginas y cubierta. (44.117.)

69.559.—La Fiesta del Trabajo en Sevilla, pasodoble; por Francisco Soler Ridaura.

Ejemplar manuscrito.—En folio con cinco hojas. (463.)

69.560.—Llor a los héroes, pasodoble; por Francisco Soler Ridaura.

Ejemplar manuscrito.—26 por 16 centímetros con tres hojas. (464.)

69.561.—Viva la gracia, pasodoble; por Francisco Soler Ridaura.

Ejemplar manuscrito.—En folio, con dos hojas. (465.)

69.562.—Recuerdo de Chentisclear, pasodoble; por Francisco Soler Ridaura.

Ejemplar manuscrito.—26 por 16 centímetros con cuatro hojas. (466.)

69.563.—"C Z", pasodoble; por Francisco Soler Ridaura.

Ejemplar manuscrito.—22,50 por 15,50 centímetros con cinco hojas. (468.)

69.564.—A la gloria, pasodoble; por Francisco Soler Ridaura.

Ejemplar manuscrito.—22 por 15,50 centímetros con cinco hojas. (469.)

69.565.—A la memoria del General Chinchilla, marcha fúnebre; por Francisco Soler Ridaura.

Ejemplar manuscrito.—22 por 15,50 centímetros, con cinco hojas. (469.)

69.566.—Al Triunfo, pasodoble; por Francisco Soler Ridaura.

Ejemplar manuscrito.—26 por 16 centímetros con seis hojas. (470.)

69.567.—¡Sideral!, suite fantástica en mi bemol. Contiene: núm. 1, Invocación al sol; 2, Fiesta en Marte; 3, Canto a la luna en noche tenebrosa; 4, Antagonismo en la tierra; por Francisco Soler Ridaura.

Ejemplar manuscrito.—22 por 15,50 centímetros con 34 páginas. (471.)

69.568.—Pilar, pavana; por Francisco Soler Ridaura.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (472.)

69.569.—La tierra de la gracia, pasodoble; por Francisco Soler Ridaura.

Ejemplar manuscrito.—26 por 16 centímetros con 2 hojas. (473.)

69.570.—Primera colección de Canción. Contiene: 1, Charrito, canción; 2, Pirata, tango argentino; 3, ¡Ay, qué negrito!, danzón-habanera; por Jesús Hernández García y Francisco Horacio Iglesias, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (350.)

69.571.—Claveles rojos, pasodoble; por Amador García Sueiro.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.118.)

69.572.—Muchacha, tango-canción; por Herminio Garcerán López y Rosendo Llurba Tost, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.119.)

69.573.—En voz alta, vals-canción; por Gregorio Carbajal Martínez, de la letra, y Herminio Garcerán López, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.120.)

69.574.—Es la Dona de cristal..., drama valenciano en tres actos y en prosa, original; por Ricardo Salavert Torres.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con 130 hojas. (2.774.)

69.575.—En molts matrimonis sol intervriende el dimoni, comedia valenciana en un acto; por Vicente Sallés Varó, con el seudónimo de "Visálvaro".

Ejemplar manuscrito.—Cuarto con 15 hojas. (2.776.)

69.576.—Una mentira, comedia lírica en valenciano, en un acto, letra de Joaquín Borrás; por Vicente Salvador Barber.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (2.778.)

69.577.—El amor no sabe hablar, tango; por Arturo Terol Gandía.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (2.779.)

69.578.—Vetusta, fantasía asturiana; por Manuel del Fresno y Pérez del Villar.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (465.)

69.579.—Ligeros apuntes para el conocimiento de la Taquígrafía; por José Viñes y Martorell.

Alicante.—Modernas Gráficas Gutenberg, 1933.—15 por 21 centímetros con 66 páginas. (351.)

69.580.—Album Alegría. Contiene Margarita, vals; Cubichi, rumba; La chula de Chamberi, chotis; por Alejandro Arévalo Serrano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y cubierta. (468.)

69.581.—Coral, pasodoble; por Alejandro Arévalo Serrano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (471.)

69.582.—Matices, pasodoble; por Julio Duart Soler.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.121.)

69.583.—Zalamerías, foxtrot; por Ricardo Dorado Janeiro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.122.)

69.584.—Mary, opereta en dos actos, letra de Jaquotot y Martín Gamero; por Francisco Alonso López y José Lucio Mediavilla.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 44 hojas. (44.123.)

69.585.—Aguacate, danzón; por Mauricio Tabuena Marco.

Zaragoza. Litografía M. Marín, 1934. 4.º marquilla con tres hojas. (1.006.)

69.586.—Noche sevillana (apunte andaluz); por Carlos Muñoz López.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con dos hojas. (44.124.)

69.587.—Un cigarro más; por Carlos Muñoz López.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con dos hojas. (44.125.)

69.588.—Ganarás el pan con el sudor de tu frente; por Domingo Pando Ortiz.

Madrid. Talleres Tipográficos de Sáez Hermanos, 1934.—Octavo con 212 páginas y colofón. (44.126.)

69.589.—"Un caso de intoxicación marxista", boceto histórico-clínico de España; por Herminio Garcerán López.

Madrid. Imprenta Castilla, 1934.—Octavo con 186 páginas más índice. (44.127.)

69.590.—No corras la cortina, danzón cubano; por Ricardo Ortiz Robles y José de Lucas Acevedo, de la letra, y Enrique Estela Lluch, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con tres hojas. (44.128.)

69.591.—Gitano español, pasodoble; por Enrique Albiac Prats.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.129.)

69.592.—Promesas de mujer, son cubano; por Vicente Moro Lanchares y Alberto Solís Fernández, de la letra, y Eliseo Grenet Sánchez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (44.130.)

69.593.—Montejurra, marcha; por Francisco Sánchez Curto.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.131.)

69.594.—¡Así se habla!, chotis; por Ricardo Dorado Janeiro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.132.)

69.595.—Las tragedias de nuestras instituciones militares. El pasado, Azafra y el porvenir; por Emilio Mola Vidal.

Madrid. Sáez Hermanos, 1934.—4.º menor con 326 páginas. (44.133.)

69.596.—Noches de placer, java; por Félix Andrés Galilea.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (212.)

69.597.—Astúrica, pasodoble; por Félix Andrés Galilea.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (213.)

69.598.—Noches de placer, java; por Olegario Combarros Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con dos hojas. (214.)

69.599.—Album con tres "Z". Contiene: Número 1, Todo pasa, tango. 2, La última carta, tango. 3, Lloro el almendro, ranchera; por Francisco García de Val y Enrique Albiac Prats.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.134.)

69.600.—Arañazos, tango; por Alberto Berki Dudas y Enrique Albiac Prats.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.135.)

69.601.—Calé y Calé, baile; por Enrique Bregel González, Simón Tapia Colmán (seudónimo colectivo "Breyta") y Antonio Gómez Obregón.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.136.)

69.602.—Album número 2 "Morató". Contiene: Intimidación, gavota; Renynes d'enamorats, sardana; Fum, fum, glosa sinfónica; por Benito Morató Maynou.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (44.137.)

69.603.—Barrio feliz, cuplé; por Angel Sagardía Sagardía, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.007.)

69.604.—Manuel, Manuel, Manuell, chotis coreado; por Fernando Blanco Troyol, de la letra, y Manuel Ríos Fuster y Aurelio Pérez Sáez, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Dos en folio con una hoja de letra con portada y dos de música con portada. (358.)

69.605.—La Castellana, pasodoble-canción; por Nicomedes García Gómez, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.133.)

69.606.—Orteguita, pasodoble torero; por Julio Calera Villalba, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.139.)

69.607.—Colección "Salmas". Contiene: núm. 1, Somos los más grandes, vals; 2, Pilongo, vals; por Paulino Vacas Jauneria, pseudónimo "Salmas".

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (44.140.)

69.608.—Album Casablanca. Contiene: núm. 1, Sonrisas, foxtrot; 2, Rosie, foxtrot; por José Lara Martínez y Miguel Palacios Rivera, de la música y de la letra del núm. 2.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (44.141.)

69.609.—La leyenda de piedra; por Federico Blas Torralba Soriano.

Zaragoza. Tipografía M. Serrano, 1934.—Octavo con 103 páginas, más dos hojas. (1.008.)

69.610.—Amar dirade mandameuak. Canción vasca; por Víctor de Zubizarreta y Arana.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (1.005.)

69.611.—Album "Diez". Contiene: 1, El fanfa, pasodoble flamenco; 2, Morena, pasodoble; 3, Río Cuarto, ranchera; 4, El Cavelo, pasodoble; por Federico Barca Magaña.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (1.006.)

69.612.—Colección de bailables 1880. Contiene: 1, Mazurca; 2, Rigodón; 3, Habanera; 4, Polca; por Ricardo Boronat Gerardo y Enrique Jardiel Poncela, de la música y de la letra del número 3.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (44.142.)

69.613.—Acerdate, tango; por Pedro González López.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.143.)

69.614.—Diagnóstico y tratamiento de los trastornos nutritivos del lactante; por Rafael Ramos Fernández. Madrid. Imprenta Osaia, 1933.—Octavo con 463 páginas. (44.144.)

69.615.—Album de música "Gastón" número 1. Contiene: 1, Gastón-Serrán-Chacón, número de presentación; 2, El distraído, cuplé cómico; 3, Recaredo, java; 4, Diocleciano, chotis; 5, Balbino, chotis; por Alejandro Mínguez Moro, pseudónimo "Gastón", de la letra de los números 2, 3, 4 y 5, y Eladio Granca Llambías, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas de música y cuatro de letra. (44.145.)

69.616.—Album de música "Gastón"

número 2. Contiene: Trini la gitana, pasodoble fandanguillo, y Flores de Asturias, pasodoble; por Antonio Betrán Arés, pseudónimo "Chameri", de la letra, y Eladio Granca Llambías, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas de música y dos de letra. (44.146.)

69.617.—Andalucía suspira, pasodoble; por Enrique Montero Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (503.)

69.618.—"Colección García Moreno". Número 1, de cuatro bailables.—Contiene: número 1, ¡Voy..., maná!, one-step; número 2, Por ti, Amparo, vals; número 3, Pako-Merk, pericón ranchero; número 4, Tío Rochano, pasodoble; por Vicente García-Moreno Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas y cubierta. (44.147.)

69.619.—Por tierra de hidalgos, comedia en tres actos, original, por Manuel Linares Rivas, del texto, y José Gutiérrez Navas, de los dibujos.

Madrid.—Artes Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1934. 8.º con 62 páginas. (44.148.)

69.620.—Inspiración, tango; por José Bruschetti Papeti.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.149.)

69.621.—Del viejo mundo, tango; por José Bruschetti Papeti.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.150.)

69.622.—Domingo, tango; por Rafael Yorio Márquez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.151.)

69.623.—Adiós a la bohemia, zarzuela en un acto, letra de Pío Baroja; por Pablo Sorozábal Mariezcurrena.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 27 hojas. (44.152.)

69.624.—El apache, java; por Ismael Murga Goicoechea, Marcelino García Mendoza Abad y Jesús del Solar Sáez, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. Dos en folio, con dos hojas de música y una de letra. (267.)

(Continuará.)

su reposición en el cargo de Profesora de Confección de Flores del Colegio Nacional de Sordomudos:

Resultando que por Orden de 27 de Enero de 1934 le fué reconocido el derecho a continuar en el expresado cargo, a pesar de no figurar éste comprendido en la plantilla aprobada por Decreto de 19 de Septiembre de 1933, y a percibir los haberes que por esta causa dejara de percibir a razón de su haber anual de 3.000 pesetas, y que formada la oportuna nómina fué devuelta por la Ordenación de Pagos por no figurar la referida dotación en la plantilla consignada en el Presupuesto del citado ejercicio:

Resultando que en Julio de este año el entonces Comisario del Colegio elevó consulta a este Ministerio sobre si procedía incluir en nómina del personal del mismo a la señora Comenge, una vez aprobada la nueva ley de Presupuestos:

Considerando que en el Presupuesto de gastos vigentes de este Departamento existe un crédito, figurado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 6.º, concepto 1.º con destino a gastos de reorganización de los servicios del Colegio Nacional de Sordomudos, y que con cargo a ese crédito puede darse ya cumplimiento a la mencionada Orden de 27 de Enero de este año,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por doña María Comenge Gerpe, y, en su virtud, deberá incluirse en nómina, acreditándosele sus haberes devengados desde 1.º de Julio último, fecha a que alcanzan los efectos de la vigente ley de Presupuesto, con cargo al crédito de que queda hecha mención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puerto de San Sebastián de la Gomera, en Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, Compañía de Construcciones Hidráulicas y civiles, S. A., por la cantidad de dos millones doscientas ochenta y seis mil (2.286.000) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de dos millones doscientas ochenta y seis mil doscientas treinta y siete pesetas y un céntimo (2.286.237,01) la baja de doscientas treinta y siete pesetas y un céntimo (237,01) en beneficio del Estado.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.—El Director general, Casimiro Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 19 de Octubre de 1933, he resuelto nombrar Ordenanza de la Escuela elemental de Trabajo, afecta a ese Patronato, al ex reeducando del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos D. Luis Alvarez Díaz, con el haber anual de 2.500 pesetas que percibirá con cargo a los fondos propios de ese organismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Bilbao.

Vista la instancia promovida por doña María Comenge Gerpe, solicitando

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficiencia	FORMA DE PROVISIÓN	Cens. de población
Bustarviejo	Madrid	Defunción	Tercera	2.200,00	38	Concurso restringido de méritos.....	1.472
Villalcázar de Sirga (1)	Palencia	Idem	Cuarta	1.650,00	20	Concurso libre de méritos	940
Aralcollar (Distrito segundo) (1)	Sevilla	Renuncia	Segunda	2.750,00	97	Idem	5.210
Monforte del Cid (Distrito segundo) (2)	Alicante	Nueva creación.....	Tercera	2.200,00	45	Concurso libre de antigüedad	3.453
Tormantos (1)	Lógroño	Renuncia	Quinta	1.375,00	1	Concurso libre de méritos	673
Villarroya de los Pinares, Miravete y Jorcas (1)	Teruel	Idem	Segunda	2.787,50	94	Idem	2.051
Velefique, Otula de Castro y Castro de Filabrés (1)	Almería	Idem	Tercera	2.200,00	117	Idem	2.316
Ribera Alta (residencia en Pobes) (2).—(Se exige el vascuence)	Alava	Idem	Tercera	2.200,00	20	Concurso restringido de méritos.....	1.040

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933 y la certificación correspondiente de la secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

OPORTUNIDADES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (2) La selección de aspirantes por Tribunal. La provisión de las plazas que figuran en la presente relación corresponde a la Ley y Reglamento que se citan, por la fecha de remisión del anuncio respectivo. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Irujilano.—V.º B.º: El Director general, Víctor Villoria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. I., fecha de hoy, en el que ése Tribunal solicita una Orden complementaria a la dada con fecha 10 del corriente mes, acerca del concurso-oposición para cubrir 10 plazas de Inspectores de mendicidad, 30 de Instructores visitadores, cuatro de Oficiales y una de Médico; todas ellas pertenecientes a la Oficina central de información y unificación de la Asistencia pública,

Esta Subsecretaría ha acordado con fecha de hoy:

1.º Que una vez concluido el plazo de quince días que se otorgó en la mencionada Orden del 10 del corriente a los concursantes, para la presentación de instancias, se concedan por ese Tribunal otros ocho días hábiles más para que aquéllos puedan completar su expediente con los documentos que aún no hubieran podido unir a él.

2.º Que se manifieste a los concursantes la necesidad de pasarse por la Secretaría de ese Tribunal antes de que expire el plazo de los ocho días mencionados, a fin de que se ratifiquen en las plazas a que concurren, bien especificando que solamente lo harán a una determinada, o si se proponen opositar a dos o más, sobreentendido que los que deseen concursar más de una plaza habrán de abonar entonces los derechos de 25 pesetas por cada una de las que excedan de la primera.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Señor Presidente del Tribunal del Concurso-oposición para las plazas de la Oficina central de información y unificación de la Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLE

PERSONAL

Vista la instancia suscrita por don Alfredo Palomo Osorio, Ayudante primero del Cuerpo Nacional de Minas, afecto al Distrito minero de Vizcaya, en solicitud de un mes de licencia por enfermo;

Vistos el certificado médico que a la misma acompaña, el informe emitido por su Jefe y los artículos 20, 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiem-

bre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de licencia por enfermo, con goce de todo el sueldo, al referido Ayudante primero del Cuerpo de Minas D. Alfredo Palomo Osorio, licencia que empezará a contar a partir del día 19 del pasado mes de Noviembre en que la solicitó.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar a V. E. que esta Oficina Reguladora de la Producción, Fábrica y Venta de Sales potásicas, reunida en 30 de Octubre y 6 del actual, ha acordado que rijan las siguientes cifras de producción y precios de sales potásicas para el año 1935, según lo que dispone el artículo 11 de la ley de Sales potásicas, el artículo 28 del Reglamento para su aplicación y el artículo 17 del Reglamento para el régimen interior de esta oficina.

Dichas cifras son:

Producción máxima.—500.000 (quinientas mil) toneladas de cloruro potásico del 80 al 82 por 100 o sus equivalentes en potasa en las diferentes clases.

Producción mínima.—70.000 (setenta mil) toneladas de cloruro potásico del 80 al 82 por 100 de riqueza o sus equivalentes en potasa en las diferentes clases.

Precio máximo de venta para España.—Se pagará por tonelada y por unidad en la ley del mineral de óxido potásico anhídrido, sobre vagón mina:

Para sales potásicas de más del 41 por 100, 5 pesetas.

Para ídem id. comprendidas entre el 31 y el 41 por 100, 4,40 pesetas.

Para las ídem id. entre 21 y 31 por 100, 3,50 pesetas.

Para las ídem inferiores al 21 por 100, 2,80 pesetas.

Cantidad destinada a la exportación. Libre con tal de tener abastecido el mercado nacional.

Precio mínimo de venta en el extranjero.—Superior en 1 por 100 al

que haya regido en España el mes anterior.

Esta oficina eleva a V. E. este acuerdo, a los efectos del artículo 9.º del Reglamento para su régimen interior, para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—El Presidente, P. Fábrega.

Señor Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

RECTIFICACIÓN

Al ser publicada en la GACETA DE MADRID, en su número correspondiente al día 6 de Diciembre actual, la Orden de este Departamento de fecha 26 de Noviembre próximo pasado, reformando el Reglamento de Estaciones radioeléctricas emisoras de quinta categoría, han aparecido tres errores que, por alterar fundamentalmente la disposición mencionada, procede rectificar.

Por lo tanto, y para inteligencia perfecta de lo que se propuso este Ministerio disponer, se inserta tal y conforme debe redactarse:

En la página 1938, en la columna segunda y en la Condición 34 (Normas técnicas), dice: "Kilociclos", y debe ser "Kilociclos-segundo", o bien "Kc/s."

En la misma página y columna, así como en la misma Condición 34, dice: "Teniendo en cuenta que estas estaciones estarán autorizadas, etc.", y debe decir: "Teniendo en cuenta que estas estaciones no estarán autorizadas, etc."

En la página 1939, columna tercera, dice, "Acciorrecíprocas", y debe decir: "Acciones recíprocas de los polos".

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—El Director general, R. Miguel Nieto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.